



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 23 DE JULIO DE 2021, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2021.
2. TORRELLAS PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES CPU 2009/250.
3. ZUERA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL TEXTO REFUNDIDO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/131.
4. PEDROLA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA. CPU 2021/220.
5. BUJARALOEZ MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 NNSS. CPU 2021/228.
6. QUINTO MODIFICACIÓN AISLADA Nº 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/129.
7. QUINTO MODIFICACIÓN Nº 2 PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE USO INDUSTRIAL SURD-IL-34. CPU 2021/131.
8. EJE DE LOS CABALLEROS PLAN PARCIAL SECTOR 7 “VALDEFERRIN SUR”. CPU 2021/86.
9. LUESIA PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2017/93.
10. ZARAGOZA INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “LEGALIZACIÓN DE LA FINCA LA QUINTA, EN MONZALBARBA, CON ADAPTACIÓN DE EDIFICACIONES Y ANEXOS PARA USO DE CELEBRACIONES PRIVADAS” A INSTANCIA DE “EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES GLAM, S.A.”. CPU 2021/216.
11. SASTAGO INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SASTAGUINO”. A INSTANCIA DE “PACIFIC COAST WAY, S.L.”. CPU 2021/226.
12. SASTAGO INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SASTAGUINO II”. A INSTANCIA DE “EFELEC ENERGY, S.L.”. CPU 2021/227.



13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Castejón de Valdejasa y Tauste:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Sora I de 8,79 MWp.-7,34 MWn. (CPU 2021/205).
2. **Mequinenza/Mequinenssa:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Reforma de Línea Aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10 D, nº 86 y nº 116 y nº 135 y nº 150. (CPU 2021/208).
3. **Zaragoza:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Balsas de almacenamiento de agua en cola del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en Acampo Estrén. (CPU 2021/209).
4. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: Compostaje de lodos de depuradoras. (CPU 2021/229).

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola I de 8,79 MWp.-7,34 MWn. (CPU 2021/210).
2. **Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola II de 22,01 MWp.-18,35 MWn. (CPU 2021/206).
3. **Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola III de 35,23 MWp.-29,36 MWn. (CPU 2021/207).

15. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Tosos, Villanueva de Huerva y Longares:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Canteras IV" (CPU 2021/139).
2. **Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Canteras V" (CPU 2021/140).
3. **Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de SET "Promotores María", SET "Canteras IV-V", LAAT "SET Promotores María-SET María" y LAAT "SET Canteras IV-V-SET Taburete-SET Promotores María" (CPU 2021/149).
4. **Alfajarín y Villamayor de Gállego:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Alfajarín", y la infraestructura de evacuación compartida SET y LAAT Alfajarín (CPU 2021/148).

16. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **Escatrón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2", Centro de Reparto y Línea subterránea de media tensión CR-SET Escatrón (CPU 2021/165).



2. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Allium" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/169).

17. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Novillas.** Modificación aislada nº 1 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2020/153).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **La Muela:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 13 del PGOU de La Muela, con el número RAECF (anotación)/697/2021. (COT 2007/483).
2. **Botorrita:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Botorrita, con el número RAECF (anotación)/698/2021. (COT 2006/270).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-55-5 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECF (anotación)/700/2021. (CPU 2011/11).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de mayo de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 183 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de cambiar la calificación de las parcela situadas en la calle Benjamín Franklin 7 y 9 y Camino Torrecillas 35 y 37, en suelo urbano consolidado, del uso industrial zonificación A6 Grado 2, al uso terciario lucrativo zonificación A2 Grado 4, que posibilite la implantación de un supermercado; y modificar la calificación a viario público de una porción del ámbito calificada como A6 Grado 2 (CPU 2021/212).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 7 del Plan Parcial de los sectores 88/2-1 88/2-2 "Empresarium", de menor entidad, con el objeto de cambiar el uso de este equipamiento a servicio público SP (PU) y modificar el artículo 2.3.3 de las Ordenanzas del Plan relativo a los retranqueos de la parcela, para posibilitar la ampliación de la Escuela-parque de Bomberos nº 5 del Barrio de la Cartuja (CPU 2021/232).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de abril diciembre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo la inclusión en el Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico Artístico del edificio situado en Paseo Cuellar nº 4 como de Interés Arquitectónico (A). (CPU 2021/213).
2. **Zaragoza:** Corrección de error de la publicación en el BOPZ del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2020, por el que se aprueba definitivamente la inclusión en el Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico Artístico de la finca denominada "Tierra Bella" sita en el Camino de Cogullada. (CPU 2020/176).
3. **Pastriz..** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de junio de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la calle del Pilar nº 37-43 (CPU 2021/218).
4. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en Calle Benito Feijóo nº 8 B (CPU 2021/214).



5. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Plan Especial de ampliación de usos, edificabilidad y altura del edificio situado en Paseo Ruiseñores nº 2, donde se ubica la sede del Colegio Oficial de Médicos (CPU 2021/215).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva:** Resolución de 30 de Junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa, de impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, para los proyectos de SET Promotores María, SET Canteras IV-V, LAAT de SET Promotores María a SET María y LAAT de SET Canteras IV-V y SET Taburete a SET Promotores María (CPU 2021/149).
2. **Castejón de Valdejasa:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Sora I (CPU 2021/205).
3. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola II (CPU 2021/206).
4. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola III (CPU 2021/207).
5. **Mequinenza:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Reforma de línea aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10 D, nº 86 y nº 116 y nº 135 y nº 150 (CPU 2021/208).
6. **Zaragoza:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Balsas de almacenamiento de agua en cola del PTR en Acampo Estrén, (CPU 2021/209).
7. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola I (CPU 2021/210).

OTROS ESCRITOS

1. **Alfajarín:** Se aporta informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2016/147).
2. **Alfajarín:** Se aporta informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2016/147).
3. **Nuevalos.** Se aporta Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitado desde este Consejo en relación al expediente de cumplimiento de prescripciones de las NNSS (CPU 1985/424).
4. **Calatorao.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la Resolución de mutuo acuerdo del convenio urbanístico de planeamiento de la UE 1, así como desistimiento de la modificación nº10 del PGOU (CPU 2019/102).
5. **Pedrola.** Se aporta plano subsanando error, en cumplimiento de la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en septiembre de 2020 sobre la modificación nº1 el PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2020/134).



6. **Quinto.** Se aportan planos dando cumplimiento a la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en junio de 2021 sobre la modificación aislada nº14 el PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2021/130).
7. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los parques eólicos denominados "Cabezuelas", "Pedrecha" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Bordalba, Cetina, Contamina, Alhama de Aragón, Bubierca, Ateca y Terrer (CPU 2021/201).
8. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los parques eólicos Ejea y Sádaba, así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba (CPU/ 2021/204).
9. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque eólico Muno y su infraestructura de evacuación, así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Sádaba, Castiliscar, Uncastillo y Sos del Rey Católico (CPU/ 2021/211).
10. **Borja:** Consulta del Ayuntamiento de Borja acerca de la opción viable para autorizar casetas de aperos y casetas de recreo de uso no residencial en suelo no urbanizable (CPU 21/221).
11. **Pedrola:** Consulta del Ayuntamiento de Pedrola acerca del procedimiento a seguir, en la autorización de la sustitución de poste de madera de una línea telefónica, existente en Pedrola en suelo no urbanizable (CPU 21/217).
12. **Demarcación de Carreteras del Estado den Aragón.** Consulta del "Estudio de delimitación de tramo urbano y establecimiento de línea límite de edificación en la N-330 del P.K 486+000 y el P.K. 490+120 del T.M de Cuarte de Huerva (Zaragoza)". (CPU 2021/225)

18. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
Marta Castillo Fornies
(Firmado electrónicamente al margen)**



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2021

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACIN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

D. María Teresa MORENO GONZALO, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

Dª Carmen MUELA COMPÉS, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de ordenación de territorio).

D. Jesús OLITE CABANILLAS, en representación del Departamento de Desarrollo Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Instituto Aragonés del Agua).

D. Juan LORENTE ORTILES, en representación del Departamento de Desarrollo Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de medio ambiente).

D. Miguel Antonio TOLOSA SIPÁN, en representación del Departamento de Desarrollo Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de desarrollo rural).

Dª Marta DE LA ROSA LAMATA, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de patrimonio cultural).

D. Luis SIMAL DOMÍNGEZ, en representación el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (área de infraestructuras industriales)

D. José Luis ESTEO CALVO, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

D. Miguel Ángel CLAVERO FORCÉN, en representación del Departamento De Presidencia y Relaciones Institucionales (área de protección civil).

D. Ángel GRACÍA SANSIGRE, en representación del Departamento De Presidencia y Relaciones Institucionales (área de presidencia).

Dª María Mercedes TREBOL BARTOS, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. Rene GÓMEZ LÓPEZ DE MUNAIN, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).



D^a Inmaculada CUGAT ESTRADA, en representación de la Confederación de Empresarios de la Construcción de Aragón.

D. José Ángel MONCAYOLA IBORT, en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

Secretaria:

D^a. Marta CASTILLO FORNIES

Asistencia técnica:

D. Alberto HERNANDEZ ROMERO, Jefe de la Sección de Coordinación Técnica del Consejo.

En Zaragoza, siendo las diez horas del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, previa citación cursada al efecto, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en segunda convocatoria, los miembros de del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria D^a Marta Castillo Fornies, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2021.**
2. **TORRELLAS** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES CPU 2009/250.
3. **ZUERA** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL TEXTO REFUNDIDO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/131.
4. **PEDROLA** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA. CPU 2021/220.
5. **BUJARALUZ** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 NNSS. CPU 2021/228.
6. **QUINTO** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/129.
7. **QUINTO** MODIFICACIÓN Nº 2 PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE USO INDUSTRIAL SURD-IL-34. CPU 2021/131.
8. **EJEA DE LOS CABALLEROS** PLAN PARCIAL SECTOR 7 "VALDEFERRIN SUR". CPU 2021/86.
9. **LUESIA** PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2017/93.
10. **ZARAGOZA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "LEGALIZACIÓN DE LA FINCA LA QUINTA, EN MONZALBARBA, CON ADAPTACIÓN DE EDIFICACIONES Y ANEXOS PARA USO DE CELEBRACIONES PRIVADAS" A INSTANCIA DE "EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES GLAM, S.A.". CPU 2021/216.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

11. **SASTAGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SASTAGUINO". A INSTANCIA DE "PACIFIC COAST WAY, S.L.". CPU 2021/226.
12. **SASTAGO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SASTAGUINO II". A INSTANCIA DE "EFELEC ENERGY, S.L.". CPU 2021/227.
13. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**
 1. **Castejón de Valdejasa y Tauste:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Sora I de 8,79 MWp.-7,34 MWn. (CPU 2021/205).
 2. **Mequinenza/Mequinenza:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Reforma de Línea Aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10 D, nº 86 y nº 116 y nº 135 y nº 150. (CPU 2021/208).
 3. **Zaragoza:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Balsas de almacenamiento de agua en cola del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en Acampo Estrén. (CPU 2021/209).
 4. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: Compostaje de lodos de depuradoras. (CPU 2021/229).
14. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.**
 1. **Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola I de 8,79 MWp.-7,34 MWn. (CPU 2021/210).
 2. **Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola II de 22,01 MWp.-18,35 MWn. (CPU 2021/206).
 3. **Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola III de 35,23 MWp.-29,36 MWn. (CPU 2021/207).
15. **INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**
 1. **Tosos, Villanueva de Huerva y Longares:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Canteras IV" (CPU 2021/139).
 2. **Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Canteras V" (CPU 2021/140).
 3. **Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de SET "Promotores María", SET "Canteras IV-V", LAAT "SET Promotores María-SET María" y LAAT "SET Canteras IV-V-SET Taburete-SET Promotores María" (CPU 2021/149).
 4. **Alfajarín y Villamayor de Gállego:** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Alfajarín", y la infraestructura de evacuación compartida SET y LAAT Alfajarín (CPU 2021/148).



16. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **Escatrón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2", Centro de Reparto y Línea subterránea de media tensión CR-SET Escatrón (CPU 2021/165).
2. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Allium" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/169).

17. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Novillas.** Modificación aislada nº 1 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2020/153).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **La Muela:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 13 del PGOU de La Muela, con el número RAACP (anotación)/697/2021. (COT 2007/483).
2. **Botorrita:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Botorrita, con el número RAACP (anotación)/698/2021. (COT 2006/270).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-55-5 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/700/2021. (CPU 2011/11).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de mayo de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 183 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de cambiar la calificación de las parcela situadas en la calle Benjamín Franklin 7 y 9 y Camino Torrecillas 35 y 37, en suelo urbano consolidado, del uso industrial zonificación A6 Grado 2, al uso terciario lucrativo zonificación A2 Grado 4, que posibilite la implantación de un supermercado; y modificar la calificación a viario público de una porción del ámbito calificada como A6 Grado 2 (CPU 2021/212).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 7 del Plan Parcial de los sectores 88/2-1 88/2-2 "Empresarium", de menor entidad, con el objeto de cambiar el uso de este equipamiento a servicio público SP (PU) y modificar el artículo 2.3.3 de las Ordenanzas del Plan relativo a los retranqueos de la parcela, para posibilitar la ampliación de la Escuela-parque de Bomberos nº 5 del Barrio de la Cartuja (CPU 2021/232).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de abril diciembre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo la inclusión en el Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico Artístico del edificio situado en Paseo Cuellar nº 4 como de Interés Arquitectónico (A). (CPU 2021/213).
2. **Zaragoza:** Corrección de error de la publicación en el BOPZ del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2020, por el que se aprueba definitivamente la inclusión en el Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico Artístico de la finca denominada "Tierra Bella" sita en el Camino de Cogullada. (CPU 2020/176).
3. **Pastriz.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de junio de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la calle del Pilar nº 37-43 (CPU 2021/218).
4. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en Calle Benito Feijóo nº 8 B (CPU 2021/214).
5. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Plan Especial de ampliación de usos, edificabilidad y altura del edificio situado en Paseo Ruiseñores nº 2, donde se ubica la sede del Colegio Oficial de Médicos (CPU 2021/215).



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva:** Resolución de 30 de Junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa, de impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, para los proyectos de SET Promotores María, SET Canteras IV-V, LAAT de SET Promotores María a SET María y LAAT de SET Canteras IV-V y SET Taburete a SET Promotores María (CPU 2021/149).
2. **Castejón de Valdejasa:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Sora I (CPU 2021/205).
3. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola II (CPU 2021/206).
4. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola III (CPU 2021/207).
5. **Mequinenza:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Reforma de línea aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10 D, nº 86 y nº 116 y nº 135 y nº 150 (CPU 2021/208).
6. **Zaragoza:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Balsas de almacenamiento de agua en cola del PTR en Acampo Estrén, (CPU 2021/209).
7. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola I (CPU 2021/210).

OTROS ESCRITOS

1. **Alfajarin:** Se aporta informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2016/147).
2. **Alfajarin:** Se aporta informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2016/147).
3. **Nuevalos.** Se aporta Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitado desde este Consejo en relación al expediente de cumplimiento de prescripciones de las NNSS (CPU 1985/424).
4. **Calatorao.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la Resolución de mutuo acuerdo del convenio urbanístico de planeamiento de la UE 1, así como desistimiento de la modificación nº10 del PGOU (CPU 2019/102).
5. **Pedrola.** Se aporta plano subsanando error, en cumplimiento de la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en septiembre de 2020 sobre la modificación nº1 el PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2020/134).
6. **Quinto.** Se aportan planos dando cumplimiento a la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en junio de 2021 sobre la modificación aislada nº14 el PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2021/130).
7. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los parques eólicos denominados "Cabezuelas", "Pedrecha" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Bordalba, Cetina, Contamina, Alhama de Aragón, Buberica, Ateca y Terrer (CPU 2021/201).
8. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los parques eólicos Ejea y Sádaba, así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba (CPU/ 2021/204).



9. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque eólico Muno y su infraestructura de evacuación, así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Sádaba, Castiliscar, Uncastillo y Sos del Rey Católico (CPU/ 2021/211).
10. **Borja:** Consulta del Ayuntamiento de Borja acerca de la opción viable para autorizar casetas de aperos y casetas de recreo de uso no residencial en suelo no urbanizable (CPU 21/221).
11. **Pedrola:** Consulta del Ayuntamiento de Pedrola acerca del procedimiento a seguir, en la autorización de la sustitución de poste de madera de una línea telefónica, existente en Pedrola en suelo no urbanizable (CPU 21/217).
12. **Demarcación de Carreteras del Estado den Aragón.** Consulta del "Estudio de delimitación de tramo urbano y establecimiento de línea límite de edificación en la N-330 del P.K 486+000 y el P.K. 490+120 del T.M de Cuarte de Huerva (Zaragoza)". (CPU 2021/225)

18. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2021.

Se da por leída el acta de la sesión anterior de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, remitida con la convocatoria a los miembros del Consejo, y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2. TORRELLAS: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU. 2009/250.

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, mediante sendos escritos del Ayuntamiento de Torrellas de fecha 25 de mayo y 13 de julio de 20201, .

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU de Torrellas:

"PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Mantener la aprobación definitiva parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas respecto al Suelo Urbano Consolidado, adoptada por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2010 y ratificada por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

fecha 1 de abril de 2016, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho, y en particular, por los reparos establecidos en los fundamentos de derecho quinto y sexto.

TERCERO.- *Mantener la suspensión del PGOU de Torrellas, adoptada por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2010 y ratificada por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 1 de abril de 2016, de los ámbitos relativos al Suelo Urbano No Consolidado y al Suelo No Urbanizable, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho, y en particular, por los reparos establecidos en los fundamentos de derecho quinto y sexto.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrellas.*

QUINTO.- *Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.*

SEGUNDO.- Con fecha 19 de noviembre de 2004, por acuerdo plenario se decidió la aprobación del Avance del PGOU de Torrellas así como el sometimiento a información pública del mismo por plazo de un mes, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza así como en el Periódico de Aragón.

Con fecha 18 de junio de 2005, se acordó en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento la **aprobación inicial** del PGOU. Se acordó asimismo el sometimiento a información pública de la documentación del Plan mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 146, de 29 de junio de 2005. En el periodo de información pública se presentaron un total de **9 alegaciones**, cuya estimación o desestimación, fue acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 5 de diciembre de 2007, tras recabar el informe técnico correspondiente.

La **Memoria Ambiental** Definitiva del PGOU de Torrellas fue emitida por resolución de 1 de octubre de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con fecha 6 de noviembre de 2009, se acordó en sesión plenaria ordinaria la **aprobación provisional** del Plan General, incorporando las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y del contenido de los informes sectoriales emitidos, remitiendo el documento del PGOU a la Comisión de Ordenación del Territorio de Aragón para su aprobación definitiva.

El PGOU de Torrellas fue objeto de Acuerdos por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fechas 30 de abril de 2010 y 1 de abril de 2016.



El 3 de junio de 2019 tiene lugar entrada en el Registro del CPUZ escrito por parte del Ayuntamiento de Torrellas en el que, en relación con el PGOU en tramitación, se comunica la necesidad de retirar el procedimiento iniciado para la aprobación definitiva del mismo motivada en el cambio de las normas urbanísticas del planeamiento que requieren una adecuación del conjunto de la documentación elaborada y por apreciar que pueden ser necesarios informes sectoriales debido a la dilatada tramitación de este procedimiento.

Con fecha 22 de octubre de 2020, se acordó en sesión plenaria ordinaria una **nueva aprobación provisional** del Plan General, y someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncios en el Boletín Oficial de Aragón nº 222, de fecha 9 de noviembre de 2020, en el Periódico de Aragón de fecha 14 de noviembre de 2020, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo. Conforme el certificado aportado, no se presentaron alegaciones en dicho plazo.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021 tomó el Acuerdo de mantener la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana Torrellas en los términos señalados anteriormente.

TERCERO.- La documentación objeto de análisis fechada en abril de 2021, es redactada por el Arquitecto D. José Baigorri García, de Tyrassona Arquitectura, y consta de:

- Memoria Descriptiva.
- Memoria Justificativa.
- Informe Sostenibilidad Ambiental.
- Memoria Ambiental Definitiva.
- Catálogo.
- Ordenanzas Regulatoras.
- Estudio Económico.
- Anexo Síntesis.
- Planos Información.
- Planos Ordenación.

La documentación digital incorpora la documentación escrita y gráfica en formato editable y no editable.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, viene constituido por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para la aprobación del PGOU, disponiendo para ello de un plazo de dos meses, según indica el artículo 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística relativo a la aprobación parcial.

TERCERO.- El municipio de Torrellas cuenta como instrumento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente con prescripciones en diciembre de 1986, dando por cumplidas dichas prescripciones en noviembre de 1987.

CUARTO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación del PGOU de Torrellas, por cumplimiento de reparos impuestos por el CPUZ el 26 de febrero de 2021.

QUINTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación presentada, con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 26 de febrero de 2021, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.



"[...] En relación a las carreteras, los planos de ordenación tan solo representan el límite del dominio público de las carreteras y las señala como Sistemas Generales de Infraestructuras Carreteras. No se representan las líneas de servidumbre, de afección y de límite de edificación en sus anchos correspondientes conforme la legislación vigente, las cuales deberían representarse e incluirse en la leyenda como afecciones".

Se han incluido las líneas de servidumbre, afección y de límite de edificación, con sus correspondientes cotas conforme la legislación aplicable vigente, lo que subsana el reparo.

"Se han modificado los artículos de las NNUU sobre SNUE, coordinando las categorías entre la documentación gráfica y escrita (especial protección sistemas generales, especial protección ecosistemas naturales, especial protección Monte de Utilidad Pública, y Especial protección Patrimonio Cultural). Sin embargo, tal y como se establecía en el Acuerdo, "no se considera cumplida la prescripción establecida con respecto a esta clase de suelo debiéndose revisar la regulación del mismo y la definición de las distintas categorías de protección si fuera necesario". En relación a este punto, se debe realizar una serie de consideraciones:

Si bien, el PGOU de Torrellas se basó en origen en la Ley 5/99 Urbanística de Aragón, conforme el Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), la clasificación del suelo no urbanizable especial debería responder a un esquema de categorías y subcategorías semejante al siguiente:

- *SNUE Protección del Ecosistema Natural, incluyendo en él la subcategoría de Montes de Utilidad Pública.*
- *SNUE Protección del Patrimonio Cultural.*
- *SNUE Protección de Riesgos, incluyendo la subcategoría Riesgo Natural de Inundaciones.*
- *SNUE Protecciones Sectoriales y Complementarias, incluyendo las subcategorías de Protección del Sistema de Comunicación e Infraestructuras (se constata la existencia de carreteras, pero no de ferrocarril) y Cauces Públicos (incluyendo cauces de ríos, barrancos, etc.).*

Se observa que se está clasificando como SNUE Ecosistemas Naturales unos terrenos antes clasificados como SNUG, que según el plano de información PI-3.0 están afectados por un riesgo de inundación moderado (se constata la existencia de diversos barrancos en el ámbito). No se realiza ninguna consideración al respecto habida cuenta de que se busca una mayor protección en diversos ámbitos del término municipal, pero se señala que debido al tiempo transcurrido desde la realización de los informes sectoriales por parte de CHE (16 noviembre 2007) y Protección Civil (26 septiembre de 2007), los cuales eran favorables, se estará a las posibles intervenciones de los representantes de los citados organismos en la ponencia técnica.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Conforme el visor 2D de IDE Aragón, la representación del MUP 50000289 Dehesa de los Lombacos no es coincidente con la representación de los planos de ordenación PO-2.0 y PO-2.1. Asimismo, parece que el MUP 50000250 El Cierzo puede afectar en diversos ámbitos al norte del término municipal, situación que no se representa en los planos antes citados.

En cuanto a la regulación del suelo no urbanizable, se establecerán unas consideraciones más adelante, en el análisis de las Normas Urbanísticas aportadas”.

Se han corregido las categorías del suelo no urbanizable especial ajustándose a la NOTEPA, en la línea de lo establecido por el Acuerdo. Se ha corregido la representación del MUP Dehesa de los Lombacos conforme el visor 2D de IDE Aragón. En lo que respecta a el MUP El Cierzo, se justifica que se ha detectado un error en la parte norte del término municipal, y que éste se ha ajustado al límite catastral. De este modo se justifica que el MUP “El Cierzo” no afecta al municipio de Torrellas. Consultado el INAMUP, aplicación web del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en relación a los montes de utilidad pública, se comprueba que el 100% de la propiedad del MUP “El Cierzo” está asignada a Tarazona. En relación a su regulación, se analizará más adelante en el presente informe.

Los reparos se consideran subsanados.

“En relación al modelo de crecimiento territorial se advierte que se ha visto reducido sustancialmente con respecto a la propuesta anterior, con nueva información pública y ausencia de alegaciones. De las 10 unidades de ejecución planteadas, sólo se mantienen 4, tres de ellas con carácter industrial y una residencial:

[...] Sin embargo, por un lado, no se entiende justificada la ampliación de la UE-1 ya que no parece responder al objetivo establecido en la memoria, y, por otro lado, no es del todo cierto que las unidades de ejecución se mantengan igual que en la documentación anterior debido a que se están eliminando viales en el interior de las mismas. En las fichas de estas 3 unidades de ejecución se establecía en la documentación anterior que “la ordenación viene fijada en detalle por el Plan General” por lo que se podría inferir que la representación de estos viales no era orientativa. La Memoria Justificativa aportada no realiza ningún tipo de mención a la eliminación de los citados viales, por lo que no se encuentra justificada su eliminación, además de que indirectamente se estaría aumentando la superficie lucrativa y se duda de la viabilidad de funcionamiento de la UE-1 tal y como se plantea en la nueva documentación. Por último, se incluye en las 3 fichas actuales, entre otras determinaciones, “cesión obligatoria, para ejecución de Sistemas Generales en camino Santa Bárbara”, lo cual no se encuentra justificado. En este sentido, el vial prolongación del suelo urbano consolidado parece incluirse íntegramente en la



UE-1, por lo que no se entiende la carga de la cesión en las UE-2 y UE-3 y se duda del carácter de sistema general que se le está otorgando.

[...] Se constata que se ha corregido la superficie de la UE-4, coordinando su ficha con la documentación gráfica. Sin embargo, como ocurre en las anteriores unidades, se elimina un vial previsto transversal sin justificación, lo que aumenta la superficie lucrativa. Asimismo, la alineación que se mostraba en el plano P-O2.2 de ampliación del vial que daría frente a las viviendas desaparece en los planos actuales mientras que en la ficha se mantiene una superficie de cesión a viales de 188,86m², pero en origen, no se establecía a qué se destinaba, entendiendo que era la superficie del vial transversal, mientras que en la nueva ficha aportada se establece “cesión de 188,86 m², en viales, para aumentar la anchura de la calle frente al bloque de pisos”. Se deberá eliminar la superficie de cesión del vial ya que éste se ha suprimido y se deberá representar nuevamente la alineación que se planteaba si lo que se pretende es aumentar la anchura de la calle a la que da frente la UE. En cuanto a su calificación, la ficha sólo establece el uso residencial para el ámbito. Se sobreentiende que al existir únicamente la calificación Zona de Casco Antiguo en el núcleo, ésta es la calificación que se le asignará al futuro desarrollo residencial de esta UE, sin perjuicio de que puedan plantearse otras como zonas verdes (públicas o privadas) o equipamientos.

[...] En cuanto a las UE-6 y UE-7, se entiende justificado que pasen a una clasificación de SUC ya que se preveían unos viales innecesarios y se trata de una zona consolidada por la edificación. Sin embargo, se detecta que se está creando una zona verde, que en superficie coincidiría prácticamente con la UE-6, la cual no se contemplaba en la documentación anterior y que parece pertenecer a una parcela privada. Se entiende que es un error material que deberá corregirse, calificando el ámbito como residencial casco antiguo.

Se deberán corregir las UE 1, 2 y 3 eliminando la cesión para el SG camino Santa Bárbara, se deberá justificar la eliminación de los viales en dichas UEs y mantener la delimitación de la UE-1. En cuanto a la UE-4 se deberá eliminar la superficie de cesión de viales y representar de nuevo la alineación que se representaba en los planos de abril 2015. Todo ello para considerar subsanados los reparos en relación al SUNC”.

Se ha corregido la delimitación de la UE-1 conforme lo establecido en el Acuerdo, así como se han añadido los viales que en la documentación anterior se eliminaban sin justificación en las UE-1, UE-2, UE-3 y UE-4. Se ha eliminado de las fichas de las unidades de ejecución 1, 2 y 3 la determinación “cesión obligatoria, para ejecución de Sistemas Generales en camino Santa Bárbara”. Se ha corregido el error material de calificación como zona verde de una parcela que parece privada, calificando el ámbito como residencial, tal y como establecía el Acuerdo.

Los reparos se consideran subsanados.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

“Si bien se han coordinado las categorías entre la documentación gráfica y las Normas Urbanísticas, se deberá atender a las consideraciones anteriormente señaladas en relación al análisis del suelo no urbanizable. En cuanto a la regulación del SNU se realiza una serie de consideraciones:

Art. 39: Eliminar el coeficiente de 0,5 m2/m2 para granjas o explotaciones agropecuarias. Se regirá por la legislación vigente, siendo ésta el Anexo X del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Art. 40.2: Ajustar redacción al TRLUA eliminando la “aprobación de un Plan Especial de la Explotación”.

Art. 42.2: La superficie de edificación autorizable se debe establecer en 300 m2 conforme el TRLUA, eliminando el coeficiente de 0,03 m2/m2.

Art. 44.2: Se deberá eliminar la prohibición de las instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas ya que no es competencia municipal.

Art. 47, 48, 49 y 50: Se deberán eliminar estos artículos ya que, conforme los planos de ordenación, no tendrían aplicación. No es necesario remitir a la legislación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, ni a la de servidumbres aeronáuticas.

Art. 51.2: Eliminar.

Art. 53: Se debería denominar Áreas de especial protección de yacimientos (ya que no se representan en los planos “áreas especialmente protegidas”) y realizar una remisión expresa a la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

Con carácter general se deberá completar la regulación, estableciendo los usos permitidos, tolerados y prohibidos, y en su caso, los parámetros urbanísticos que procedan, para las distintas categorías del SNUE.

Se constata en las normas urbanísticas que se han corregido todos los artículos señalados conforme lo establecido en el Acuerdo. En cuanto a la regulación del SNUE, la cual se debía completar estableciendo los usos permitidos y prohibidos, se comprueba en la documentación aportada que se realizan remisiones a la legislación sectorial correspondiente según la categoría del suelo no urbanizable especial, estableciendo en su caso los usos permitidos o prohibidos en algunas de ellas.

Los reparos se consideran subsanados.

“El cuanto a la calificación de equipamiento se establecen las limitaciones de usos, limitación de volumen y posición de las edificaciones. Por último, en relación a los SG Espacios Libres, se ha incluido en el art. 96 una serie de parámetros urbanísticos, diferenciando el espacio libre privado del público, englobando, por extensión las zonas deportivas (junto con la regulación establecida en el artículo 89), las cuales desaparecen como calificación en los planos. Sin embargo, se detecta una discrepancia en los parámetros entre el artículo 58 relativo a Determinaciones de Sistemas de espacios libres y el artículo



96.1.2 Limitaciones de volumen para la Zona Espacios Libres Públicos. La regulación debería ser coincidente para evitar errores de interpretación”.

Se constata que se han corregido las normas urbanísticas, coordinando los artículos 58 y 96, de tal manera que se ha eliminado la discrepancia de parámetros detectada.

El reparo se considera subsanado.

“Se eliminan de la Memoria Justificativa el listado de Sistemas Generales (SG) en el apartado 3.6 a los que hace referencia el Acuerdo. En el plano PO-1.1 se señalan como SG ermita, depósito, cementerio, piscinas, pabellón, edificio polivalente, ayuntamiento, teleclub, iglesia, báscula y depuradora. En la Memoria Descriptiva se hace referencia como equipamientos e infraestructuras: edificio antiguo teleclub, antiguas escuelas, salón polivalente, complejo deportivo municipal, piscinas municipales, consultorio médico. Se deberá corregir la documentación aportada estableciendo un listado de los SG existentes en el término municipal y representándolos correctamente en los planos de ordenación para mantener la coherencia entre la documentación escrita y gráfica.

Se detecta también que de los planos anteriores (abril 2015) a los ahora presentados (julio 2020) se producen diversos cambios, los cuales no derivan del cumplimiento de prescripciones del Acuerdo, por lo que se debería volver a la grafía anterior:

La delimitación del SG depósito cambia.

El castillo se calificaba como “Zona de Equipamiento Comunitario” y ahora como residencial.

Junto a las pistas deportivas se señalaba como “Zona de equipamiento comunitario” un área que parece coincidir con las antiguas escuelas con un perímetro más amplio. En los planos ahora aportados el área se califica como “Residencial Casco Antiguo” y SG “Espacios Libres Públicos”. Se deberá clarificar esta situación y dotar al ámbito de la calificación que corresponda, señalando como SG Equipamiento el edificio en caso de que así corresponda.

En el plano P-02.2 abril 2015, en la manzana al norte de la Iglesia, se señala un equipamiento que en los planos ahora aportados se califica como residencial”.

Se han justificado y corregido los aspectos señalados en este punto del Acuerdo en la línea de lo establecido por él. Se han clarificado los sistemas generales existentes en el municipio, se ha justificado que la delimitación del depósito es la existente y la anterior un error, el castillo se califica como equipamiento, se ha calificado correctamente el ámbito junto a las pistas deportivas y, por último, se justifica que la calificación como equipamiento de una parcela en la manzana al norte de la iglesia fue un error material y por tanto su correcta calificación es residencial.

Los reparos se consideran subsanados.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

“En relación a los 3 primeros puntos señalados en el Acuerdo, se han corregido los artículos 8, 12.1 y 32 en la línea de lo indicado, si bien en el art. 12.1, se sustituye la referencia al suelo urbanizable por una condición que hace referencia a las condiciones del suelo urbano. No se entiende correcta esta redacción y se deberá eliminar la determinación: “Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 5/1999 ya que sólo se permitirá con las condiciones fijadas en el suelo urbano”. En todo caso, el capítulo de licencias urbanísticas se regirá por la legislación urbanística vigente”.

Se constata que se ha corregido el artículo 12 en la línea de lo establecido en el Acuerdo, por lo que el reparo se considera subsanado.

“Tras el análisis de la documentación, se realiza una serie de prescripciones o consideraciones a tener en cuenta de cara a la aprobación definitiva del documento:

No se debe admitir la modificación del perímetro del SUC y de la UE-1, lo que no fue objeto de reparo en el Acuerdo.

No se deben admitir cambios en las calificaciones del SUC que no responden a ningún punto del Acuerdo.

En cuanto a las alineaciones, y supresión de viales, el Acuerdo hacía referencia al error de representación como “viales de nueva apertura” debiendo señalar alineaciones existentes y nuevas alineaciones, no en cuanto a la propuesta de ordenación. Como se ha indicado anteriormente, en la documentación aportada se eliminan viales del SUC y del SUNC y no se representan alineaciones nuevas, dando a entender que todas son existentes. Sin embargo, se detecta que diversas alineaciones no son coincidentes con las alineaciones mostradas en el visor catastral o se producen cambios de alineaciones entre los planos fechados en abril 2015 y los fechados en julio de 2020, por lo que, de tratarse de nuevas alineaciones, deberían representarse como tal o ajustarse a la realidad existente. Asimismo, no se entiende justificada la eliminación de viales en SUNC y no se considera adecuada la eliminación de viales en SUC ya que el Acuerdo sólo ponía reparo en cuanto al concepto de “viales de nueva apertura”.

Se comprueba en la documentación aportada que se han corregido los aspectos mencionados en este apartado del Acuerdo, modificando el perímetro del suelo urbano consolidado y de la UE-1 y manteniendo las calificaciones conforme la documentación fechada en 2015. Asimismo, se han mantenido los viales de nueva apertura señalándolos como “nuevas alineaciones” lo que se considera correcto.

Los reparos se consideran subsanados.



SEXTO.- De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, desde el punto de vista técnico, , se pueden dar por cumplidas las prescripciones señaladas en el Acuerdo del 26 de febrero de 2021 adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Torrellas, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrellas .

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Se incorporan en este momento a la sesión D. José Luis Esteo Calvo y D. Luis Simal Domínguez.

3. ZUERA: MODIFICACIÓN PUNTUAL N°3 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/131.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 4 de junio de 2021. No obstante lo anterior, posteriormente se solicitaron por el Consejo Provincial de Urbanismo, en virtud del principio procedimental de celeridad, el informe del Instituto Aragonés del Agua por ser necesario para la finalización del procedimiento.

SEGUNDO.- La referida modificación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 1 de marzo de 2018, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 58, de 13 de marzo de 2018. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 14 de mayo de 2018, no se presentaron alegaciones.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis presentada en soporte papel e informático, de fecha mayo de 2021, redactada por el arquitecto Luis Peña Simón y el abogado Fernando Carnicer Lacambra., consta de:

- OBJETO.
- JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.
- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN APORTADA.

- DOCUMENTACIÓN:
 - Nuevas fichas de las UEs ZUA 29.1 y ZUA 29.2
 - Plano O.G.3 Ordenación y Urbanizables (Usos globales).
 - Plano Z.A.19 Zonificación, alineaciones y fondos. Alturas, cotas y rasantes.
 - Plano Z.A.20 Zonificación, alineaciones y fondos. Alturas, cotas y rasantes.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, se aportan los siguientes:

- 1) Resolución **del Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA)**, de 26 de diciembre de 2019, por la que se decide no someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 3 del TRPGOU de Zuera, señalando, como motivos, la reducida repercusión sobre los valores naturales del término municipal y la compatibilidad con los objetivos del Plan de conservación del cernícalo primilla.
- 2) Informe de la **Dirección General de Interior y Protección Civil**, de 4 de noviembre de 2019. Se informa favorablemente la modificación.
- 3) Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, de 23 de julio de 2021, en sentido favorable.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.



Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de julio de 2004. Tras la aprobación de numerosas modificaciones puntuales, con fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) elaborado por el Municipio, de tal forma que éste último es el documento técnico de planeamiento urbanístico vigente en la actualidad.

Se han tramitado varias modificaciones del vigente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

Como antecedente directo de la modificación que se tramita se debe mencionar la Modificación Puntual nº 2 del TRPGOU, que cuenta con aprobación definitiva parcial por Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 19 de enero de 2017. Concretamente su objeto nº 7 quedo en suspenso. Lo que se pretendía en este objeto, incluir nuevos usos compatibles en las unidades de ejecución ZUA-29.1 y ZUA 29.2, introduciéndolos en el artículo 172 de las Ordenanzas del Texto Refundido del PGOU, que es el que regula la zonificación “Almacenaje”, zonificación que se aplica a dichas unidades de ejecución, según sus correspondientes fichas, pero también a otros ámbitos de suelo urbano de los que no se decía nada al respecto, desconociéndose si la intención de esa ampliación de usos se pretendía hacer extensible a todos ellos. Se reproduce a continuación el contenido del Acuerdo a este respecto, en cursiva y negrita:

a) Objeto nº 7. Inclusión de nuevos usos compatibles en las unidades de ejecución ZUA-29.1 y ZUA 29.2.

En la memoria aportada se señala que las unidades de ejecución ZUA-29.1 y 29.2 son los únicos ámbitos de suelo urbano no consolidado con uso almacenamiento. De acuerdo con las fichas de los ámbitos, que originariamente era una única unidad de ejecución, no se remitía a planeamiento de desarrollo, requiriéndose únicamente proyecto de urbanización y de reparcelación, y, si resultase preciso, estudio de detalle. De este modo, al contenerse la ordenación pormenorizada desde el propio planeamiento general, el uso almacenamiento tiene su regulación en el artículo 172 de las Ordenanzas del Texto Refundido del PGOU.



Art. 172.- ZONA ALMACENAJE

DEFINICIÓN:	Será obligatorio cumplir las especificaciones del R.A.M.U.N.P. Almacenaje: no se almacenarán sustancias tóxicas o peligrosas. Nivel máximo sonoro: Según O.M.M.A. Con edificios medianeros se prohíbe la instalación de motores de potencia superior a 50 HP que puedan transmitir vibraciones.
USO PRINCIPAL:	Almacenamiento agrícola o industrial, pequeña y mediana industria artesanal de cualquier tipo, excepto las molestas o peligrosas.
OBJETIVOS:	Facilitar espacios de almacén que mejoren los abastecimientos y las actividades agrícolas.
USOS PERMITIDOS:	Almacenaje, transportes, usos artesanales, comerciales y usos compatibles.
EDIFICABILIDAD:	0,90 m ² /m ²
ALTURAS:	La edificación tendrá una altura de 8 m. en la coronación de la fachada. Deberá existir una marquesina en voladizo de 1,5 m de profundidad a una altura de 5,5 m. Por encima de la altura máxima, la cubierta o lucernarios podrán subir hasta la altura de 9,5 m. con un retranqueo de 1,5 m. respecto de la fachada.
OCUPACIÓN PLANTA:	EN 75% procurando dejar fondos regulares al efecto de mejorar la apariencia del conjunto.
PARCELA EDIFICABLE MINIMA:	Superficie 400 m ² y 15 m. de fachada mínima.
RETRANQUEOS:	El espacio libre privado estará detrás de la edificación, y solo se podrá edificar una valla que tendrá como mínimo 3 m. de altura y será de ladrillo, bloque caravista o enfoscado a las dos caras. Este espacio no se podrá usar para almacenaje.
ORDENANZAS ESTÉTICAS:	En cualquier caso, estas naves de almacenamiento deben cuidar especialmente su aspecto y estética, dado que se sitúan en los accesos principales de Zuera y conforman de alguna manera su imagen. El Ayuntamiento facilitará a los propietarios, los bocetos generales de la imagen urbana que se desea obtener, señalando además los materiales a utilizar. La composición de la fachada será basada en dos tipos de tratamiento superficial, un plano continuo de ladrillo caravista color blanco o crema que comprende toda la franja horizontal por encima de la marquesina y los paños laterales, de tal modo que enmarca la parte central de la fachada en la que se situarán los accesos y demás elementos ligeros, tales como escaparates, ventanas, etc. Esta pieza central podrá ser de chapa plegada de acero o aluminio lacado y carpinterías del mismo material. Los paneles luminosos y anuncios irán en banderas perpendiculares a la fachada pudiendo salir 1,5 mts desde ésta, en una anchura no mayor de 1 mt. Estos elementos
	irán dispuestos en los extremos de la fachada. Las cubiertas podrán ser únicamente de teja árabe o de chapa de acero lacado. Los laterales y fachada posterior serán igualmente de ladrillo caravista del mismo tipo que el empleado en la fachada principal. También se permiten paños en materiales nobles en fachadas (piedra, chapas de aluminio ó madera, etc).



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La alteración que se plantea se refiere únicamente a los usos permitidos, quedando de la siguiente manera:

USOS PERMITIDOS: *Almacenaje, transportes, usos artesanales y usos compatibles.*
 Comercial: permitido.
 Industrial: industria tipo I y II.
 Residencial: Hotelero.

Así pues, se pretende introducir como permitidos, además de los actuales, el uso industrial tipo I y tipo II y el residencial hotelero.

El Uso Industrial Tipo I corresponde a industria artesana, sin molestias para vivienda inmediata, y el Tipo II corresponde a industria molesta tolerable, pudiéndose implantar en zonas próximas a las residenciales pero no dentro de edificios residenciales y siempre cumpliendo las adecuadas medidas correctoras, todo ello conforme al décimo apartado, denominado "Uso Industrial", del artículo 75 "Clasificación de los usos según su finalidad" de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU:

De acuerdo con el Texto Refundido del PGOU la unidad de ejecución ZUA 29.1 se encuentra ejecutada, no así la ZUA 29.2. El objetivo de la alteración propuesta es facilitar con la introducción de estos nuevos usos el desarrollo de las mencionadas unidades de ejecución, entendiéndose además que la regulación actual es muy restrictiva y resulta anticuada en relación a las necesidades y demandas del municipio.

Si bien parece que los usos introducidos no son susceptibles de producir efectos negativos en el entorno inmediato de los terrenos a los que se aplicará (sobre todo en lo que respecta a los usos industriales), por lo que no habría inconvenientes desde el punto de vista urbanístico para su introducción, hay otras zonas con uso almacenaje en suelo urbano al sureste del polígono Los Llanos, que se acogerán al mismo artículo y no se están teniendo en cuenta en la memoria justificativa, por lo que el Ayuntamiento de Zuera deberá valorar la conveniencia de introducir los nuevos usos propuestos en todos los suelos urbanos zonificados como "Almacenaje" o únicamente a los ámbitos propuestos, de tal forma que se ampliará la justificación al respecto o se harán las rectificaciones oportunas. "

Por otro lado, tal y como se ha indicado, en el mismo Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 19 de enero de 2017, fue aprobado definitivamente, entre otros, el objeto nº 2 de la citada Modificación Puntual nº 2 del TRPGOU, que supuso la alteración del artículo 166.1 de las Ordenanzas del Texto Refundido del PGOU, introduciendo el uso comercial como permitido en la calificación Zona Industrial Grado 0, al no advertirse posibles efectos negativos sobre la ordenación ya establecida, y teniéndose en cuenta que el informe sectorial en materia de comercio no expone ninguna objeción al respecto.

CUARTO.- La presente modificación nº 3 del TRPGOU tiene como **objeto** alterar la zonificación a aplicar a las unidades de ejecución ZUA 29.1 y ZUA 29.2, sustituyendo el uso Almacenamiento regulado en el artículo 172 de las Normas Urbanísticas del TRPGOU por el uso Industrial Grado 0, regulado en el artículo 166.1 para facilitar el desarrollo del ámbito, que actualmente está muy condicionado por una ordenación muy



restrictiva vinculada a una economía local, agraria y artesanal que impide el establecimiento de otras actividades con mayor valor añadido.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, ésta hace referencia a que lo que se busca es dar solución a las consecuencias que genera la ordenación establecida de uso almacenaje, que resulta muy restrictiva, vinculada a una economía local, agraria y artesanal que impide el establecimiento de actividades que incorporan un mayor valor añadido. Por ello se valora como más conveniente establecer el uso industrial grado 0 para el ámbito. Se indica además que en el ámbito se desarrollan actividades que estrictamente la regulación de la zona almacenaje no permite, conviviendo con viejos almacenes, uno de ellos de material eléctrico, así como con un taller de estructuras metálicas y un taller de reparación de vehículos, siendo precisamente las primeras las que mayor movimiento económico desarrollan, y las de mayor interés en desarrollar las UEs si el PGOU permite dichos usos.

En definitiva, se imputa el escaso desarrollo de las UAs ZUA 29.1 y 29.2 a la determinación actual del uso de almacenamiento. Sin embargo, la propuesta que se hace permitirá la compatibilidad del uso industrial con el comercial, de tal modo que a su vez posibilitará completar los usos industriales con espacios de venta y la implantación de usos terciarios de forma autónoma, generando nuevas sinergias que puedan dotar de mayor impulso a la zona que recibe dicha calificación, propiciando además un mayor nivel de ocupación de las parcelas que pertenecen a esta zonificación.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido de la modificación**, se establecen las siguientes consideraciones:

Como ya se ha indicado, la modificación propuesta tiene un único objeto, consistente en la sustitución del uso Almacenaje por el uso Industrial Grado 0 para las UEs ZUA 29.1 y 29.2. De este modo, en vez de serle aplicable a estos ámbitos la regulación establecida por el artículo 172 de las Normas Urbanísticas, les será aplicable la establecida por el artículo 166. No obstante, cabe mencionar, si bien la memoria no lo explica, aunque sí aparece reflejado en los planos de ordenación, que en la UE ZUA 29.1 se contemplan además varias parcelas de calificación EQS-1, esto es, equipamiento y servicios privado, cuya superficie y uso se mantiene inalterable respecto al TRPGOU vigente.

Las UEs ZUA 29.1 y 29.2, contiguas, se ubican al sur del núcleo principal, a lo largo de la carretera nacional N-330 A. La ZUA 29.1, que es la más oriental, limita al norte con la ZUA 29.2, al este y sur con un suelo urbanizable no delimitado residencial y al oeste con la carretera, que la separa de suelo urbano agroindustrial. La ZUA 29.2 limita al norte con el ámbito del sector residencial Zuera Sur, al este con suelo urbanizable no delimitado residencial, al sur con la ZUA 29.1 y al oeste con la carretera.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Se recogen a continuación ambas regulaciones, que permanecen inalterables con la presente modificación, puesto que lo que se modifica son las fichas de las UEs.

Art 172 VIGENTE .- ZONA ALMACENAJE (SEGÚN TRPGOU DE ZUERA)

Art. 172.- ZONA ALMACENAJE

DEFINICIÓN:	Será obligatorio cumplir las especificaciones del R.A.M.I.N.P. Almacenaje: no se almacenarán sustancias tóxicas o peligrosas. Nivel máximo sonoro: Según O.M.M.A. Con edificios medianeros se prohíbe la instalación de motores de potencia superior a 50 HP que puedan transmitir vibraciones.
USO PRINCIPAL:	Almacenamiento agrícola o industrial, pequeña y mediana industria artesanal de cualquier tipo, excepto las molestas o peligrosas.
OBJETIVOS:	Facilitar espacios de almacén que mejoran los abastecimientos y las actividades agrícolas.
USOS PERMITIDOS:	Almacenaje, transportes, usos artesanales, comerciales y usos compatibles.
EDIFICABILIDAD:	0,90 m²/m²
ALTURAS:	La edificación tendrá una altura de 8 m. en la coronación de la fachada. Deberá existir una marquesina en voladizo de 1,5 m de profundidad a una altura de 5,5 m. Por encima de la altura máxima, la cubierta o lucernarios podrán subir hasta la altura de 9,5 m. con un retranqueo de 1,5 m. respecto de la fachada.
OCUPACIÓN PLANTA:	EN 75% procurando dejar fondos regulares al efecto de mejorar la apariencia del conjunto.
PARCELA EDIFICABLE MINIMA:	Superficie 400 m² y 15 m. de fachada mínima.
RETRANQUEOS:	El espacio libre privado estará detrás de la edificación, y solo se podrá edificar una valla que tendrá como mínimo 3 m. de altura y será de ladrillo, bloque caravista o enfoscado a las dos caras. Este espacio no se podrá usar para almacenaje.
ORDENANZAS ESTÉTICAS:	En cualquier caso, estas naves de almacenamiento deben cuidar especialmente su aspecto y estética, dado que se sitúan en los accesos principales de Zuera y conforman de alguna manera su imagen. El Ayuntamiento facilitará a los propietarios, los bocetos generales de la imagen urbana que se desea obtener, señalando además los materiales a utilizar. La composición de la fachada será basada en dos tipos de tratamiento superficial, un plano continuo de ladrillo caravista color blanco o crema que comprende toda la franja horizontal por encima de la marquesina y los paños laterales, de tal modo que enmarca la parte central de la fachada en la que se situarán los accesos y demás elementos ligeros, tales como escaparates, ventanas, etc. Esta pieza central podrá ser de chapa plegada de acero o aluminio lacado y carpinterías del mismo material. Los paneles luminosos y anuncios irán en banderas perpendiculares a la fachada pudiendo salir 1,5 mts desde ésta, en una anchura no mayor de 1 mt. Estos elementos

	irán dispuestos en los extremos de la fachada. Las cubiertas podrán ser únicamente de teja árabe o de chapa de acero lacado. Los laterales y fachada posterior serán igualmente de ladrillo caravista del mismo tipo que el empleado en la fachada principal. También se permiten paños en materiales nobles en fachadas (piedra, chapas de aluminio ó madera, etc).
--	---



Art 172 VIGENTE .- ZONA INDUSTRIAL – GRADO 0 (SEGÚN MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL TRPGOU DE ZUERA, OBJETO Nº 2 APROBADO DEFINITIVAMENTE)

Art. 166.1- ZONA INDUSTRIAL - GRADO 0:

DEFINICION:	Es la zona destinada fundamentalmente a uso industrial en el polígono industrial del Campillo y zonas anexas a los núcleos de población.
USO PRINCIPAL:	Se prevén usos industriales en general, siempre que sean compatibles con los existentes.
OBJETIVOS:	Consolidar el tejido industrial existente, mejorando sus servicios urbanísticos.
USOS PERMITIDOS:	<u>Residencial:</u> prohibido con excepción de una vivienda por parcela destinada a personal encargado de la vigilancia y conservación de las industrias. <u>Industrias y Almacenes:</u> Industrias pequeñas, medianas y grandes de los tipos I, II, III y IV. <u>Hotelero:</u> permitido cafeterías, restaurantes, hoteles. <u>Comercial:</u> sin limitaciones. <u>Oficinas:</u> correspondientes a las propias factorías. <u>Salas de Reunión: (Espectáculos Religiosos, Culturales):</u> Afectos al uso industrial. <u>Deportivo:</u> sin limitaciones. <u>Sanitario:</u> sin limitaciones. <u>Garaje - estacionamiento:</u> sin limitaciones.
EDIFICABILIDAD:	Máxima 0,90 m ² /m ²
ALTURAS:	1 planta en industria y 2 en otros usos, hasta 12 metros, salvo elementos especiales donde se admiten alturas superiores siempre que correspondan a elementos que funcionalmente así lo exijan, convenientemente justificado.
OCUPACIÓN EN PLANTA:	Máxima 90%. Se exige un mínimo del 10 % de superficie de la parcela junto a vía pública para espacios libres destinado a aparcamientos. Este espacio podrá ubicarse también en la zona de retranqueo.
PARCELA EDIFICABLE MINIMA:	300 m ² con 10 m. de longitud mínima de fachada. Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

RETRANQUEOS:	Se exige un retranqueo lateral mínimo de 3 m. y un retranqueo posterior (en límite trasero) de 5 m en caso de colindar con otra parcela industrial, quedando prohibido utilizar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios. Los retranqueos a linderos podrán ser eliminados mediante acuerdo escriturado entre colindantes
OTRAS ORDENANZAS	Se consideran válidas las vigentes para el Polígono El Campillo, en todo cuanto no se opongan a estas Ordenanzas.
ALTURA LIBRE INTERIOR:	Las alturas mínimas libres de las zonas de trabajo no serán inferiores en fábricas, almacenes u oficinas a 2,5 m.
AGUAS RESIDUALES:	En el caso que la evacuación de aguas residuales se haga a la red general sin previo paso por una estación depuradora, el efluente deberá ser desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías de la red. Asimismo se suprimirán las materias flotantes sedimentables o precipitables que al mezclarse con otros efluentes pudieran alterar el buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado. Se cumplirán las condiciones exigidas en el art. 89 "Aguas residuales" y art. 75.10 "Condiciones de uso industrial" de las normas de este Plan General y en las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente de Zuera.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La Calificación Zona Industrial grado 0 es la que resulta aplicable en la actualidad al polígono industrial “El Campillo”.

Cabe destacar, en relación con los antecedentes señalados, constituidos por la Modificación Puntual nº 2 del TRPGOU, y concretamente, con el objeto nº 7 que, a diferencia de entonces, en que se proponía permitir en las UEs ZUA 29.1 y ZUA 29.2 las industrias de Tipo I y II, ahora se propone incluir, además de las de Tipo I y II, las de Tipo III y IV.

El Uso Industrial Tipo I corresponde a industria artesana, sin molestias para vivienda inmediata, y el Tipo II corresponde a industria molesta tolerable, pudiéndose implantar en zonas próximas a las residenciales pero no dentro de edificios residenciales y siempre cumpliendo las adecuadas medidas correctoras, todo ello conforme al décimo apartado, denominado “Uso Industrial”, del artículo 75 “Clasificación de los usos según su finalidad” de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU. Respecto a ello, el acuerdo del CPUZ relativo a la Modificación Puntual nº 2 del TRPGOU, de 19 de enero de 2017, señaló que no parecía que los nuevos usos propuestos fuesen susceptibles de producir efectos negativos en el entorno inmediato de los terrenos a los que se aplicaría de aprobarse definitivamente (refiriéndose fundamentalmente al Uso Industrial Tipo I y Tipo II propuestos), no encontrándose inconvenientes desde el punto de vista urbanístico para su introducción. Ahora se propone además el Tipo III y Tipo IV regulados en el mismo artículo 75 del TRPGOU.

El Tipo III se refiere a Almacenes, definidos como los establecimientos dedicados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados sin servicio directo de venta al público, e incluyéndose las agencias de transporte.

El Tipo IV se refiere a Industrias Peligrosas, Nocivas e Insalubres.

Dentro de este apartado décimo del artículo 75, se recogen las exigencias según el edificio en que se encuentren, de tal forma que:

- En edificios de vivienda solo se permiten actividades del Tipo I y III con limitaciones por carga de fuego.
- En edificios exclusivos y aislados, fuera de zonas industriales, se permiten actividades del Tipo II y III con limitación de superficie y carga de fuego.
- En zonas industriales, y con arreglo a las condiciones previstas en la legislación vigente se toleran industrias de todo tipo excepto las peligrosas de alto riesgo.



Se indica en la memoria aportada que las UEs afectadas por la presente modificación son ámbitos anejos al núcleo principal de Zuera, pero lo suficientemente diferenciados de la zona residencial como para que se puedan producir molestias como consecuencia del desarrollo de los nuevos usos industriales, y se comprueba que si bien es cierto que respecto a las edificaciones residenciales del sector ubicado al norte hay una distancia de separación considerable, nada se menciona respecto al sector de urbanizable no delimitado residencial que linda al este y sur de las unidades. Dicha consideración debería efectuarse en la memoria aportada y determinar las medidas de protección que aseguren la compatibilidad con un posible futuro desarrollo del ámbito colindante.

Por otro lado, la edificabilidad máxima de las dos zonificaciones es la misma, esto es, $0,9 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$, por lo que el aprovechamiento medio de ambas unidades de ejecución será el mismo que el vigente. No se producen incrementos de edificabilidad que obliguen a contemplar nuevas reservas de dotaciones locales o sistemas generales en cumplimiento del artículo 86.1 del TRLUA.

Así pues, la modificación supone, por un lado, la alteración de las dos fichas de las unidades de ejecución ZUA 29.1 y 29.2, en el apartado correspondiente a DETERMINACIONES, en lo que se refiere a la sustitución del uso Almacenaje por el Uso Industrial Grado 0, y, por otro lado, la alteración de los planos de ordenación siguientes:

- O.G. 3 Ordenación y Urbanizables (Usos globales).
- Z.A. 19 Zonificación, alineaciones y fondos. Alturas, cotas y rasantes.
- Z.A. 20 Zonificación, alineaciones y fondos. Alturas, cotas y rasantes

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

1) Sobre la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado:

Se considera que la documentación técnica aportada define correctamente el nuevo contenido del Plan, aportándose la documentación que se ve sustituida, si bien se han advertido varias cuestiones que se deben subsanar:

- Los planos de ordenación que se aprueben definitivamente deberán recoger, en lo que corresponda, las modificaciones del TRPGOU aprobadas definitivamente con anterioridad a esta que se tramita ahora, que no se han incluido. Se recuerda que han sido aprobadas las Modificaciones Puntuales nº 1 del TRPGOU (nº 27 del PGOU), parcialmente la nº 2 del TRPGOU (nº 26 del PGOU) y las nº 4, nº 5 y nº 9.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- Los planos de PGOU vigente aportados Z.A. 19, Z.A. 20, no recogen la subdivisión de la ZUA 29 original, debiéndose aportar tal y como figura en el TRPGOU vigente.
- Si bien en la memoria aportada se indica que en las fichas de las UEs únicamente se sustituye el uso almacenamiento por el industrial, lo cierto es que se está alterando el formato de las fichas vigentes según el TRPGOU. Puede que esto ocurra por haberse tomado de base el documento contenido en el Proyecto de División y Delimitación de la ZUA 29, de 2010, en vez de la ficha vigente del TRPGOU.

En concreto:

- 1.- Se indican los límites de las UE. Se señala erróneamente que el límite sur de la ZUA 29.1 es Suelo No Urbanizable en vez de Suelo Urbanizable No Delimitado.
- 2.- Se recogen los plazos para la ejecución, que, se entiende que por error de formato, no se incluían en la ficha del TRPGOU, quedando este apartado incompleto.
- 3.- Se amplían las condiciones establecidas para el Proyecto de Urbanización para las dos UEs, manteniendo la condición de prever las soluciones que demande la afección del Barranco, y completando el párrafo con lo siguiente: "...su canalización y desagüe, justificando el cálculo de las avenidas en los períodos de retorno correspondientes".

Si bien es cierto que, en lo esencial la regulación aportada es la misma a la establecida por las fichas del TRPGOU, hay algún cambio no explicado, resultando más lógico que se mantenga el formato de las fichas del TRPGOU, que son las vigentes, manteniéndose así, a su vez, una uniformidad con las demás fichas de UEs vigentes en el TRPGOU, y completando el apartado de plazos, incompleto. Cualquier otra propuesta debe quedar justificada convenientemente en la memoria de la modificación.

2) Sobre el contenido de la modificación:

La modificación se encuentra convenientemente justificada. No obstante, resulta fundamental que en el artículo o artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas que corresponda, se determinen las medidas de protección que aseguren la compatibilidad con un posible futuro desarrollo del ámbito de suelo urbanizable no delimitado residencial colindante, para garantizar que la ordenación propuesta no supone un empeoramiento de la vigente.



3) Sobre el cumplimiento de los requisitos especiales establecidos por el artículo 86 del TRLUA:

En cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 86, en su apartado séptimo, para las modificaciones de usos del suelo, debe incluirse en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro, información que no se ha aportado.

OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deben corregir los aspectos indicados en relación a la Modificación puntual nº 3 del TRPGOU de Zuera, para, poder proceder a su aprobación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Suspender la modificación puntual nº 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Se incorpora en este momento a la sesión D. Ángel García Sansigre.

4. PEDROLA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/185.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 16 de junio de 2021.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 27 de abril de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 98, de 4 de mayo de 2021. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 7 de junio de 2021, no se presentaron alegaciones.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis de abril de 2021, redactada por el arquitecto Daniel Moreno Domingo, consta de:

- 1.MEMORIA.
- 2.ANEXOS:
 1. FICHAS DESCRIPTIVAS DE CATASTRO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.
 2. CERTIFICADO DE SECRETARÍA. BIEN PATRIMONIAL.
 3. FICHAS NOTEPA.
- 3.PLANOS VIGENTES (DICIEMBRE 2018) Y PROPUESTOS (ABRIL 2021).

La documentación ha sido entregada en formato digital diligenciada. No constan informes sectoriales.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Pedrola cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente de forma parcial en sesión de 1 de marzo de 2019 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ). En dicho Acuerdo, se aprobó definitivamente el suelo urbano y suelo urbanizable delimitado, quedando en suspenso el suelo urbanizable no delimitado y el suelo no urbanizable.

Hasta la fecha ha sido aprobada definitivamente una única modificación puntual del PGOU, anterior a ésta que ahora se tramita.

CUARTO.- La presente modificación nº 2 del PGOU tiene como **objeto** el cambio de calificación de dos ámbitos de suelo urbano consolidado de la misma superficie, 436 m², de tal forma que un ámbito pasa a



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

calificarse de Sistema General Zona Verde a Sistema General de Equipamiento Social, y el otro de Residencial Zona R1 Casco Antiguo a Sistema General Zona Verde.

Con esta propuesta se posibilita la ampliación de la actual residencia de ancianos sin perder zona verde para el municipio, afectando exclusivamente a bienes de titularidad municipal.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, esta hace referencia a que se busca permitir la ampliación de la residencia de ancianos existente hacia la zona verde constituida por el Parque del tío Gregorio, que actualmente tiene una extensión de 2.780,51 m² según los planos de ordenación del PGOU. Se indica que con la propuesta se dota de zona verde un ámbito del núcleo urbano que actualmente carece de ella, mientras que el parque existente no pierde el carácter que actualmente tiene.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido de la modificación**, se establecen las siguientes consideraciones:

Tal y como se ha indicado, la modificación propuesta tiene un único objeto, consistente en cambiar la calificación de dos ámbitos de suelo urbano consolidado de la misma superficie, 436 m², de tal forma que un ámbito pasa a calificarse de Sistema General Zona Verde a Sistema General de Equipamiento Social, y el otro de Residencial Zona R1 Casco Antiguo a Sistema General Zona Verde.

Con esta propuesta se posibilita la ampliación de la actual residencia de ancianos sin perder zona verde para el municipio, afectando exclusivamente a bienes de titularidad municipal.

El cambio de calificación afecta a dos parcelas:

1. Parcela de referencia catastral 8379201XM4287G0001BA, ubicada en la Avenida Diputación Nº 2, afectada parcialmente en 436 m² de un total de 3.047 m².
2. Parcela de referencia catastral 8281064XM4288A0001YB, ubicada en la calle Norte 8(A), afectada en la totalidad de su superficie, 436 m².

El cambio de calificación propuesto supone, por tanto, un incremento únicamente de suelo destinado a equipamiento, en decremento del suelo residencial. Se aporta justificación de la titularidad municipal de los bienes afectados, en el caso de la segunda parcela se trata de un bien patrimonial, a diferencia de la primera



que es demanial. En la actualidad la parcela residencial ya se viene utilizando como espacio libre y dispone de juegos para niños.

La propuesta supone la modificación de planos de ordenación del PGOU vigente, en concreto:

- PO-01.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CASCO Y SU ENTORNO.
- PO-03.0A ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE RESIDENCIAL.
- PO-03.0B ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.
- PO-03.4 ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE RESIDENCIAL.
- PO-03.5 ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE RESIDENCIAL.

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

1. Sobre la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado:

Teniendo en cuenta el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se considera ajustada la documentación presentada, considerándose que su grado de precisión y nivel definen adecuadamente el nuevo contenido del Plan, aportándose la documentación que se ve sustituida.

2. Sobre el contenido de la modificación:

La modificación se encuentra convenientemente justificada y la ordenación propuesta no supone un empeoramiento de la vigente, en lo que respecta a las zonas verdes, en cumplimiento del artículo 86.4 del TRLUA.

Por último, se aporta la titularidad de los bienes afectados, en cumplimiento del artículo 86.7.

OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera adecuada la modificación aislada nº 2 del PGOU de Pedrola, para poder proceder a su aprobación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

PRIMERO. - Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. BUJARALÓZ. MODIFICACIÓN Nº 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2021/228.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias Municipales de Bujaraloz, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Bujaraloz tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 25 de junio de 2021, y posteriormente se aporta subsanación de errores gráficos en la documentación técnica con fecha 20 de julio de 2021.

SEGUNDO.- La referida modificación de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento en sesión de 28 de abril de 2021, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tal y como indica el citado art. 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la referida modificación fue expuesta al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 101, de 7 de mayo de 2021. En dicho período de información pública no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado del secretario del Ayuntamiento de fecha 11 de junio de 2021.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis de fecha marzo de 2021, redactada por el arquitecto Don Pelayo Heredia Ledesma, consta de:



- Memoria.
 - Introducción.
 - Antecedentes.
 - Modificación aislada nº 7.
 - Objetivos que se pretenden.
 - Justificación y propuestas.
 - Conveniencia y oportunidad.
 - Conclusión.

- Anejos informativos a la memoria
 - Ordenación en Las Normas Subsidiarias (Documento Inicial).
 - Plano de Información Catastral.
 - Fichas UE-2.

- Relación de planos modificación nº 7 NNSS Bujaraloz
 - Alineaciones Vigentes en NN.SS. (O-2.2)
 - Alineaciones Vigentes en NN.SS. (O-2.3)
 - Alineaciones propuestas en modificación nº7. (O-2.2)
 - Alineaciones propuestas en modificación nº7. (O-2.3)

Se ha presentado en soporte digital (formato editable y no editable) y en soporte papel (formato DIN A4) y cuenta con diligencia de aprobación inicial.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Normas Subsidiarias que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, modificado por Decreto 160/2013 de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo,



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Vivienda y Transportes; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según regula de forma expresa el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón. Dicho artículo remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal del art. 57, si bien con una serie de especialidades.

Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Bujaraloz dispone como instrumento de planeamiento de Normas Subsidiarias Municipales, las cuales fueron aprobadas definitivamente de forma parcial y con reparos y suspensión también parcial, en la sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza celebrada el 10 de mayo de 1991 (Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza del 13 de agosto), no adaptadas, por lo tanto, a la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.

Hasta el momento se han tramitado 6 modificaciones de las Citadas Normas, de las cuales como antecedentes directos cabe destacar la nº 2 y la nº 5 que afectaron a las Normas Urbanísticas, así como la nº 6 que modificaba artículos de las Normas Urbanísticas y alineaciones. No obstante, ninguna afectó a los apartados ni alineaciones que pretenden modificarse en la presente.



Conviene recordar que se está tramitando un PGOU de este municipio. El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, emitió informe de legalidad previo a la aprobación provisional por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018.

CUARTO.- La presente modificación tiene **cinco objetos**:

- 1) Modificar alineaciones en suelo urbano.
- 2) Modificar las Normas Regulatoras en relación con las condiciones estéticas de cubiertas.
- 3) Modificar las Normas Regulatoras para modificar los usos permitidos en la zona agrícola industrial (A-1).
- 4) Modificar las Normas Regulatoras en relación con la regulación de chaflanes.
- 5) Modificar las Normas Regulatoras en relación con la posibilidad de subdivisión de las unidades de ejecución.

QUINTO.- La **justificación** de la modificación planteada, según la memoria justificativa aportada, hace referencia a que se ha considerado adecuado adelantar una serie de variaciones que se pretenden plasmar en el PGOU en tramitación, tras el resultado del periodo de información pública, informes sectoriales emitidos y el propio informe de legalidad emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Se trata, según describe el documento técnico, de resolver en lo posible demandas vecinales, resolver deficiencias puestas de manifiesto en el informe del CPUZ y en los informes sectoriales emitidos.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido** propiamente dicho de la modificación, señalar que se desarrolla en cinco puntos:

1) Objeto 1: Modificar alineaciones en suelo urbano.

La propuesta plantea ajustar las alineaciones en la zona denominada "Era Gros" actuando en la manzana completa que incluye 5 parcelas (Calle Arrabal 1A, 1B, 1C, 1X y Calle Santa María 39), clasificadas como suelo urbano consolidado, para eliminar algunas contradicciones existentes y facilitar la urbanización del área obteniendo los solares municipales deseados.

Si bien en el objeto describe que se ajustan alineaciones en suelo urbano consolidado, se observa que también se modifican alineaciones en suelo urbano no consolidado (UA-2).

En suelo urbano consolidado plantea la modificación del ancho de varios viales y la apertura de uno nuevo.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En suelo urbano no consolidado describe que “se han realizado pequeños ajustes en el ámbito de la UA-2, según la propia delimitación contenida en la ficha original de las Normas Subsidiarias Municipales”. También describe que “en cualquier caso las modificaciones propuestas siempre obtienen una mayor superficie de viario y no se modifican las dotaciones vigentes de zonas verdes”.

Finalmente, la memoria describe lo siguiente:

“Con ello, el ajuste de alineaciones supone que la superficie de viario en la manzana y su entorno (medido a eje de los viarios perimetrales), pase de los 3.306,62 m² grafiados en las Normas vigentes, a 4.026,36 m² propuestos, lo que supone un incremento de la superficie viaria existente del 21,76% que afecta en su práctica totalidad a las nuevas fincas municipales.”

Para ello, se adjunta el siguiente cuadro de superficies:

“MANZANA ARRABAL”

	SUP.VIGENTE	SUP.PROPUUESTA
ÁMBITO	12.320,72 m ²	12.320,72 m ²
VIARIO	3.306,62 m ²	4.026,36 m ²
TERRENO EDIFICABLE	8.400,34 m ²	7.680,60 m ²
ZONAS VERDES	613,76 m ²	613,76 m ²

Se deduce que el cuadro adjuntado relativo a “manzana arrabal” se corresponde con el área de suelo urbano consolidado afectado por la modificación de alineaciones. No tiene en cuenta la superficie de la UA-2, puesto que ésta, según su ficha, cuenta con una superficie de 16.960 m².

2) Objeto 2: Modificar las Normas Regulatoras en relación con las condiciones estéticas de cubiertas.

Según la memoria aportada se propone la aclaración y ajustes normativos en las limitaciones estéticas sobre cubiertas de las distintas zonificaciones, habida cuenta que la norma general obliga a todas ellas, sin considerar su diversidad.

Para ello, plantea la modificación de varios artículos relativos a las condiciones estéticas en cubiertas dando mayor flexibilidad tanto en materiales como en tipologías. Si bien el contenido de la memoria no incluye



la redacción vigente de los apartados que se modifican, se incluyen estos a continuación para facilitar la comprensión del alcance de la modificación. Se subrayan las partes que se modifican o incluyen.

Concretamente se plantean las siguientes modificaciones:

1.- Artículo 1.11.3 “Cubiertas”

Redacción actual

“La única cubierta permitida fundamentalmente será la de teja de forma y color análogos a los existentes. Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 35°.”

Redacción propuesta

“La única cubierta permitida fundamentalmente, será la de teja de forma y color análogos a los existentes. Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 35°. Cada zonificación establecerá las limitaciones permitidas en estos aspectos.”

2.- Artículo 2.2.3 “Limitaciones estéticas”, apartado e) (Zona Residencial R-1)

Redacción actual

“e) La única cubierta permitida fundamentalmente, será la de teja, de forma y color análogos a los existentes.

Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente, la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 35°.”

Redacción propuesta:

“e) La única cubierta permitida fundamentalmente, será la de teja, de forma y color análogos a los existentes.

Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente, la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 35°.”

Se advierte, que no se introduce ninguna modificación en el artículo 2.2.3 respecto a su redacción vigente.

3.- Artículo 2.3.3 “Limitaciones estéticas” (Zona Residencial R-2):



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Redacción actual

“Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano, manteniendo las tipologías propias de la arquitectura local, con cubierta inclinada de teja, y quedando por tanto, expresamente prohibidas las cubiertas planas y en las inclinadas, los acabados en color negro (pizarra, teja negra, etc).”

Redacción propuesta

“Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano, manteniendo las tipologías propias de la arquitectura local, con cubierta, preferentemente, inclinada de teja, y quedando por tanto, expresamente permitidas las cubiertas planas y las inclinadas, siempre que obtengan la integración deseada en el conjunto y el entorno. Asimismo, se permite la utilización de los materiales siguientes:

- Cubierta de Teja en tonos cremas y rojizos.
- Cubierta de chapa sándwich imitación teja.
- Cubiertas planas.
- Cubiertas vegetales.”

4.- Artículo 2.4.3 “Limitaciones estéticas” (Zona Comercial Servicios S-1):

Redacción actual

“Queda prohibida la utilización de cubiertas de teja negra, pizarra o cualquier otro material de cubrición en color negro.”

Redacción propuesta

“Queda prohibida la utilización de cubiertas de teja negra, pizarra o cualquier otro material de cubrición en color negro. Las cubiertas se realizarán en base al uso del edificio que se pretenda. En almacenes agrícolas y naves, se permitirá la utilización de cubiertas de chapa, en colores adecuados al entorno. En edificios de servicios, comerciales y viviendas se aplicará la norma de la Zona R-2.”

5.- Se introduce un nuevo apartado en el artículo 2.5.3 “Limitaciones estéticas” para la Zona agrícola industrial (A-1):



"Las cubiertas se realizarán en base al uso del edificio que se pretenda. En almacenes agrícolas y naves, se permitirá la utilización de cubiertas de chapa, en colores adecuados al entorno. En viviendas se aplicará la norma de la Zona R-2."

6.- Artículo 2.7.3 "Limitaciones estéticas" (Zona de Equipamiento):

Redacción actual

"Serán de aplicación las contenidas en el Capítulo II Residencial R-1."

Redacción propuesta:

"Serán de aplicación las contenidas en los Capítulos II y III, Zona Residencial R-1 y Zona Residencial R-2. Se podrán admitir soluciones constructivas especiales y distintas a las reguladas los artículos 2.2.3 y 2.3.3 en base a la especificidad del equipamiento."

3) Objeto nº 3: Modificar las Normas Reguladoras para modificar los usos permitidos en la zona agrícola industrial (A-1).

Según la documentación aportada la propuesta plantea facilitar la construcción de viviendas unifamiliares en la zona Agrícola Industrial A-I, ya que su uso principal agrícola, es perfectamente compatible con el residencial.

Para ello, la modificación afecta únicamente a la redacción del artículo 2.5.1 "Limitaciones de usos", de las Normas Reguladoras (Zona agrícola industrial A-1). Se subrayan las partes que se modifican o incluyen.

Redacción actual

"Uso principal: Agrícola, almacenamiento y pequeña industria compatible con el uso agrícola.

Uso secundario: Vivienda vinculada a las instalaciones principales. Se prohíbe expresamente el uso pecuario (ganadero)."

Redacción propuesta:

"Uso principal: Agrícola, almacenamiento y pequeña industria, compatible con el uso agrícola, talleres artesanos y residencia unifamiliar.

Se prohíbe expresamente la vivienda colectiva y el uso pecuario (ganadero)."

4) Objeto 4: Modificar las Normas Reguladoras en relación con la regulación de chaflanes.

La propuesta plantea redefinir la normativa general de chaflanes de esquina en suelo urbano, con las determinaciones aplicables en cada zona según sus características.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En este sentido, el documento técnico describe lo siguiente:

“Existe cierto desorden normativo en lo referente a chaflanes y alguna contradicción entre las definiciones contenidas en el artículo 1.13.5 y las propias alineaciones grafiadas en los planos vigentes.

Los tratamientos propuestos en el citado artículo parecen adecuados y más válidos para la edificación residencial comunitaria, que para la vivienda unifamiliar, que en este núcleo, es la tipología mayoritaria y más demandada.

No obstante, estimamos necesario mantener la definición a título de artículo informativo y plasmar los deseos municipales al respecto, adaptando las normas sobre chaflanes a cada una de las zonificaciones existentes en las Normas.”

La modificación afecta únicamente a la redacción del artículo 1.13.5 “Chaflanes”, de las Normas Regulatoras:

Redacción actual:

“Las alineaciones de fachada formarán en sus encuentros en planta baja ángulos que serán achaflanados según el siguiente criterio:

- ANGULOS RECTOS Y AGUDOS – CHAFLAN DE 3 mts.
- ANGULOS OBTUSOS – CHAFLAN DE 5 mts.

El chaflán se medirá perpendicularmente a la bisectriz del ángulo.

Las superficies del chaflán serán de cesión gratuita y obligatoria y no podrá ser ocupada bajo rasante.

Esta superficie será computable en el cálculo de la edificabilidad de la finca cuando se ceda.

Sobre ella se permitirán los vuelos y aleros correspondientes a la zona.

En la Zona Residencial Casco Histórico al objeto de mantener la trama histórica, se conservarán las alineaciones de las edificaciones existentes, aplicándose esta normativa únicamente a los solares libres de edificación.

En los casos dudosos se solicitará informe previo al Ayuntamiento.”

Redacción propuesta:

“Las alineaciones de fachada podrán formar en sus encuentros en planta baja, ángulos que serán achaflanados, según se determine en los planos de alineaciones acotados, con los criterios siguientes:

- ÁNGULOS AGUDOS - CHAFLÁN de 3 mts.



- **ÁNGULOS OBTUSOS – CHAFLAN de 5 mts.**

El chaflán se medirá perpendicularmente a la bisectriz del ángulo.

Las superficies del chaflán serán de cesión gratuita y obligatoria y no podrán ser ocupadas bajo rasante.

Esta superficie será computable en el cálculo de la edificación de la finca cuando se ceda.

Sobre ella se permitirán los vuelos y aleros correspondientes a la zona.

En la zona Residencial Casco Histórico R-1 al objeto de mantener la trama histórica, se conservarán las alineaciones de las edificaciones existentes, aplicándose chaflanes únicamente a los solares libres de edificación, cuando proceda, para facilitar el tráfico rodado.

En el resto de las zonificaciones, los chaflanes deberán quedar gráficamente plasmados en los planos de alineaciones, según proceda, a juicio del Ayuntamiento. Siendo de aplicación en los casos dudosos los conceptos contenidos en este artículo pudiendo solicitar informe previo al Ayuntamiento.

5) Objeto 5: Modificar las Normas Regulatoras en relación con la posibilidad de subdivisión de las unidades de ejecución.

Según la documentación aportada se plantea establecer, con carácter general, la posibilidad de subdivisión de las Unidades de Ejecución, para facilitar su desarrollo real, siempre que se mantengan las determinaciones generales de cesiones y el equilibrio de cargas y beneficios.

En este sentido, el documento técnico describe lo siguiente:

“Las Unidades de Ejecución previstas en las Normas, poseen superficies excesivas para su posible realización desde la propiedad privada, dentro del ámbito municipal de Bujaraloz. Casi todas poseen superficies superiores a los 16.000 m² e incluso alguna de ellas llega a 48.350 m².

Por ello, siendo deseo del Ayuntamiento facilitar la ejecución y desarrollo de cualquiera de ellas, se plantea la posibilidad de la posible subdivisión, que permitiría la gestión de las actuaciones, tanto de los propietarios como de la propia Corporación.

Como quiera que en el texto del artículo 2.1.3., no se prevé específicamente esta operación, se estima conveniente plasmarlo por escrito en el mismo, estableciendo el condicionado de que se mantengan las cesiones y se obtenga un equilibrio de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

Para ello, la modificación afecta únicamente a la incorporación en el citado artículo, 2.1.3. del párrafo siguiente:

“Las Unidades de Ejecución recogidas en las Normas, podrán ser subdivididas en partes, para facilitar su ejecución, sin minorar las cesiones correspondientes, manteniendo el equilibrio de cargas y



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

beneficios, mediante documentación tramitada en el Ayuntamiento, expuesta a los propietarios y con la aprobación definitiva por el pleno municipal.”

SEXTO.- Analizada la documentación presentada, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Sobre el Objeto nº 1: Modificación de alineaciones

La modificación supone el reajuste de alineaciones, dando como resultado una superficie mayor de viario público y menor edificabilidad total. Se considera suficientemente justificada esta parte de la modificación en base a la existencia de discrepancias, errores gráficos y a la necesidad de mejorar la ordenación.

El documento técnico justifica que la apertura del nuevo vial en suelo urbano consolidado se realiza por terrenos, “*en su práctica totalidad*”, de titularidad municipal. Se recuerda que la superficie afectada por dicho vial que no sea de titularidad municipal y exceda el 15% de la parcela conlleva la necesaria expropiación de los terrenos por parte del Ayuntamiento para su ejecución en base al artículo 133 del TRLUA.

Conviene recordar que, según describe el documento técnico, el objetivo de la apertura de ese vial es completar la urbanización para obtener solares edificables que constituyan una oferta municipal de suelo que permita fijar población joven.

En cuanto a las modificaciones que afectan a la UA-2, se han corregido incongruencias entre la documentación gráfica y la ficha correspondiente, mejorando también la ordenación mediante el ensanchamiento de varios viales sin reducir en ningún caso las cesiones previstas, lo cual se considera adecuado.

2) Sobre el Objeto nº 2: Modificación de las condiciones estéticas en cubiertas

Teniendo en cuenta el objetivo global pretendido se considera suficientemente justificada esta parte de la modificación.

No obstante, conviene llevar a cabo las siguientes observaciones:

- El artículo 2.2.3., apartado e), comprobado que se mantiene la redacción vigente, no es objeto de la propuesta.



- En la redacción propuesta para el artículo 2.3.3. en lo que respecta a la “integración deseada”, le corresponderá al Ayuntamiento su interpretación en cada caso concreto.
- El artículo 2.7.3 propuesto, que regula limitaciones estéticas de equipamientos, remite a la aplicación de las condiciones estéticas de las zonas residencial R-1 y R-2, y describe que se podrán admitir soluciones constructivas especiales. Se entiende que se aplicaría la calificación de la zona en la que se implante el equipamiento concreto.

3) Sobre el objeto 3: Modificar las Normas Regulatoras para modificar los usos permitidos en la zona agrícola industrial (A-1).

La zona agrícola industrial se localiza en una amplia superficie de suelo urbano de Bujaraloz, tal y como se indica en el siguiente plano de las Normas Subsidiarias Municipales. Según la Memoria Justificativa de las citadas Normas, la superficie de suelo urbano correspondiente a la zona agrícola industrial cuenta con una superficie de 216.328 m² (un 23,73 % del suelo urbano).

Para esta zona las Normas reguladoras fijan un índice de edificabilidad de 1,25 m²/m², permiten una altura máxima de dos plantas (PB+1), una parcela mínima de 250 m² y frente de fachada mínimo de 10 metros. No establece limitaciones de posición de la edificación en la parcela.

En cuanto al grado de consolidación de estas áreas, se encuentran parcialmente edificadas, con varias naves industriales (aparentemente la mayoría de tipo agrícola) implantadas y alguna vivienda de reciente ejecución.

La modificación propuesta supondría permitir el uso vivienda (en su tipología de unifamiliar) sin limitaciones, cuando en la regulación vigente de esta zona solamente se permite “vivienda vinculada a las instalaciones principales” de uso agrícola, almacenamiento y pequeña industria compatible con el uso agrícola. Esto supondría una duplicidad de uso característico de la zona, que además requeriría definir unas reservas dotacionales exigibles por la legislación urbanística vigente para el uso residencial. Concretamente se deberían tener en cuenta las reservas de dotaciones locales y sistemas generales exigibles por el aumento de densidad y edificabilidad residencial producido, tal y como establece el artículo 86.1 del TRLUA, condición que resultaría de imposible consecución teniendo en cuenta a amplitud y características del ámbito afectado.

Por lo tanto, no se considera adecuado permitir el uso vivienda en la zona agrícola industrial sin limitaciones, debiendo mantener la condición, en su caso, de que esté “vinculada a las instalaciones principales”.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Esto no obsta, para que en el marco de la revisión pueda replantearse la regulación de esos suelos garantizándose un nivel adecuado de dotaciones a nivel municipal.

4) Sobre el objeto nº 4: Modificación del artículo 1.13.5 relativo a chaflanes

La regulación vigente obliga a la existencia de chaflanes en todos los encuentros de alineaciones, cuando en la documentación gráfica solamente se definen en algunos casos. Esta cuestión, junto con las erratas e incongruencias corregidas, suponen que esta parte de la modificación se encuentre suficientemente justificada.

5) Sobre el objeto nº 5: Modificación del artículo 2.1.3 relativo al desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias en suelo urbano con la posibilidad de subdivisión de las unidades de ejecución.

Esta última parte de la modificación pretende introducir en la regulación normativa de las Normas Subsidiarias Municipales la posibilidad de división de unidades de ejecución para facilitar su gestión.

El párrafo que se propone incluir no contradice la regulación vigente en el TRLUA, por lo tanto, se considera adecuada la modificación. No obstante, se recuerda que resulta de aplicación directa el artículo 138 del TRLUA, que establece que las unidades de ejecución podrán dividirse por el procedimiento de aprobación de los estudios de detalle (artículo 68 del TRLUA).

OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se encuentran inconvenientes a la aprobación de los objetos 1, 2, 4 y 5 de la modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias Municipales de Bujaraloz.

Respecto al objeto 3 no se admite la inclusión del uso de vivienda unifamiliar, debiendo mantener la redacción original que únicamente permite vivienda vinculada a las instalaciones principales, no existiendo inconvenientes para el resto de usos que se plantean en el citado objeto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO. - Aprobar definitivamente la modificación aislada número 7 de las Normas Subsidiarias Municipales de Bujaraloz, en lo que respecta a su objeto número 1 relativo a la modificación de alineaciones; a su objeto número 2 relativo a regulación de las condiciones estéticas en cubiertas; a su objeto número 4 relativo a la regulación de chaflanes; y a su objeto número 5 relativo a la regulación de la posibilidad de subdivisión de las unidades de ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. – Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación aislada número 7 de las Normas Subsidiarias Municipales de Bujaraloz en lo que respecta a su objeto número 3 relativo a la modificación de los usos permitidos en la zona agrícola industrial (A-1), admitiéndose la inclusión de los usos planteados a excepción de “vivienda unifamiliar”, por lo que en este punto deberá mantenerse la redacción original que únicamente permite “vivienda vinculada a las instalaciones principales”, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

En todo caso, se deberá remitir la redacción definitiva del artículo 2.5.1 “Limitaciones de usos” (Zona agrícola industrial A-1) de las NNSS resultante de la modificación, al Consejo Provincial de Urbanismo, como condición previa a la publicación de las normas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo, así como las correspondientes Normas Urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Se incorporan en este momento a la sesión D^a Inmaculada Cugat Estrada y D. René Gómez López de Munain

6. QUINTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/129.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Quinto, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de abril de 2021, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, escrito del Ayuntamiento de Quinto solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana. Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2021, se produjo la devolución



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo. Dicha documentación se aporta mediante oficio de 24 de mayo de 2021.

Mediante Resolución de 9 de junio de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOA nº133 de 14/06/2021).

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 1 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 238, de 15 de octubre de 2020 y en el periódico el Heraldo de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020. Debido a un error material, por el que se omitió uno de los objetos de la modificación 13 del PGOU, fue objeto de ampliación mediante nueva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 245, de 23 de octubre de 2020 y en el periódico el Heraldo de Aragón de fecha 21 de octubre de 2020.

Conforme el certificado de alegaciones aportado, de fecha 14 de mayo de 2021, no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis de noviembre de 2019, redactada por la arquitecta Doña Carmen Pemán Gavín y los abogados D. Ignacio Pemán Gavín y D. José Luis de Miguel Aubán, consta de:

- Memoria Justificativa.
- Planos de Ordenación vigentes y modificados.
- Ficha NOTEPA.

La documentación digital no incluye la memoria en formato editable.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, se aportan los siguientes:

- 1) Resolución **del Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA)**, de 13 de agosto de 2020, por la que se decide no someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 13 del PGOU de Quinto, señalando, por un lado, que no se prevé una explotación intensiva del suelo ni de otros



recursos, dando continuidad a la zona industrial, y por otro, que promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente, y por lo tanto, con los objetivos de conservación de las figuras de catalogación presentes en el entorno.

- 2) Informe de la **Dirección General de Interior y Protección Civil**, de 15 de diciembre de 2020. Se informa favorablemente la modificación.
- 3) Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, de 10 de marzo de 2021. Tras un primer informe desfavorable de fecha 1 de diciembre de 2020, consta un segundo informe en sentido favorable de la modificación.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

El artículo 86, por su parte, recoge los requisitos especiales que deben cumplir las modificaciones del planeamiento.

TERCERO.- El municipio de Quinto tiene como figura de planeamiento un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal de abril de 2006 y se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Desde su entrada en vigor se han aprobado definitivamente varias modificaciones puntuales, debiendo mencionarse como antecedente directo, la modificación nº 12 del PGOU, cuya aprobación definitiva fue en fecha 22 de junio de 2017, lo que supuso la desclasificación de parte del sector SUR-IL-34 (UE-4 y UE-5) y de la totalidad del sector SUR-IL-33 de suelo urbanizable delimitado.

CUARTO.- La presente modificación nº 13 del PGOU tiene cuatro **objetos**:

1º.- Reclasificar una superficie de 54.355 m2 de suelo no urbanizable genérico seco como suelo urbano consolidado con la calificación de industrial.

2º.- Desclasificar una superficie de 5248 m2 de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido con la calificación de zonas verdes y viario) a suelo no urbanizable especial protección de regadío.



3º.- El cambio de calificación de una parcela de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) destinada a espacios libres a uso industrial.

4º.- Clasificación como suelo urbanizable delimitado una superficie de 12.670,84 m², actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico de secano.

Se señala que los objetos 2, 3 y 4 afectan únicamente a la UE-1 del plan parcial del sector SURD-IL-34. Dado que el plan parcial que regula el suelo urbanizable señalado queda incluido en el PGOU como planeamiento recogido, se tramita paralelamente a esta modificación, la modificación del Plan Parcial, ordenando en detalle su ámbito.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, se justifica desde una perspectiva socioeconómica, fundamentalmente en la necesidad de ampliación de las instalaciones industriales existentes en el ámbito, dando respuesta a las necesidades reales del ámbito, impulsando la ocupación de las parcelas vacantes por nuevas actividades o por la ampliación de las ya existentes. Asimismo, la modificación del ámbito de suelo urbanizable delimitado permitirá la relocalización de las zonas verdes permitiendo un cambio de uso entre las parcelas, lo que se considera una mejora en la calidad de la ordenación y un beneficio indirecto de la propia modificación.

Esta modificación únicamente puede realizarse en el área industrial y terrenos colindantes por cuanto, desde el punto de vista de la racionalidad urbanística, debe tenderse a la colmatación del suelo industrial existente en el polígono, el cual ya cuenta con accesos directos a la carretera nacional y debido a que se trata de una ampliación de una actividad que requiere de nuevas instalaciones accesorias que se integran dentro de una unidad funcional y productiva.

SEXTO.- En cuanto al **contenido** propiamente dicho de la Modificación Puntual que se tramita, señalar que se desarrolla en cuatro puntos:

1) Objeto 1: Reclassificar una superficie de 54.355 m² de suelo no urbanizable genérico secano como suelo urbano consolidado.

Se plantea la reclasificación de una superficie aproximada de 54,355 m² clasificado actualmente como suelo no urbanizable genérico secano y que pasarán a integrarse en la clase y categoría de suelo urbano consolidado directamente, por contar con todos los servicios urbanísticos básicos para esta consideración conforme el artículo 12 del TRLUA sin necesidad de ampliación de redes, ni creación de nuevos accesos y/o servicios. La calificación asignada al nuevo ámbito sería la zonificación de Industria Liger. El cambio de



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

clasificación afecta a dos parcelas cuyo propietario lo es también de la industria existente de la parcela colindante, que se pretende, de este modo, ampliar.

Dado que se produce un aumento del suelo urbano consolidado con el correspondiente aumento de la edificabilidad, será de cumplimiento el artículo 86.1 del TRLUA, por el cual se deberán reajustar las dotaciones locales establecidos en el artículo 54 del TRLUA para sectores de uso industrial, concretamente reservas destinadas a espacios libres y plazas de aparcamiento en espacio público. Dada la imposibilidad de la materialización de la cesión de terreno para el cumplimiento del artículo 86.1, se adjunta como anexo a la memoria justificativa una propuesta de convenio para su materialización en metálico conforme el artículo 86.6 del TRLUA. En virtud de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, el resultado es de 26.101,27€, valor aceptado por las dos partes, y que deberá ser pagado por la mercantil al Ayuntamiento de Quinto en concepto de las reservas dotacionales e ingresado en el patrimonio municipal de suelo

2) Objeto 2: Desclasificar una superficie de 5248 m2 de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) a suelo no urbanizable.

La propuesta plantea la desclasificación de una superficie de 5248 m2 (parcela 1-31 del plan parcial SURD-IL-34) que pasará a incorporarse al suelo no urbanizable especial protección de regadío.

Se trata de una parcela de propiedad municipal actualmente clasificada como suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado definitivamente e incorporado en el PGOU como planeamiento recogido) y destinada a zona verde, y que, conforme la memoria aportada, dada su vocación agrícola se desclasifica nuevamente, por corresponderle de forma más apropiada su inclusión en el suelo no urbanizable del municipio.

Desde el punto de vista urbanístico, la reubicación de las zonas verdes y su agrupación en una parcela de mayores dimensiones supone una mejora de la calidad de ordenación, dado que se elimina del suelo urbanizable una parte en el linde norte del sector junto a la carretera, reagrupando dichas zonas verdes al sureste del sector, a modo de banda de separación entre los usos urbanos y los vinculados al medio natural. La oportunidad de desclasificación encuentra su justificación, además, de su carácter desfragmentado y de su ubicación en un lindero sin vocación de uso claro, en la continuidad del uso como terreno de labor, lo cual implica su integración dentro del suelo no urbanizable, por ser la clasificación más acorde con su vocación y destino. De esta manera, la eliminación de esa zona verde y el traslado de su superficie, junto con el aumento derivado de la modificación, en la zona sur del sector, permite una ordenación más racional, ya que aglutina los usos industriales en torno a los viales internos del polígono y crea un gran espacio verde de separación con los suelos no urbanizables.



3) Objeto 3: Cambio de calificación de una parcela de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) destinada a espacios libres a uso industrial.

Según la documentación aportada se trata del cambio de calificación de una parcela de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) destinada a espacios libres a uso industrial. La modificación nº 13 del PGOU describe la modificación en la memoria justificativa pero los planos modificados no hacen alusión a este cambio ya que el PGOU incluye el plan parcial como planeamiento recogido y no incorporado, por lo que el plan parcial mantiene su vigencia. Es por ello que se tramita la modificación del plan parcial en paralelo a la presente modificación, además de para adaptarlo al objeto 2 comentado anteriormente.

Se trata de una superficie de 6873 m2, concretamente la parcela 1-34 del plan parcial SURD-IL-34, destinada originalmente a espacios libres. El objeto es permitir el uso industrial en dicha parcela. Esta zona verde se reubicaría en una nueva parcela destinada a zonas verdes y creada en el objeto 4 de la presente modificación.

4) Objeto 4: Clasificación como suelo urbanizable delimitado una superficie de 12.670,84 m2, actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico seco.

Consiste en la clasificación como suelo urbanizable delimitado Sector SURD-IL-34 una superficie de 12.670,84 m2 actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico.

En esta parcela se aglutinan la superficie de 6873 m2 que cambian su calificación en el objeto 3, la superficie de 5248 m2 que se desclasifica en el objeto 2 y una superficie de 549,84 m2 como incremento de la zona verde resultante de aplicar los estándares de reservas para dotaciones al incremento de edificabilidad industrial operado por la presente modificación, por el objeto nº 3. En este sentido, como ocurre en el objeto 3, la modificación no establece la ordenación pormenorizada (calificación del ámbito) ya que corresponde al plan parcial del sector. Se limita al cambio de clasificación y a describir la modificación del plan parcial.

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

1) Sobre la definición del nuevo contenido del PGOU y su grado de precisión similar al modificado:



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se puede considerar que la documentación presentada se ajusta al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar a la documentación vigente.

Se detecta un error material en la p. 28 de la memoria en el que se hace referencia a una desclasificación de 6873 m2 de suelo urbanizable a no urbanizable genérico cuando la superficie que teóricamente se desclasifica es 5248 m2 siendo los 6873 m2 la superficie de la parcela dentro del plan parcial que cambia de calificación.

El plano vigente debe ser el modificado tras la aprobación definitiva de la modificación nº 14 del PGOU, que data de junio de 2021

2) Sobre el contenido y la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación:

En relación al **primer objeto**, se trata de una reclasificación directa a suelo urbano consolidado de unas parcelas que actualmente se encuentran clasificadas como suelo no urbanizable genérico “secano”. Se trata de una superficie total de 54,355 m2 dividida en dos parcelas colindantes con un área actualmente clasificada como suelo urbano consolidado donde se ubica una industria en funcionamiento. Las parcelas son propiedad, conforme los datos aportados en la memoria, de la citada industria y el cambio de clasificación se basa en la necesidad de ampliación de la actividad.

En otro orden de cosas, cabe destacar la Resolución del Gobierno de Aragón, de fecha 16 de septiembre de 2020, por el que se declara como inversión de interés autonómico el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de la planta ubicada en el municipio de Quinto (Zaragoza) para la transformación del mineral de yeso en placas de yeso laminado (PYL), promovida por la mercantil Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.

Por su parte, para dar cumplimiento al artículo 86.1 del TRLUA se redacta un convenio entre la empresa y el ayuntamiento de Quinto, adjuntado como anexo en la memoria justificativa aportada, con objeto de monetizar las reservas que se derivan del aumento de edificabilidad producido por la citada reclasificación, en relación a espacios libres destinados a zonas verdes y aparcamientos. Dicha valoración es realizada por los servicios técnicos municipales, suponiendo un total de 26.101,27€. Las partes suscribientes del convenio aceptan el resultado de la valoración. Por su parte, no sería necesaria la previsión de terrenos destinados a sistemas generales por tratarse de un ámbito industrial y no existir incremento poblacional.



Respecto a este objeto se considera suficientemente justificada la necesidad de la ampliación de la actividad existente. No obstante, si bien se entiende que el cambio de clasificación es instado por los propietarios de las parcelas para la ampliación de su actividad, se debería garantizar que las parcelas se agrupan formando una única parcela registral. De este modo se garantiza el objeto pretendido, teniendo todo el ámbito los servicios urbanísticos necesarios para considerarse como suelo urbano consolidado.

En cuanto a los **objetos número 2, 3 y 4**, se deben analizar conjuntamente ya que los 3 objetos guardan relación. El **objeto 2** se trata de una desclasificación de una superficie de 5248 m² de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) a suelo no urbanizable especial protección de regadío. En concreto se trata de la parcela 1-31 destinada a espacios libres de uso público y de titularidad municipal conforme la memoria aportada, y un área destinada a viales, si bien la memoria menciona únicamente la desclasificación de la parcela 1-31. Se comprueba que se desclasifica una superficie aproximada de 2291 m² destinada a viales.

En relación a esta desclasificación, no hay que olvidar que se trata de un suelo urbanizable delimitado con plan parcial aprobado definitivamente e incluido en el PGOU como planeamiento recogido. Asimismo, este plan parcial se dividió en diversas unidades de ejecución, siendo este ámbito delimitado como la UE-1. Hay que destacar que en el Acuerdo del CPUZ de fecha 22 de junio de 2017 en relación con la modificación 12 del PGOU la cual tenía por objeto la desclasificación de parte del sector SURD-IL-34, el mismo sector que ahora se pretende nuevamente modificar, se señala que “únicamente se inició el desarrollo de la UE-1, contando con sus correspondientes proyectos de reparcelación y urbanización, aunque con respecto a la ordenación establecida faltan por realizar viarios, y la reparcelación recogida en el catastro no coincide exactamente con la prevista en el plan parcial, en lo que a viarios y manzanas lucrativas se refiere”. En la memoria aportada no se realiza ninguna consideración a este respecto. Se señala en este punto ya que la desclasificación planteada se podrá producir siempre y cuando los terrenos no hayan sido transformados ya que se considera una verdadera “vuelta atrás” o revisión de las decisiones adoptadas a nivel municipal en su momento, sobre la conveniencia de la transformación del ámbito afectado. Al tratarse de un suelo que parece que cuenta con instrumentos de gestión aprobados definitivamente se requiere de una profunda motivación del interés público para llevar a cabo tal desclasificación, así como una justificación del no cumplimiento de los requisitos del suelo urbano que harían que el ámbito fuese reglado (es decir, ausencia de desarrollo según el plan parcial).

La justificación es una mejora en la ordenación del sector ya que se trata de un espacio fragmentado cuya ubicación es un extremo sin vocación de un uso claro, en continuidad del uso como terreno de labor, lo cual implica su mejor inclusión en el suelo no urbanizable por ser la clasificación más acorde con su vocación y destino. Por otro lado, la reagrupación de las zonas verdes al sur de la UE-1 mediante la reclasificación de parte de una parcela de suelo no urbanizable genérico de titularidad municipal, permite crear un espacio de mayor



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

entidad a modo de barrera del polígono industrial con los suelos agrícolas (objeto 4 de la presente modificación).

Desde un punto de vista urbanístico, teniendo en cuenta que se tratan de terrenos municipales y que lo que pretende la modificación es la reubicación de las zonas verdes en un espacio más óptimo, parece que la desclasificación planteada de la parcela destinada a espacios libres puede llevarse a cabo ya que, en el cómputo general, no afecta al resto del sector en cuanto a edificabilidades ni aprovechamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, no se entiende justificado que se esté desclasificando la parte correspondiente al vial que conforme los planos aportados aparentemente se corresponde con el “nudo de acceso previsto”. Si bien, de acuerdo con la ortofoto el nudo parece estar ejecutado, la desclasificación debería ceñirse únicamente a la superficie de la parcela 1-31 (siempre que carezca de los requisitos del suelo urbano, circunstancia que se debe justificar en la memoria). En todo caso, el nudo de acceso y el vial de desaceleración junto a la citada parcela parece que deberían mantenerse dentro del sector por resultar precisamente el acceso a éste.

Por último, se señala en la memoria aportada que la clasificación asignada para el ámbito es suelo no urbanizable genérico mientras que en el plano de ordenación PO-1 “Término Municipal. Clasificación del Suelo” se incorpora a la clasificación de SNUE EP.1 Suelo no urbanizable especial protección del ecosistema patrimonio cultural protección de regadío. Deberá mantenerse la coherencia entre la documentación escrita y gráfica, clasificando el ámbito como suelo no urbanizable genérico seco que es la clasificación otorgada a los terrenos colindantes, en el mismo lado de la carretera, no pudiendo clasificar nuevo suelo no urbanizable especial que no se ajuste a la definición del RLUA.

En relación al **objeto 3**, se trata de un cambio de calificación de una parcela del sector SURD-IL-34, por lo que, al situarse dentro de un plan parcial incluido en el PGOU como planeamiento recogido, dicho objeto será analizado en la modificación del plan parcial que se tramita en paralelo puesto que el plan parcial es el instrumento que establece la ordenación pormenorizada. No se realiza ninguna consideración al respecto.

En cuanto al **objeto 4**, consiste en la clasificación como suelo urbanizable delimitado Sector SURD-IL-34 una superficie de 12.670,84 m² actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico seco. Esta superficie englobaría, conforme la memoria aportada, la superficie de la parcela de zona verde que cambia de calificación en el objeto 3 (6873 m²), la superficie de la parcela 1-31 destinada a zonas verdes que cambia de calificación en el objeto 2 (5248 m²) y 549,84 m² como incremento de la zona verde resultante de aplicar los



estándares de reservas para dotaciones al incremento de edificabilidad industrial operado por la propia modificación. Este cambio de clasificación afectaría a la UE-1 del plan parcial del sector.

Esta clasificación hace que el sector pase de 385.666 m² a 390.797 m². Este dato no se cuantifica en el documento de la modificación 13, sino que se obtiene de la documentación perteneciente a la modificación del plan parcial nº 2 del plan parcial del sector SURD-IL-34 que se tramita conjuntamente con la modificación del PGOU. Atendiendo a este dato, si en origen el sector tiene una superficie de 385.666 se desclasifican 5248 m² y se clasifican como urbanizable delimitado 12.670,84 m², el resultado total debería ser de una superficie de 393.088,84 m². Por tanto, se produce una discrepancia de superficies ya que no se ha tenido en cuenta ni se ha cuantificado la superficie destinada a viario (nudo de acceso previsto) que se desclasifica, la cual ha sido analizada en el presente informe en el apartado relacionado con el objeto 2. En la documentación de la modificación 2 del plan parcial se detecta que se produce una disminución de la superficie de viales pasando de 23.308 m² a 21.017 m², es decir, se disminuyen 2291 m², que es precisamente la diferencia entre 393.088,84 m² y 390.797 m². Se deberá cuantificar y clarificar las superficies que se desclasifican y las totales del sector en la propia modificación 13 del PGOU para que no se produzcan errores de interpretación y exista coherencia entre las documentaciones de las diversas modificaciones que afectan al sector.

Asimismo, hay que tener en cuenta que esta modificación trata sobre la nueva delimitación del sector ya que el PGOU lo incluye como planeamiento recogido. Dicha nueva delimitación debe permitir incorporar la totalidad de las superficies mínimas exigibles legalmente. Esta consideración se realiza ya que los 12.670,84 m² incluye las superficies destinadas a zonas verdes, pero no incluye la superficie destinada a aparcamientos (que se produciría al calcular las reservas del artículo 54 en relación al aumento de edificabilidad tras el cambio de calificación de la parcela 1-34, objeto 3 de la presente modificación y objeto principal de la modificación nº 2 del plan parcial del sector SURD-IL-34), por lo que dicha superficie se deberá prever en la modificación nº 2 del plan parcial que se tramita paralelamente a la presente modificación y ser cuantificada en ésta para reclasificar la superficie que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el cambio de clasificación propuesto se considera suficientemente justificado por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

3. Sobre el cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:

La presente modificación aporta la identidad de los propietarios de las parcelas afectadas. Asimismo, cuantifica las reservas que se producirían por el cambio de clasificación a suelo urbano consolidado con el correspondiente aumento de edificabilidad, estableciendo la posibilidad de monetizarlas a través de un convenio firmado por las partes implicadas.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Por otro lado, en cuanto al mantenimiento de reservas del plan parcial, al considerarse éste planeamiento recogido, se deriva a la modificación del mismo, tramitada en paralelo a la presente modificación, por lo que será objeto de análisis en la correspondiente documentación.

OCTAVO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto respecto a la modificación nº 13 del PGOU de Quinto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista técnico para la aprobación definitiva del objeto nº 1 relativo a reclasificar una superficie de 54.355 m2 de suelo no urbanizable genérico seco como suelo urbano consolidado. En cuanto a los restantes objetos de la modificación:

- Respecto del objeto 2 y 4 se deberá justificar la desclasificación de todos los ámbitos que se están desclasificando, o bien, ajustarse a la parcela 1-31 (siempre que no cumpla con los requisitos para considerarse suelo urbano). Se deberán cuantificar las superficies correctas de nueva clasificación como suelo urbanizable en relación a las reservas operadas en la modificación nº 2 de plan parcial del sector SURD-IL-34 de tal modo que la nueva delimitación del sector permita la ubicación de las zonas verdes y aparcamientos.
- Respecto del objeto 3, al tratarse de un cambio de calificación de una parcela perteneciente a un plan parcial considerado planeamiento recogido, será objeto de análisis en la correspondiente modificación del citado plan parcial que se tramita en paralelo, en cuanto que es el instrumento que establece la ordenación pormenorizada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, en lo que respecta al objeto nº 1 relativo a “reclasificar una superficie de 54.355 m2 de suelo no urbanizable genérico seco como suelo urbano consolidado”, de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Suspender la modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, en lo que respecta al objeto 2 relativo a “desclasificación de una superficie de 5248 m2 de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) a suelo no



urbanizable” y al objeto nº 4 relativo a “clasificación como suelo urbanizable delimitado una superficie de 12.670,84 m2, actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico secano”, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

TERCERO. - Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, en lo que respecta al objeto nº 3 “Cambio de calificación de una parcela de suelo urbanizable delimitado (con plan parcial aprobado e incluido como planeamiento recogido) destinada a espacios libres a uso industrial, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto.

QUINTO. - Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

7. QUINTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SURD-IL-34. CPU 2021/131.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial SURD-IL-34 de Quinto, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de abril de 2021, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, escrito del Ayuntamiento de Quinto solicitando la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación con la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial SURD-IL-34. Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2021, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo. Dicha documentación se aporta mediante oficio de 24 de mayo de 2021.

Mediante Resolución de 9 de junio de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOA nº 133 de 14/06/2021)

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan Parcial fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2020. Siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 238, de 15 de octubre de 2020 y en el periódico el Heraldo de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020. Conforme el



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

certificado de alegaciones aportado, de fecha 14 de mayo de 2021, no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

TERCERO.- La documentación técnica presentada objeto de análisis, en soporte papel y digital, de fecha noviembre de 2019, es redactada por la arquitecta Doña Carmen Pemán Gavín y los abogados D. Ignacio Pemán Gavín y D. José Luis de Miguel Aubán. Consta de:

- Memoria Justificativa.
- Planos de Ordenación vigentes y modificados.
- Ficha NOTEPA.

La documentación digital no incluye la memoria en formato no editable.

CUARTO.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- 1) Resolución del **Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA)**, de 13 de agosto de 2020, por la que se decide no someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 2 del PP del sector SURD-IL-34 de Quinto, señalando, por un lado, que no se prevé una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos, dando continuidad a la zona industrial, y por otro, que promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente, y por lo tanto, con los objetivos de conservación de las figuras de catalogación presentes en el entorno.
- 2) Informe de la **Dirección General de Interior y Protección Civil**, de 15 de diciembre de 2020. Se informa favorablemente la modificación.
- 3) Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, de 10 de marzo de 2021. Tras un primer informe desfavorable de fecha 1 de diciembre de 2020, consta un segundo informe en sentido favorable de la modificación.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de modificación del Plan parcial.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de



marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con el art. 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.

SEGUNDO.- El municipio de Quinto tiene como figura de planeamiento un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal de abril de 2006 y se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

El Plan Parcial denominado “El Bolar” para el suelo urbanizable delimitado SUR-IL-34 fue aprobado definitivamente en mayo del 2002. El PGOU contempla este plan parcial como planeamiento recogido por lo que mantiene su vigencia.

Por otra parte, como antecedente directo la presente modificación está vinculada con los objetos nº 2, 3 y 4 de la modificación nº 13 del PGOU, actualmente en tramitación ante el CPU.

TERCERO.- La modificación puntual nº 2 Plan Parcial, afecta únicamente a la UE-1 del citado plan parcial y tiene dos **objetos**:

1º.- Cambiar la calificación de la parcela 1- 34 destinada a espacios libres a uso industrial.

2º.- Calificar una superficie de 12.670,84 m2 como zona verde. Esta superficie proviene de la modificación nº 13 del PGOU de Quinto, que tiene cuatro objetos, de los cuales los objetos 2 y 4 pretenden la



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

desclasificación de un ámbito calificado como zona verde (parcela 1-31) y, a su vez, la clasificación como suelo urbanizable delimitado de un área clasificada en el planeamiento vigente como suelo no urbanizable genérico. Por tanto, la modificación nº 13 del PGOU modifica la superficie del sector.

CUARTO. - Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, se justifica por un lado, en la necesidad de habilitar la ampliación de las instalaciones en las que ejerce su actividad la mercantil existente en la parcela colindante, actividad importante para el municipio ya que supone 110 empleos directos, lo que supone, no solo la fijación del empleo actual, sino el crecimiento de una actividad que puede ser foco de atracción para nuevas empresas y fuente de creación de trabajo en el futuro. La relocalización de la actual zona verde a una parcela más amplia supone una mejora en la calidad de la ordenación.

Y por otro lado, la modificación permite que se produzca una reagrupación al sureste del ámbito del conjunto de la zona verde que se cambia de calificación, las reservas que se producen por el aumento de edificabilidad y la relocalización de otra zona verde por su desclasificación en la modificación 13 del PGOU, en unos terrenos municipales objeto de reclasificación en la citada modificación nº 13 del PGOU de Quinto, en una superficie mayor, lo que mejora la ordenación. A su vez, esta reagrupación permite la ordenación del aumento de plazas de aparcamiento que dote de una mayor funcionalidad al espacio público.

QUINTO.- Por lo que respecta al **contenido de la modificación**, se establecen las siguientes consideraciones.

Tal y como se ha indicado, la modificación tiene dos objetos que únicamente afectan a la UE-1 del plan parcial del sector SURD-IL-34, y que son:

- 1) Cambiar la calificación de la parcela 1- 34 destinada a espacios libres a uso industrial.
- 2) Calificar una superficie de 12.670,84 m2 como zona verde.

1) OBJETO nº 1:

Según la documentación aportada, se plantea el cambio de calificación de la parcela 1- 34 destinada a espacios libres en el plan parcial vigente a uso industrial. La parcela tiene una superficie de 6873 m2 de superficie, lo que supone un aumento de edificabilidad de 8247,60 m2t. Y se correspondería con el objeto 3 de la modificación nº 13 del PGOU de Quinto.



Este objeto se justifica en la necesidad de habilitar la ampliación de las instalaciones en las que ejerce su actividad la mercantil que se ubica en colindancia al sector, en suelo urbano consolidado. Este cambio supone no solo la fijación del empleo actual, sino el crecimiento de una actividad que puede ser foco de atracción para nuevas empresas y fuente de creación del trabajo en el futuro.

El cambio de calificación implica que se debe reubicar la zona de espacios libres a otra ubicación y, además, atender a los requisitos especiales del artículo 86 del TRLUA en cuanto que se está aumentando la edificabilidad del sector respecto del plan parcial original. En relación a esto, tal y como se ha indicado debe tenerse en consideración la modificación nº 13 del PGOU (objetos 2 y 4), en la que se plantea un aumento de la superficie del sector reclasificando parte de una parcela municipal, con el objeto de trasladar allí tanto la superficie de zona verde que cambia de calificación, la superficie de la parcela 1-31 destinada a zonas verde que a su vez se desclasifica pasando a suelo no urbanizable, como la reserva de zona verde que se deriva del cumplimiento del artículo 86.1 por el aumento de edificabilidad. La modificación nº 13 del PGOU, por tanto, tiene como objetivo la redelimitación del sector a través de los objetos 2 y 4.

2) OBJETO nº 2:

Según la documentación aportada se pretende dotar de ordenación / calificación a una superficie total de 12670,84 m² que se reclasifica de suelo no urbanizable genérico a urbanizable delimitado en la modificación nº 13 del PGOU que se tramita en paralelo a este expediente. A ella se traslada la superficie de la parcela que cambia de calificación a uso industrial (6873 m²), la superficie de la parcela, calificada como zona verde, que es objeto de desclasificación en la citada modificación 13 (5248 m²) y una superficie adicional de 549,84 m², resultante de aplicar los estándares de reservas para dotaciones al incremento de la edificabilidad industrial que se produce en el objeto 1 de la presente modificación.

Este nuevo suelo permite agrupar una mayor zona verde al sur del ámbito, en el límite con el suelo no urbanizable genérico, lo que permite crear un espacio verde de transición entre los usos industriales y el suelo no urbanizable, que mantiene convenientemente separadas las actividades productivas de las agrarias.

Por tanto, se modifica la UE-1 ya que el plan parcial del sector SURD-IL-34 se dividió en 3 unidades de ejecución, y ésta modificación solo afecta a la nº 1.

La reagrupación del conjunto de dichos espacios al sur del ámbito, en los terrenos objeto de reclasificación propuestos en la modificación nº 13 del PGOU permite, asimismo, la ordenación del aumento de plazas de aparcamiento que dote de una mayor funcionalidad al espacio público.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEXTO.- Analizada la documentación presentada, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Sobre la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se puede considerar que la documentación presentada se ajusta al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar a la documentación vigente.

La documentación digital no incluye la memoria en formato no editable.

2) Sobre el contenido y la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada.

En relación al **primer objeto**, se entiende justificado el cambio de calificación planteado, así como la elección de esa parcela para realizar tal cambio. En todo caso se deberá cumplir con los estándares exigibles legalmente en cuanto a las reservas por aumento de la edificabilidad y el traslado de la zona verde que se elimina. Esto se analiza en el objeto 2, junto con la ordenación pormenorizada planteada. Asimismo, se deberá hacer referencia en la documentación, circunstancia que no ocurre en la memoria aportada, a la cesión del 10% del aprovechamiento de uso industrial al Ayuntamiento, ya que se trata de un suelo urbanizable delimitado conforme el TRLUA.

En cuanto al **objeto 2**, corresponde tan solo analizar el cumplimiento de las reservas y la ordenación que se plantea, ya que el cambio de clasificación debe ser objeto de modificación de PGOU y ésta, en concreto, se propone en la modificación 13 del PGOU de Quinto, actualmente en tramitación.

De acuerdo con la memoria justificativa aportada, se recalifican 6873 m² a uso industrial, lo que conlleva un aumento de edificabilidad de 8247,60 m², por lo que, conforme el artículo 86.3 del TRLUA se deben plantear 549,84 m² adicionales de zona verde que correspondería con el 8% de la superficie recalificada.

Asimismo, se plantea el 8% de la nueva superficie del sector ya que se está ampliando con respecto al plan parcial vigente. En concreto, y al estar dividido el plan parcial en 3 unidades de ejecución, la UE-1 que sería la que resulta afectada, aumenta su superficie de 154.055 m² a 159.186,84 m². El 8% de la nueva superficie es 12.734,88 m². Las zonas verdes de la UE-1 pasan de 24.094 m² a 24.643,84 m² (ya que se



aumenta en los 549,84 m² que devienen del cálculo de las reservas por el aumento de la edificabilidad), lo que supone un 15,48% de la UE-1, dando cumplimiento al requisito del artículo 86 al ser un porcentaje superior al 8% mínimo exigible.

Es decir, las zonas verdes aumentan en función del aumento de edificabilidad planteado por la presente modificación. Se observa un ratio superior de 8% de reservas destinadas a zonas de espacios libres públicos en relación con la superficie total del sector, que sería lo legalmente exigible en la actualidad para los planes parciales.

Por su parte, se calcula 1 unidad de reserva por cada 100m² construibles, dando como resultado 82 plazas de aparcamiento, 41 en espacios públicos conforme el artículo 54 del TRLUA.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la ordenación planteada se debe realizar una serie de consideraciones. En primer lugar, hay que destacar que en el Acuerdo del CPUZ de fecha 22 de junio de 2017 en relación con la modificación 12 del PGOU la cual tenía por objeto la desclasificación de parte del sector SURD-IL-34, el mismo sector que ahora se pretende nuevamente modificar, se señala que “únicamente se inició el desarrollo de la UE-1, contando con sus correspondientes proyectos de reparcelación y urbanización, aunque con respecto a la ordenación establecida faltan por realizar viarios, y la reparcelación recogida en el catastro no coincide exactamente con la prevista en el plan parcial, en lo que a viarios y manzanas lucrativas se refiere”. En la memoria aportada no se realiza ninguna consideración a este respecto y se detecta en el catastro que efectivamente la reparcelación no es coincidente con la ordenación del plan parcial. Destaca la calle “E” que es precisamente la que daría acceso a la zona verde, la cual no tiene continuidad según el catastro, por lo que la zona verde planteada se ubicaría detrás de las parcelas industriales sin conexión directa a vial público.

En todo caso, se deberán llevar a cabo las medidas oportunas para adaptar y mantener la coherencia entre los instrumentos de planeamiento y los instrumentos de gestión aprobados posteriormente con objeto de desarrollar el sector, y, en concreto, la UE-1 del sector SURD-IL-34.

Sin perjuicio de que, desde un punto de vista urbanístico, se podría considerar insuficiente la conexión vial a través de la calle “E” que se plantea a un área de 12.670,84 m², a pesar de que exista conexión con la parcela 1-33 calificada como espacio libre de uso público, circunstancia que no se menciona en la documentación aportada, en todo caso se deberá garantizar dicho acceso, por lo que la realidad desarrollada debe ajustarse al instrumento de planeamiento, en este caso, el plan parcial definitivamente aprobado.

En segundo lugar, en cuanto a la superficie, se está ordenando un total de 12.670,84 m² que se reclasifica de suelo no urbanizable genérico a urbanizable delimitado en la modificación nº 13 del PGOU que se tramita en paralelo a este expediente. En ella se agrupa la parcela que cambia de calificación (6873 m²), la



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

parcela que es objeto de desclasificación en la citada modificación 13 (5248 m²) y una superficie de 549,84 m², resultante de aplicar los estándares de reservas para dotaciones. Esto significa que toda la superficie debe estar calificada como espacios libres, no pudiendo destinar una superficie de 2473,77 m² a aparcamientos, tal y como se está haciendo, ya que se estaría reduciendo la superficie destinada a zonas verdes, situación que no puede darse ya que no se estaría cumpliendo el requisito legal de mantenimiento de las zonas verdes existentes. Se deberá buscar una nueva ubicación para las plazas de aparcamiento de tal forma que se mantenga la superficie mínima exigible legalmente para zonas verdes, por lo que parece que la superficie a reclasificar será mayor de 12.670,84 m², aspecto que se deberá tener en cuenta en la citada modificación nº 13 del PGOU.

Por último, la ubicación del aparcamiento no deberá impedir el acceso directo desde vial a la zona verde tal y como ocurre en la propuesta actual. Se advierte que se está proyectando un número superior a las 41 plazas mínimas exigibles legalmente. Es posible que la voluntad municipal sea la de proyectar un número superior al mínimo exigible legalmente, pero, en todo caso, las 41 plazas de aparcamiento, o las que se pretendan ubicar, se deben situar en una localización que no impida el acceso directo desde vial a la zona verde.

3) Sobre el cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:

La presente modificación aporta los datos de los propietarios de las parcelas afectadas. Cumple numéricamente con los estándares legalmente exigibles, pero se deberán ubicar las plazas de aparcamiento en sitio distinto al que se está planteando, conforme lo detallado en el apartado anterior del presente informe, no pudiendo computar a la vez como zona verde y como aparcamiento.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde un punto de vista técnico, se deberán corregir y clarificar los aspectos señalados anteriormente para proceder a la aprobación de la modificación nº 2 del plan parcial del sector SURD-IL-34 en Quinto.

En todo caso, se debe hacer constar que la aprobación definitiva ha de estar condicionada a la aprobación definitiva previa o simultánea de la modificación nº 13 del PGOU, objetos 2 y 4.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO.- Suspender la emisión de informe previo a la aprobación definitiva municipal de la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SURD-IL-34 de Quinto, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

8. EJE DE LOS CABALLEROS: PLAN PARCIAL DEL SECTOR 7 “VALDEFERRIN SUR”. CPU 2020/086.

Visto el expediente relativo al Plan Parcial del Sector 7 “Valdeferrín Sur”, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2021, tiene entrada en Registro General del Gobierno de Aragón documentación aportada por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en relación con el Plan Parcial del Sector 7 “Valdeferrín Sur”. Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2021, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo. Dicha documentación se aporta mediante oficio de 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- El Plan Parcial del Sector 7 “Valdeferrín Sur” del municipio de Ejea de los Caballeros, fue aprobado inicialmente el 1 de octubre de 2018 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 241, de fecha 19 de octubre de 2018 y en el Periódico de Aragón con fecha 16 de octubre de 2018. Durante la tramitación del expediente no se presentó ninguna alegación según consta en certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2019.

Dado que éste se trata de un plan parcial de iniciativa pública, en su tramitación se cumplirá lo establecido en los artículos 56 y 57 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

TERCERO.- La documentación objeto de análisis, presentada en formato papel y convenientemente diligenciada con la fecha de aprobación inicial, consiste en el Plan Parcial de fecha febrero de 2018, redactada por la arquitecto Carmen Pemán Gavín y los abogados Ignacio Pemán Gavín y José Luis de Miguel Aubán. Consta de:

- Memoria.
- Normas Urbanísticas.
- Plan de Etapas.
- Estudio de Sostenibilidad Económica.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.

Se incluye en la documentación técnica, como anexo a la Memoria, las Fichas del Anexo V de la NOTEPA relativas al ámbito.

Se aporta, también en papel, con fecha de redacción de julio de 2020, y diligenciado, el documento de Plan Parcial actualizado incorporando las prescripciones establecidas por el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el expediente también consta el Documento Ambiental Estratégico, elaborado para la tramitación ambiental correspondiente.

Finalmente, se aporta también la documentación técnica en formato digital no editable.

CUARTO.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales preceptivos:

- Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, de fecha 6 de noviembre de 2018. Se Informa favorablemente el Plan Parcial, debiéndose corregir lo referente a las cargas urbanísticas aplicables según se indica en el propio informe, sin necesidad de solicitar nuevo informe al respecto. En todo caso, en lo relativo al ámbito y protección del dominio público, deberá estarse a las determinaciones que el Organismo de Cuenca establezca en el ámbito de sus competencias.
- Informe de la **Dirección General de Justicia e Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil**, de fecha 3 de diciembre de 2018. Se informa favorablemente supeditando en cualquier caso al



cumplimiento de la normativa vigente que afecte a las instalaciones y actividades industriales que puedan desarrollarse en la zona de ampliación.

- Informe de la **Dirección General de Movilidad e Infraestructuras**, de fecha 14 de diciembre de 2018. Se informa favorablemente en relación a las carreteras de ámbito autonómico A-125 (de Tudela a Ayerbe) y A-127 (de N-232 a Sangüesa), pertenecientes a la Red Básica, por no afectar a sus zonas de protección.

- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Ebro**.

Tras un primer informe desfavorable con fecha 20 de diciembre de 2019, se emite un nuevo informe favorable ante la nueva documentación presentada, consistente en el plano PO-1 modificado de fecha julio de 2020. En la citada documentación se propone una nueva delimitación de la parcela de uso industrial localizada al norte del Sector 7 "Valdeferrín Sur", excluyendo al cauce del barranco de Valdeferrín de la misma.

- En lo que respecta a la protección del **dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes**, se informa favorablemente, de acuerdo con la nueva ordenación propuesta en el Plano PO-1 (modificado), de fecha julio de 2020, no suponiendo la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía. La infraestructura de cruce sobre el barranco no deberá suponer un obstáculo al flujo de las corrientes ni originar nuevas afecciones significativas a terceros. Para su diseño se deberán tener en cuenta los resultados obtenidos en el estudio hidráulico aportado en el expediente 2018-O-932. Se indica, además, una serie de previsiones generales a tener en cuenta para la autorización de actuaciones en zona de afección de cauces públicos. En relación a ellos se señala una serie de previsiones a tener en cuenta en las correspondientes actuaciones incluidas en el planeamiento.

- En lo que respecta a las **nuevas demandas hídricas**, se informa favorablemente, atendiendo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, considerándose que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en el Plan Parcial.

- En relación con la **red de saneamiento**, se deberán tener en cuenta las indicaciones realizadas por el Área de Calidad de aguas, que indica que debe modificarse la gestión de redes prevista, proyectando redes totalmente separativas. Se indica la necesidad de remitir documentación técnica adecuada de los trazados y obras de salida que permitan valorar su idoneidad técnica.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Por último en cuanto a la **tramitación ambiental**, el Plan Parcial el Plan Parcial del Sector 7 “Valdeferrín Sur” del PGOU de Ejea de los Caballero, fue objeto de Resolución de 29 de junio de 2018 por el **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, al amparo de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por la que se decidió no someter el citado plan parcial al procedimiento de evaluación ambiental, por entender que éste no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos y da continuidad a una zona industrial en funcionamiento, y que no se prevén afecciones significativas sobre el medio y sus valores naturales.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan Parcial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, modificado por Decreto 160/2013 de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesiones de 19 de julio de 2000, 28 de diciembre del mismo año, y 1 de marzo de 2001.



Hasta la fecha se han tramitado numerosas modificaciones del Plan General. Entre ellas, por su relación directa con el expediente que nos ocupa ha de mencionarse, la modificación puntual 1/2014 del PGOU aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fecha 22 de julio de 2014, que tenía por objeto una pequeña ampliación del sector S7, de tal modo que se pretendía resolver de forma más adecuada la trama viaria. Así, se creó un anillo de circunvalación del polígono interconectando los sectores 8, 5, 7 y 6, mejorando la movilidad y accesibilidad al propio polígono desde la variante y previendo, a su vez una gran dotación de aparcamientos, y en la que queda definida la ficha del Sector 7 “Valdeferrín Sur”.

TERCERO.- El presente Plan Parcial de iniciativa municipal tiene por **objeto** el establecimiento de la ordenación pormenorizada del Sector 7 “Valdeferrín Sur” del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). La iniciativa de este instrumento de planeamiento es del propio Ayuntamiento de este Municipio, adjudicando a los redactores el contrato de servicios correspondiente.

El ámbito objeto del Plan Parcial se encuentra situado al oeste del núcleo urbano principal de Ejea de los Caballeros, suponiendo la ampliación del originario polígono industrial “Valdeferrín” al noreste y al sur. Así pues, linda al norte con los sectores S5 “Cooperativa Virgen de la Oliva” y S6 “Valdeferrín Este”, al oeste con suelo urbano consolidado del originario polígono industrial “Valdeferrín” y al sur y este con suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable genérico.

Se señala que los terrenos del sector pertenecen al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, como propietario mayoritario, y únicamente a otro propietario particular. Se trata del único sector de suelo industrial del ámbito de Valdeferrín que queda por desarrollar de los previstos en el PGOU como sucesivas ampliaciones del polígono original. Se tramita este Plan Parcial para cubrir la creciente demanda de suelo vacante en esta área industrial, ante la consolidación de usos del polígono originario “Valdeferrín” (Sector 8), el desarrollo de los Sectores 5 y 6 y la necesidad de las empresas ubicadas al sur del polígono por ampliar sus instalaciones.

CUARTO.- La modificación nº 1/2014 del PGOU estableció los siguientes parámetros, condiciones y objetivos de aplicación al sector S-7 objeto del presente Plan Parcial, recogidos en la correspondiente ficha urbanística que se refleja a continuación:



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

MODIFICACIÓN AISLADA N°1/2014 PGOU DE EJEA DE LOS CABALLEROS

F
I
C
H
A

P
R
O
P
U
E
S
T
A

Sector 7

Valdeferrín Sur

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Superficie aproximada del Sector: 184.038,04m²
Uso global: Industrial.
Zonificación: Industrial (I).

APROVECHAMIENTO OBJETIVO y MODULOS DE RESERVA

Techo máximo edificable:
I 0,60m² techo / m² sector (110.422,82m² techo I)
Sup. máxima de Parcela neta en el Sector:
I 0,60m² parcela / m² sector (110.422,82m² parcela I)

Cesión de equipamientos o espacios libres:
0,08m² / m² sector (14.723,04m²)
Plazas de aparcamiento totales:
1 plaza cada unidad de reserva industrial (1.104 plazas)
Mínimo n° de plazas en la vía pública:
1 plaza de cada 2 plazas de aparcamiento (552 plazas)

APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Cesiones y aprovechamiento patrimonializable)

AM = 0,45479 m² techo / m² sector homogeneizado a uso semi-intensivo y sector 5
90% AM = 0,40931
Coef. Sector: 1,0500
Aprovechamiento Subjetivo incorporable al Patrimonio = 90% AM / Coef. Sector
0,38982 m² techo uso semi-intensivo/m² sector

Uso y tipología	Total	Distribución del techo Edificable		Verificación aprovechamiento subjetivo		
		Cesión	ASIP	Cf. uso	AS UTC	
Industrial	110.422,82	14.767,19	95.655,61	0,75	71.741,71	
184.038,04 m ²						
Total						71.741,71
0,38982						

AS UTC Aprovechamiento Subjetivo en Uso y Tipología característicos
AS IP Aprovechamiento Subjetivo incorporable al patrimonio

OTRAS CONDICIONES

Plazo de ejecución: 8 años. El Plan Parcial podrá dividir el sector en varios subsectores para su ejecución por fases.
La ordenación propuesta es orientativa para la redacción del Plan Parcial. En particular, el límite de la alineación de la zonificación industrial, tiene carácter de máximo, y en el interior del mismo deberá incluirse las cesiones de zonas verdes, los equipamientos y las calles necesarias para acceso a las parcelas según la parcelación que se proponga.
Son vinculantes los siguientes aspectos:
- Trazado del vial Este con 25 metros de anchura en continuidad con el vial contemplado en el Sector 6.
- La cesión de Equipamientos se realizará en el límite norte del Sector, en el encuentro con el Sector 6
- La cesión de zonas verdes se realizará preferiblemente en el borde con el vial Este definido en la ficha, con carácter lineal, formalizando un paseo. En caso de que esta opción no resulte posible, junto a la zona de equipamientos

-31-

Equipo redactor: Carmen Pemán Gavín. Arquitecto.

Ignacio Pemán Gavín/José Luis de Miguel Aubán. Abogados





QUINTO.- El Plan Parcial del Sector 7 "Valdeferrín, incluye las siguientes determinaciones:

1.- En cuanto a la ordenación:

En lo que se refiere a los objetivos y criterios de la ordenación, según la memoria aportada, se prevé:

- El trazado por el límite este del Sector de un vial de 25 m de anchura en continuidad con el vial contemplado en el Sector 6 y que cierra el anillo perimetral de toda el área industrial de Valdeferrín.
- La reserva de una parcela de equipamiento en colindancia con la parcela de infraestructuras donde se ubica una estación de gas a mantener. A la parcela donde se ubica la estación se le da el uso de infraestructuras, y su conducción se hará discurrir en su totalidad por dotaciones públicas para no gravar con servidumbres a las parcelas de uso industrial.

La reserva de zonas verdes siguiendo el borde con el vial Este, con carácter lineal, formalizando un paseo en la parte sur sobre la conducción de gas existente, que se mantiene para no gravar a las parcelas de usos lucrativos con dicha servidumbre

2. En cuanto a la propiedad de los terrenos

Se indica en la memoria que los terrenos del sector pertenecen a dos únicos propietarios, siendo uno de ellos el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, que posee 155.507,04 m² del total de 184.038,04 m², (es decir, más del 80% de la superficie total). El propietario particular, según la memoria, ha llevado a cabo la adquisición de terrenos para la ampliación de su actividad, encontrándose su empresa ubicada en el polígono consolidado.

3.- En cuanto a los principales parámetros urbanísticos del Plan Parcial según Normas Urbanísticas.

Se contemplan cinco calificaciones dentro del Plan Parcial:

- Industrial (I).
- Espacios libres y zonas verdes: parques, plazas y jardines (DV-ZV).
- Infraestructuras: viario (DI-VI).
- Infraestructuras: servicios urbanos (DI-SU).
- Equipamiento polivalente (DE-PA).

De acuerdo con el cuadro reflejado en el artículo 21 de las Normas Urbanísticas, se contemplan las siguientes zonificaciones y superficies asociadas.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ZONIFICACIÓN	SUPERFICIE
Uso global industrial (I)	132.088,57 m ²
Sistema local de espacios libres (DV-ZV)	9.781,32 m ²
Sistema local de viario y aparcamientos (DI-VI)	33.425,11 m ²
Sistema local de equipamiento (DE-PA)	5.494,02 m ²
Infraestructuras (DI-SU)	2.053,61 m ²
Cauce barranco (CHE)	1.195,41 m ²
TOTAL	184.038,04 m²

Zona industrial

- Uso principal: Industrial.
- Usos compatibles: Actividades relacionadas con vehículos a motor, hoteleras, actividades terciarias y comerciales e incluso grandes almacenes, oficina relacionada con la industria, enseñanza de formación del trabajador dentro del recinto industrial.

El correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones necesarias para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

Almacenes, tanto anexos como independientes, de las instalaciones industriales definidas en el punto anterior, y en general los almacenes sin servicio de venta directa al público.

En el caso de industrias sujetas a autorización ambiental integrada o licencia ambiental de actividades clasificadas deberán ajustarse a las medidas que se exijan en relación a disminuir la causa de molestia, insalubridad, nocividad o peligrosidad, según se determine en la aprobación específica por el Ayuntamiento y Organismos Competentes.
- Usos incompatibles: Son usos industriales incompatibles aquellas actividades que Plan General de Ordenación Urbana ha previsto su localización en suelo no urbanizable o en otros Sectores de suelo industrial tales como el de uso extractivo, vertedero de residuos sólidos fabricación de hormigón vertedero de escombros y tierras, chatarrería, etc. y las actividades industriales extensivas, grados 5 y 6.



- Usos prohibidos: Vivienda salvo destinada a personal de vigilancia y conservación, con una serie de determinaciones (entre 45 y 150 m², edificación independiente, no en sótano ni semisótano...), espectáculos públicos con fines lucrativos, instalaciones deportivas con fines lucrativos.
- Altura máxima: 13 m, de conformidad con el artículo 56 del PGOU.
- Retranqueos: Según artículo 55 del PGOU.
- Aparcamientos: Según artículo 56 del PGOU.
- Edificabilidad: 0,76 m²/m² sobre parcela neta.

Zonas verdes de dominio y uso público

- Usos: Exclusivo de parque y jardín público.

Equipamiento

- Usos: Dotacional administrativo, servicios públicos, docente, social, deportivo o cualesquiera otros de interés social.
- Edificabilidad: 1 m²/m² sobre parcela neta.
- Altura máxima: 13 m, 3 plantas.
- Retranqueos: Como Zona Industrial.

Zona Infraestructuras

- Usos: Abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas, suministro de energía eléctrica, gas, servicio telefónico y otros análogos.

Red viaria

- Usos: Zona de dominio y uso público destinada al tráfico de vehículos y peatones, aparcamiento, y está constituida por calzada, aparcamientos y aceras. Su trazado se adecuará a la legislación relativa a la supresión de barreras arquitectónicas. En su subsuelo se permiten redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, A.T. y B.T., telefonía, riego.

4.- En cuanto a la justificación del cumplimiento de la edificabilidad y aprovechamientos.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros fija para el sector S-7 un techo máximo edificable de 110.422,82 m², que se reduce en el Plan Parcial a 100.387,31 m², lo que corresponde a aplicar el coeficiente de edificabilidad del 0,76 m²/m² a la superficie total de suelo lucrativo industrial.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

También se fija en el Plan General una superficie máxima de parcela neta en el sector, ascendiendo a 110.422,82 m², que, sin embargo, se amplía en el Plan Parcial hasta 132.088,57 m², distribuidos en dos manzanas. Los parámetros dispuestos por la ficha del PGOU para el sector S-7 suponen un índice de edificabilidad de 1 m²/m² sobre parcela neta, coincidente, según se comprueba en las Normas Urbanísticas del Plan, con el previsto para la Zona Industrial (artículo 55).

Se incluye a continuación un cuadro comparativo de los parámetros indicados:

PLAN GENERAL	PLAN PARCIAL
Superficie Sector 7: 184.038,04 m ²	184.038,04 m ²
Superficie lucrativa: 110.422,82 m ² (0,6 m ² parcela / m ² sector)	32.088,57 m ² (0,6469 m ² max. parcela/m ² sector)
Edificabilidad: 110.422,82 m ² (0,6 m ² /m ² techo / m ² sector)	100.387,31m ² (132.088,57 m ² x 0,76 m ² /m ² edif. neta)

No existen sistemas generales adscritos.

5.- En cuanto a la justificación del cumplimiento de las reservas dotacionales locales.

Respecto a los módulos de reserva, la ficha del Sector 7 del Plan General indica que se deberán cumplir los parámetros mínimos señalados en la propia ficha, que coinciden con lo previsto por el vigente TRLUA.

De acuerdo con la limitación de edificabilidad que establece el Plan Parcial respecto a la ficha del PGOU, los módulos de reserva de dotaciones locales a cumplir son los siguientes:

S7:	Superficie:	184.038,04 m ²
	Parcelas lucrativas:	132.088,57 m ²
	Edificabilidad máx.:	100.387,31 m ²
	Unidades de reserva:	1004 uds. reserva (1 ud./100m ² construibles uso indust.)
	Equipamientos / espacios libres de transición:	
	mínimo:	14.723,04 m ² (8% de la superficie del sector)
	previsto total:	15.275,34 m ² (8,29%) de los que 9.781,32 m ² zona verde
		5.494,02 m ² equipamiento
	Aparcamiento espacios públicos:	mínimo total:1004 plazas (1 plaza/ ud. de reserva)
		mínimo esp. públ.: 502 (la mitad del total en espacio público)

Cabe destacar que, al disminuirse la superficie edificable máxima industrial, los valores mínimos de aparcamientos disminuyen respecto de lo previsto en el PGOU (552 plazas en espacio público cuando se contemplaba una superficie construible máxima de 110.422,82 m² y por tanto 1104 uds. de reserva) frente a lo previsto en el PP (502 plazas en espacio público para una superficie construible máxima de 100.387,31 m² y



1004 uds. de reserva). Sin embargo, la superficie mínima de equipamientos o espacios libres de transición se mantienen igual respecto al PGOU puesto que la superficie del sector no varía.

No obstante, se indica que hay una superficie de 286,20 m² de zona verde que no debe computar por no tener las dimensiones mínimas exigibles legalmente, computando entonces 14.989,14 m², que siguen superando el mínimo legal de 14.723,04 m² en 266,1 m².

En lo que respecta a las plazas de aparcamiento, se supera el mínimo establecido legalmente, según se comprueba su grafía en el plano de ordenación PO1.

6.- En cuanto a la forma de gestión y plazos.

Se fija el sistema de gestión directa por cooperación mediante una única unidad de ejecución, dado que el Ayuntamiento es el propietario mayoritario de la superficie del sector, aproximadamente del 85%.

Se prevén los siguientes plazos:

- a) Aprobado definitivamente el Plan Parcial se presentará en el plazo de 3 meses el Proyecto de Reparcelación.
- b) Aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se presentará en el plazo de 3 meses el Proyecto de Urbanización.
- c) Aprobado definitivamente el Proyecto de urbanización se iniciará la ejecución material de las obras de urbanización, las cuales se efectuarán en una única etapa, para las que se establece un plazo máximo de 2 años desde la publicación en el B.O.P de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

7.- En cuanto al cumplimiento de condiciones vinculantes fijadas por el Plan General.

En la ficha del sector S-7 del Plan General se señalan varias condiciones vinculantes en relación a su ordenación:

- Trazado del vial Este con 25 metros de anchura en continuidad con el vial contemplado en el Sector 6. Esta condición se cumple con la ordenación propuesta. Se adjunta en el plano PO.5-6 detalle de la planta y sección tipo del vial.
- La cesión de Equipamientos se realizará en el límite norte del sector, en el encuentro con el Sector 6. Esta condición no se cumple, localizándose el equipamiento más al sur, junto a la variante, que conecta el Sector 7 con el suelo urbano del polígono Valdeferrín originario.
- La cesión de zonas verdes se realizará preferiblemente en el borde con el vial Este definido en la ficha, con carácter lineal, formalizando un paseo. En caso de que esta opción no



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

resulte posible, junto a la zona de equipamientos. Esta condición sí se cumple, aunque se localiza únicamente en la manzana sur, separando las parcelas lucrativas del vial Este de 25 m de anchura.

8.- En cuanto al estudio de sostenibilidad económica

Se contemplan tres tipos de costes asociados a las obras de urbanización y conexión a redes generales: obras ordinarias, costes indirectos de la gestión y desarrollo urbanístico y cargas urbanísticas (canon de saneamiento).

Según el beneficio estimado que supondrá para el Ayuntamiento la venta de las parcelas resultantes y los ingresos derivados del ICIO y las tasas por expedición de licencias urbanísticas, se concluye que el beneficio será superior a los costes derivados de urbanización, garantizándose así la sostenibilidad y viabilidad económica para las arcas municipales.

Respecto al mantenimiento de las infraestructuras y prestación de servicios resultantes, se financiarán con la recaudación de las tasas correspondientes.

SEXTO.- Entrando en la valoración del Plan parcial del Sector 7 Valdeferrin Sur, se establecen las siguientes consideraciones:

1) Sobre la propuesta de ordenación.

La decisión adoptada en la zona este de la manzana industrial sur, de insertar la zona verde de cesión entre las parcelas industriales y el vial de 25 m de anchura, es determinante en relación a la posible parcelación a realizar, por las conexiones necesarias con ese vial de acceso. En relación con este aspecto ha de mencionarse que en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial no se ha determinado una parcela mínima para la Zona Industrial, lo cual resulta necesario puesto que, si bien el artículo 20 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial remiten a los artículos 55, 56, 57 y 58 de las Normas Urbanísticas Específicas relativas a la Zona Industrial, dentro del PGOU, en lo no regulado expresamente por el Plan Parcial, la parcela mínima indivisible que regula el artículo 58.2 es de 250 m², resultando inapropiada para la ordenación propuesta por el reducido frente de parcela a vial propuesto en la mayor parte de la manzana sur. Así pues, deberá determinarse este parámetro en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial. En todo caso, se deben evitar servidumbres sobre las zonas verdes colindantes, puesto que los terrenos de cesión deberían ser libres de cargas, de acuerdo con el artículo 148 del TRLUA relativo al proyecto de reparcelación, garantizándose los oportunos retranqueos de la



edificación respecto a ellas e impidiéndose en cualquier caso el acceso a las parcelas lucrativas desde las mismas. Estas condiciones deberán ser reguladas en las Normas Urbanísticas. En definitiva, la configuración propuesta requiere definir un tamaño de parcela mínima de cierta entidad y garantizar los correctos accesos a las parcelas resultantes.

Por otro lado, según la memoria y planos, la ordenación de las zonas verdes responde a la condición vinculante del PGOU en cuanto a su posición, pero también a la premisa de dejar los suelos industriales libres de cargas, de tal forma que se mantenga en dichas zonas verdes la conducción soterrada de gas que conecta con la estación existente. Respecto a esto, ha de reiterarse que los terrenos de cesión deberían ser libres de cargas, por lo que se deberá dar solución a esta circunstancia. Además, se constata que se siguen manteniendo servidumbres sobre las futuras parcelas industriales.

2) Sobre la edificabilidad y aprovechamiento propuesto.

Se cumple el techo máximo edificable fijado por la ficha del Sector 7 incluida en el Plan General, reduciéndose, respecto de dicho parámetro, la superficie finalmente considerada, de 110.422,82 m²t a 100.387,31 m²t, que resultaría de aplicar una edificabilidad de 0,76 m²/m² sobre una superficie de parcela neta industrial de 132.088,57 m².

Sin embargo, la ficha del Sector 7 incluida en el PGOU establece una superficie máxima de parcela neta industrial en el sector de 110.422,82 m², considerando que numéricamente ese parámetro coincide con el techo máximo edificable, se deduce que por aplicación del índice de edificabilidad establecido en el PGOU para la Zonificación Industrial en el artículo 56 de sus Normas Urbanísticas Específicas. Así pues, con la propuesta del Plan Parcial se rebasa la superficie máxima de parcela fijada en el Plan General, debiéndose ajustar la ficha del sector S-7, si esta ordenación es la que se considera más conveniente para el ámbito, mediante la modificación puntual del propio Plan General.

3) Sobre las reservas de terrenos para dotacionales locales:

Se considera suficientemente justificado el cumplimiento de las reservas mínimas previstas legalmente para dotaciones locales de equipamientos y zonas verdes que debe respetar el Plan Parcial.

En lo que respecta a las plazas de aparcamiento en espacio público, se supera el mínimo establecido legalmente, según se comprueba su grafía en el plano de ordenación PO1. No obstante, se deberá prescindir de las plazas que se han dibujado gráficamente sobre los accesos a las parcelas lucrativas, así como las que sean necesarias de requerirse accesos adicionales, según la configuración que finalmente se adopte al determinar la superficie mínima de parcela industrial correspondiente. Así pues, deberán mantenerse al menos



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

502 plazas en espacio público. En lo que respecta a las plazas de aparcamiento restantes, a ubicar dentro de las parcelas lucrativas, deberá establecerse la ratio exigible en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, para garantizarse el cumplimiento total de 1004 plazas de aparcamiento exigibles, entre las ubicadas en espacios públicos y las ubicadas en las parcelas privadas.

4) Sobre el cumplimiento de condiciones vinculantes fijadas por el Plan General.

Como se ha señalado en el anterior apartado del presente informe, la ficha del sector S-7 del Plan General señalaba varias condiciones vinculantes en relación a su ordenación, además de las indicadas anteriormente en relación a los aprovechamientos y edificabilidades.

Concretamente, no se cumple la condición de que se materialice la cesión de equipamientos en el límite norte del sector, en el encuentro con el Sector 6, sino que el equipamiento se localiza más al sur, junto a la variante, que conecta el Sector 7 con el suelo urbano del polígono Valdeferrín originario. Así pues, se deberá cumplir esta condición o bien, justificadamente, proponer un cambio de dicha condición en la ficha del S-7 del PGOU, mediante modificación puntual del mismo.

5) Sobre los informes sectoriales:

El Instituto Aragonés del Agua emitió informe favorable respecto al Plan Parcial el 6 de noviembre de 2018, si bien debía corregirse lo referente a las cargas urbanísticas aplicables según se indica en el propio informe, sin necesidad de solicitar nuevo informe al respecto. Esta corrección no se ha efectuado en el documento de febrero 2021, siendo necesaria para la aprobación definitiva del Plan Parcial.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, en su informe de 8 de febrero de 2021, en relación con la red de saneamiento, señaló que se deberían tener en cuenta las indicaciones realizadas por el Área de Calidad de aguas, que indicó que debe modificarse la gestión de redes prevista, proyectando redes totalmente separativas. Se concluyó la necesidad de remitir documentación técnica adecuada de los trazados y obras de salida que permitan valorar su idoneidad técnica. Así pues, se deberá corregir, en lo que proceda, la memoria, los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas y el plano de ordenación PO.4.2 relativo a las infraestructuras de saneamiento proyectadas, y cumplir el requerimiento efectuado por el Organismo de Cuenca. Se deberán, además, adaptar el resto de planos a los cambios efectuados en el plano PO.1 que se elaboró para la obtención del informe favorable de la CHE.



En este punto se incorpora la intervención efectuada en el marco de la Ponencia Técnica del representante de la CHE, en el sentido de que las indicaciones realizadas por el Área de Calidad de aguas, se deberán incorporar a efectos del documento de cumplimiento prescripciones sin necesidad de nuevo informe por parte de este organismo con relación al plan parcial; y dado que el proyecto de redes totalmente separativas deberá estar incluido en el proyecto de urbanización que será objeto de nuevo informe por parte CHE.

Por otro lado, consecuencia del previo informe desfavorable de la CHE se ha excluido el cauce del barranco, por tratarse de dominio público hidráulico, de la parcela industrial planteada en el documento aprobado inicialmente, creándose para este ámbito de 1.195,41 m² una nueva zonificación denominada "Cauce Barranco (CHE)", para la que las Normas Urbanísticas del Plan Parcial no establecen ninguna regulación. Sí se ha informado favorablemente la infraestructura de cruce sobre el barranco que permitirá efectuar la adecuada conexión con el ámbito desde la carretera.

De acuerdo con el cambio efectuado, que parece que supone la exclusión del proceso urbanizador de esos 1.195,41 m² de suelo, debiera adecuarse el PGOU eliminando la clasificación de ese ámbito como suelo urbanizable delimitado y modificar el Plan Parcial en este sentido, excluyendo el ámbito del delimitado para el sector. Ha de recordarse que, además, tratándose de un dominio público existente sobre suelos no transformados, su clasificación correcta sería la de suelo no urbanizable especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del TRLUA.

6) Otras consideraciones:

Se deberán corregir los siguientes errores y cuestiones menores detectados:

- Pág. 6 de la memoria, referencia al PGOU de Sallent de Gállego en el apartado I.1.3. Documentación del Plan Parcial.
- En el plano PO.1 no aparece la grafía del límite del sector.

SÉPTIMO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista técnico se considera que, deben subsanarse los reparos anteriormente expuestos para poder informar favorablemente el Plan Parcial.

La propuesta, tal y como se encuentra planteada, requeriría modificar el PGOU en los siguientes extremos:

- Superficie máxima de parcela neta industrial en el sector.
- Ubicación del equipamiento.
- Redelimitación del sector excluyendo el dominio público hidráulico.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Y en el propio Plan Parcial se debería ajustar el sector excluyendo el dominio público hidráulico, regular la parcela mínima de uso industrial, los aparcamientos en espacio privado en cumplimiento de los módulos mínimos de reserva, garantizar la cesión de zonas verdes libres de servidumbres, incluir el cumplimiento de lo dispuesto por los informes sectoriales recabados, así como el resto de cuestiones menores indicadas.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Suspender la emisión de informe previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial del Sector 7 “ Valdeferrín Sur”, en tanto en cuanto no se subsanen los reparos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Se incorpora en este momento a la sesión D. Jesús Olite Cabanillas.

9. LUESIA: INFORME AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2017/93.

Visto el expediente relativo al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Luesia, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón mediante sendos escritos del Ayuntamiento de Luesia de fecha 7 y 17 de junio de 2021.



SEGUNDO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo respecto al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Luesia:

“PRIMERO.- Suspender el Informe sobre el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Luesia de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luesia.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.- Dicho Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Luesia fue aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en fecha 28 de noviembre de 2014. El citado Plan Especial fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, número 282, de 10 de diciembre de 2014. En el periodo de información pública se presentaron dos alegaciones que fueron resueltas, según consta en la copia autenticada del Acta de la sesión plenaria ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 26 de mayo de 2017.

El expediente fue objeto de Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 1 de marzo de 2020.

CUARTO.- La documentación objeto de análisis consiste en el documento denominado “*Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Luesia. Aprobación definitiva. Subsanación de Reparos*”, redactado por el arquitecto D. Fernando Alegre Arbués, y que consta de:

DOCUMENTACION ESCRITA

DN-MI Memoria
DN-NU Normas Urbanísticas
DN-CT Catálogo
DN-ESE Estudio económico financiero
DN-PE Plan de Etapas
DN-AX Anexos

DOCUMENTACION GRAFICA

PLANOS DE INFORMACIÓN (DI-PI)
PLANOS DE ORDENACIÓN (DN-PO)

La documentación se ha presentado en formato digital editable y no editable.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de cumplimiento de prescripciones del Plan Especial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico tuvo lugar el 28 de noviembre de 2014, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), que remite al régimen jurídico aplicable para los Planes Parciales de iniciativa municipal del artículo 57 del mencionado TRLUA.

Es por ello, que corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión de informe según señala el artículo 57.3 del TRLUA.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Luesia es un Texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 26 de noviembre de 2015.



TERCERO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de informe del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Luesia, por cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUZ el 1 de marzo de 2019.

CUARTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 1 de marzo de 2019, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita:

“DUODÉCIMO.- En cuanto a la valoración del contenido del Plan Especial remitido, deberemos destacar los siguientes aspectos:

A) NORMAS URBANÍSTICAS.

Sobre las modificaciones introducidas sobre alturas con respecto Plan General se considera adecuada la reducción planteada.

Sobre la restricción en uso de materiales en fachada con respecto a Plan General se considera adecuado, si bien se recomienda que el artículo 21 del PECH recoja la prescripción de colores del PG con respecto a las pinturas sobre revocos.”

Respecto a la restricción en uso de materiales en fachada se ha recogido el apartado 2b del artículo 49 de las normas urbanísticas del PGOU de Luesia, relativo a la prescripción de colores con respecto a las pinturas sobre revocos en el artículo 21 del Plan Especial.

“Se recomienda aportar una mayor claridad en los títulos de las Normas estableciendo cuáles se refieren a la zona del conjunto histórico (títulos II, III y IV) y cuáles al entorno del mismo (título V).

Sobre el título V (zona de protección del BIC), se deberá especificar que la regulación se ciñe al SU.”

Se ha modificado la redacción de los títulos III y V para aclarar cuáles se refieren a la zona de conjunto histórico y cuales al entorno del mismo.

El título V especifica que la regulación se ciñe al suelo urbano.

“B) ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO – MEMORIA ECONÓMICA.

El artículo 66.3 expone que se deberá incorporar una memoria económica en la que se concreten las fuentes de financiación reales o previsibles para ejecutar las actuaciones previstas por ellos en los conjuntos de interés cultural.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En este sentido, el contenido del estudio económico presentado resulta insuficiente, debiéndose completar.

No se tienen en cuenta las mediciones de las obras y costes reales de las actuaciones a realizar, costes de expropiación ni se establecen fuentes de financiación para acometerlas.”

Se incluye en el estudio económico financiero aportado un apartado denominado “actualización” en el que se explica que varias de las actuaciones que estaban previstas en el documento anterior del plan especial ya se han ejecutado, por lo que se obliga a reorganizar la prioridad de ejecución de actuaciones por un lado y se dispone de información actualizada de costes de obras y de los últimos presupuestos municipales. No se han añadido actuaciones no previstas en el documento anterior, se han eliminado las ya ejecutadas.

Si bien no se analizan costes a nivel de mediciones de obras necesarias en cada caso, se incluyen costes reales de actuaciones recientemente ejecutadas. También se define el coste global de cada una de las actuaciones previstas.

“Falta correlación entre las actuaciones a acometer descritas en la Memoria, el Plan de Etapas y Estudio económico.”

Se han corregido la memoria, plan de etapas y estudio económico para que exista correlación entre las actuaciones a acometer, siguiendo el mismo orden en el plan de etapas y estudio económico e indicando el número de actuación de la que se trata en cada caso en la memoria del Plan.

“C) CATÁLOGO (VERSIÓN DE JUNIO DE 2017)

Sobre la ficha del Castillo, no se debe reducir la información que ya constaba en la ficha del catálogo del Plan General. Se debe hacer referencia a que es un BIC según Orden, de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, cultura y Deporte y la disposición Adicional Segunda de la Ley 3/199, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Sobre la ficha de la iglesia San Salvador, no se debe reducir la información que ya constaba en la ficha del catálogo del Plan General. Se debe hacer referencia a que es un BIC según Decreto 68/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón y graficar su delimitación incluyendo la casa parroquial.

Sobre la ficha de la Cruz de San Severo, no se debe reducir la información que ya constaba en la ficha del catálogo del Plan General. Se debe hacer referencia a que es un BIC según Orden, de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, cultura y Deporte y la disposición Adicional Segunda de la Ley 3/199, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.”



Respecto a la ficha del Castillo, se ha hecho referencia a que es un BIC según Orden, de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, cultura y Deporte y la disposición Adicional Segunda de la Ley 3/199, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Respecto a la ficha de la iglesia de San Salvador, se ha hecho referencia a que es un BIC según Decreto 68/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón y aparece grafiada en el plano la casa parroquial.

Respecto a la ficha de la Cruz de San Severo, se ha hecho referencia a que es un BIC según Orden, de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, cultura y Deporte y la disposición Adicional Segunda de la Ley 3/199, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

"D) PLANOS

PO-1, PO-2, PO-3, PO-5. Se debe delimitar el BIC conjunto histórico.

Se deberá aportar un plano de ordenación con las modificaciones introducidas con respecto Plan General y que incluya las delimitaciones de entornos así como del área del Hortal y del escarpe norte."

Se ha delimitado el BIC conjunto histórico en los planos PO-1, PO-2, PO-3 y PO-5.

Se ha aportado un nuevo plano de ordenación, el PO-6, que incluye delimitaciones de entornos, así como del área del Hortal y del escarpe norte.

"E) SOBRE LAS INTERVENCIONES

Se respetan los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley 3/1999.

En la intervención del entorno de la iglesia de San Esteban se plantea la modificación de una alineación y supresión de la edificabilidad del solar en Calle Estajadas para su acondicionamiento como uso público, si bien dicha alteración viene justificada por contribuir a la conservación general del inmueble de la iglesia.

En la intervención de "El Hortal", se deberá justificar la inclusión de parte del SUC "Zona de extensión" o, en su caso, redelimitar el ámbito."

Se ha redelimitado el ámbito en la intervención de "El Hortal" excluyendo la parte que se encontraba en SUC "Zona de extensión". Además, tras la detección del mismo error en la zona oeste también se ha corregido, según se describe en la nueva documentación aportada.

"En la intervención del Peirón de San Severo, se deberá analizar la incidencia del entorno delimitado en la ordenación del Sector. En caso de que la ordenación no pudiera mantener los usos, densidades y edificabilidades asignados por la ficha urbanística, se requerirá una modificación de Plan General."



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Respecto a la intervención del Peirón de San Severo, se ha analizado la incidencia del entorno delimitado sobre la ordenación del sector existente. Se ha justificado en la nueva documentación aportada lo siguiente:

“Se ha reducido el área de la urbanización en el entorno del monumento a una franja en torno al camino de acceso existente, que incluye el talud bajo la carretera. De este modo, respecto a la futura ordenación del área de suelo urbanizable residencial (área de extensión) tan solo se establece una distancia de la línea de parcelación residencial. Los parámetros que recoge el PGOU (ficha área 1) no se ven afectados ni condicionados.”

Una vez analizada la ordenación básica que define el PGOU para este sector, teniendo en cuenta que también está afectado por la línea límite de edificación de la carretera A-1204 y que requiere una ordenación mediante planeamiento ulterior, tal y como se fija en su ficha correspondiente, puede considerarse que no se altera el uso, densidad ni edificabilidad vigentes.

“En las intervenciones en “Plaza Mayor” y “Plaza de la Fuente” se ha de aclarar si la trama de espacio público que se está dando a unas edificaciones se trata de un error gráfico o de un cambio de calificación. Parece ser lo primero, debiéndose corregir o, de lo contrario, se deberá reflejar el modo de obtención de estos solares y su repercusión en el estudio económico.”

Respecto a las intervenciones en “Plaza Mayor” y “Plaza de la Fuente”, tal y como se describe en la documentación aportada, se ha corregido la delimitación de las actuaciones en todos los planos de ordenación, donde había un error de delineación en las tramas.

“DECIMOTERCERO.- Por todo lo expuesto, y en relación con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Luesia, se precisa la subsanación de los siguientes reparos de forma previa a su aprobación:

Los planos de ordenación deberán reflejar la delimitación del BIC

Se deberá aportar un plano de ordenación pormenorizada con los cambios introducidos y que incluya las delimitaciones de entornos así como del área del Hortal y del escarpe norte.

Se deberá corregir la inclusión de parte del SUC “Zona de extensión” en la zona “El Hortal” redelimitando el ámbito o, en su caso, justificándolo.

Se deberá corregir la grafía de las actuaciones en “Plaza Mayor” y “Plaza de la Fuente”.



Se deberá aportar un análisis de la incidencia del ámbito de protección del Peirón de San Severo en la ordenación del Sector de Suelo Urbanizable residencial, si bien parece compatible.

Se deberá presentar una memoria económica en los términos establecidos en el artículo 66.3 del TRLUA donde se concreten las fuentes de financiación y se tengan en cuenta los costes reales de las actuaciones a acometer. Se deberá incorporar a la misma los costes de obtención de los solares y edificios contemplados en las actuaciones.

Se deberán coordinar los documentos de Memoria, Plan de Etapas y Estudio Económico en cuanto a las actuaciones a acometer de manera que exista una correlación de actuaciones única.

Se deberán completar las fichas de los BIC del conjunto, no eliminando información que ya existía en las fichas del catálogo del Plan General.

Se recomienda recoger en el artículo 21 del PECH la prescripción de colores del PG con respecto a las pinturas sobre revocos."

Tal y como se ha descrito detalladamente respecto al fundamento de derecho decimosegundo, se han cumplido las determinaciones que se resumen en este fundamento de derecho.

QUINTO.- Analizada la nueva documentación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Luesia, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 1 de marzo de 2019, de acuerdo a lo expuesto y desde un punto de vista urbanístico, se pueden considerar subsanados todos los reparos establecidos dando por válida la documentación presentada

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Luesia, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luesia.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

10. ZARAGOZA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE LA FINCA LA QUINTA, EN MONZALBARBA, CON ADAPTACIÓN DE EDIFICACIONES Y ANEXOS PARA USO DE CELEBRACIONES PRIVADAS, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, A INSTANCIA DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES GLAM, S. A.C.P.U.-2021/216

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de legalización de la finca La Quinta, en Monzalbarba, con adaptación de edificaciones y anexos para uso de celebraciones privadas, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Zaragoza, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja el 5 de julio de 2017, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha de 4 de junio de 2021, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto para “Adaptación de edificaciones de interés ambiental y anexos para uso de celebraciones privadas en la Finca “La Quinta” en Monzalbarba (Zaragoza)” consiste en la legalización de los inmuebles e instalaciones existentes en la citada finca, y la definición de las adaptaciones necesarias en dichos inmuebles para obtener la autorización especial necesaria para su uso con destino a celebraciones privadas.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, se destacan los siguientes documentos:

- Acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de mayo de 2021, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización especial, por entender que existe interés público para usos hosteleros, a instancia de Glam, S.A. Explotaciones Agrícolas e Industriales, y se remite copia del expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza para emisión de informe.
- Informe técnico municipal con prescripciones técnicas de 10 de marzo de 2021 (1º)
- Informe técnico municipal de 8 de abril de 2021 (2º) por el que se concluye que no existen inconvenientes para el otorgamiento de la autorización especial en suelo no urbanizable en la finca “La Quinta”.



- Propuesta de Acuerdo de los Servicios Jurídicos de Ordenación y Gestión Urbanística al Gerente de Urbanismo, de 15 de abril de 2021, por el que se acuerda someter a información pública la solicitud de autorización especial, por entender que existe interés público para usos hosteleros, a instancia de Glam S.A. Explotaciones Agrícolas e Industriales y se remite copia al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Proyecto para autorización especial de adaptación de edificaciones de interés ambiental y anexos para uso de celebraciones privadas en finca "La Quinta" en Zaragoza, firmado en julio de 2019.

CUARTO.- La finca "La Quinta" está situada en el Camino de la Estación nº 77, del barrio de Monzalbarba, en el término municipal de Zaragoza.

Las parcelas a las que se refiere la solicitud son las siguientes:

- Parcela 1: referencia catastral 01400500XM61H0001OL, con 16.611 m² de superficie según Catastro.
- Parcela 2: referencia catastral 50900A18800055000GO, con 3.934 m² de superficie según Catastro.

Como antecedente directo, cabe señalar que el 30 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Zaragoza acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto para la catalogación de la finca denominada "La Quinta" sita en el Camino de la Estación nº 77, catalogada con el grado de protección de interés arquitectónico la edificación de la finca, y siendo permitidas las intervenciones de rehabilitación y restauración de elementos originales. Elementos a conservar: fachadas, forja modernista, carpinterías originales, sótano, edificios industriales, chimenea, silo, edificios ferroviarios, chimeneas nobles y populares, jardines y estanque, según documentación de fecha 8 de junio de 2019.

Se trata de la legalización de la finca denominada "La Quinta" con la descripción de las condiciones de los inmuebles e instalaciones existentes en la finca, y la definición de las adaptaciones necesarias en dichos inmuebles para obtener la autorización especial necesaria para continuar con su uso con destino a celebraciones privadas.

En la documentación presentada se describe el uso pretendido de la finca "La Quinta", destinando una parte a zona privada para vivienda de segunda residencia de los ocupantes, otra zona de eventos propiamente dichos y una tercera para zona de servicio:



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- Zona Privada: 7.406 m².

Parte de la finca de acceso exclusivamente privado de la propiedad. En ella se dispone el edificio principal de la quinta de recreo destinado a vivienda, y cuenta con jardines, piscina, chimenea y silo pertenecientes a la antigua fábrica, y un recinto descubierto delimitado por los muros de la antigua nave-taller con aparcamiento privado y cancha de juegos. En el límite con la zona destinada a los eventos hay un salón de invierno con porche y torreón, que es utilizado como vestidor y salón de apoyo al uso de las celebraciones privadas.

- Zona de Eventos: 6.992 m².

Es la zona destinada propiamente a las celebraciones y actos sociales y familiares de carácter privado, y por lo tanto es la parte de la finca accesible a los invitados. Se encuentra acotada por un avallado interior y en ella se disponen los jardines con lago artificial y la carpa-pabellón donde se desarrollan las celebraciones.

- Zona de Servicio: 2.213 m².

Es la parte accesible al personal de servicio del evento o acto. Cuenta con el edificio de servicios y aseos conectado con la carpa con un cuerpo bajo, también destinado a office, jardín trasero con acceso de servicio desde el camino, y un edificio independiente de dos alturas destinado a vivienda del guarda de la finca, junto al acceso de servicio.

Las actividades se realizarán en edificaciones existentes ya construidas (vivienda principal, vivienda del guarda, silo, caseta oficio, chimenea y antigua nave-taller) y en dos edificaciones que se pretenden legalizar, la carpa-pabellón y el salón de invierno.

LA QUINTA	SUPERFICIE PARCELA	TIPO DE EDIFICACION	ANTIGÜEDAD EDIFICACION	Cod .	DESCRIPCION ELEMENTO	SUPERFICIES EN CATASTRO	SUPERFICIE EDIFICADA	AMPLIACION %vETR	SUP.EDIFICADA % sparcela	SUPERFICIE OCUPADA	OCUPACION % sparcela
FINCA DE RECREO	16.611 m²					3.077 m²	2.039,25 m²		12,28%	1.707 m²	10,28%
		ETR	1908	1	VIVIENDA	1103	726,45			270	
			1908		(Porche)	28	0			28	
		Edificación tradicional	1908	2	VIVIENDA G.	128	127,66			64	
		rústica	1956	3	SILLO	44	44,12			22	
		catalogada	1908	4	OFICIO		121,64			122	
			Σ ETR (edif.tradicional rústica)			1715	1.019,87 m²		6,14%	506 m²	3,05%
		Ampliación de la ETR	1999	5	CARPA-PAB.	1094	895,61	87,82%		1044	
			1985	6	SALON INV.	140	123,77	12,14%		157	
			1985		(Piscina)	128	0	0%			
			Σ AMPLIACIONES de la ETR			1362	1.019,38 m²	99,95%	6,14%	1.201 m²	7,23%
APARCAMIENTO	3.934 m²					0 m²	0 m²		0%	0 m²	0%
TOTAL PROPIEDAD	20.545 m²					3.077 m²	2.039,25 m²		9,93%	1.707 m²	8,31%

Según la documentación aportada (cuadro adjunto) la superficie edificada del conjunto de construcciones (vivienda principal, vivienda del guarda, silo, caseta oficio, chimenea y antigua nave taller) es de



1.019,87 m², por lo que se permitirá una ampliación de esa misma superficie. La superficie de las edificaciones que se propone legalizar (carpa-pabellón y el salón de invierno) es de 1.019,38 m², ligeramente inferior a los 1.019,87 m² que se permitiría ampliar en ese caso.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. En el expediente consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, según Acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 3 de mayo del 2021.

SEGUNDO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 6 de junio de 2008.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Las parcelas están situadas en el área de referencia 62 y según el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido 2007 tienen la clasificación de suelo no urbanizable.

La mayor parte de la finca principal está clasificada como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de regadío alto tradicional (SNU-EP-R), en virtud de la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº 158 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

La parte suroeste de la finca principal más cercana a la línea de ferrocarril y una franja al norte junto al camino, así como la otra finca tiene la clasificación de suelo no urbanizable especial de terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras (SNU-ES-SCI).

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon la finca “La Quinta” está situada dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla

CUARTO.- Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto. En concreto, las condiciones específicas del suelo de protección en el regadío tradicional (SNU-EP-R) se desarrollan en el artículo 6.3.21. En el citado artículo se indica que en esa clase de suelo se permiten los usos de todos los grupos definidos en el artículo 6.1.6. con las condiciones generales y de protección establecidas por las normas urbanísticas y con excepción de las actividades extractivas, las industrias descritas en el epígrafe 3.b del artículo 6.1.12 y los circuitos de motor.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Texto Refundido de 2002, al establecer el régimen general del SNU señalan en su artículo 6.1.2, que “1. *Conforme a la legislación*



urbanística, los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza, debiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales, extractivos u otros vinculados con la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que en su caso establezcan las leyes o el planeamiento.

2.Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.

En lo relativo a las condiciones de las parcelas están reguladas en el artículo 6.1.4 de las normas, y según lo señalado en el apartado tercero de dicho artículo “las edificaciones que permitan estas normas tendrán afectada una parcela de terreno de 10.000 m2 de superficie mínima de regadío (...)”.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras (SNU-EP-SCI), según el artículo 6.3.24, está destinado a la reserva para la implantación y salvaguardia de la función de las vías de comunicación y transporte por carretera, autovía o autopista, ferrocarriles, canales y demás infraestructuras territoriales existentes o previstas con exigencias de esa naturaleza. Las limitaciones urbanísticas para su uso vienen determinadas en el apartado 2 del artículo 6.3.24. A su vez, el subapartado a) de este artículo remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación y el subapartado b) establece lo siguiente: “Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo lo dispuesto en la letra f) de este apartado”.

Como hemos señalado anteriormente, en la finca “La Quinta” hay edificaciones catalogadas con el grado de interés arquitectónico. Las edificaciones catalogadas son la vivienda principal, vivienda del guarda, silo, caseta oficio, chimenea y antigua nave taller, así como los jardines y el estanque. Estas edificaciones pueden enmarcarse dentro de la edificación tradicional rústica definida en el artículo 6.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Texto Refundido de 2007, en la redacción dada por la modificación aislada nº 153 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, que en su apartado 1 señala que “Se entiende por edificación tradicional rústica la existente en el suelo no urbanizable que, bien por época y la forma de su construcción, bien por su programa y funciones originales o por otros rasgos relevantes, se atiene a tipos reconocibles como propios de los modos de ocupación tradicional del campo periurbano, aun cuando hubieran sufrido posteriores modificaciones e incluso cambiado de uso.

Corresponde a este epígrafe edificaciones agrícolas, ganaderas, torres o quintas de recreo asociadas a ellas o independientes, viviendas de agricultores en el medio agrario y otros edificios rurales de usos varios.”



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Según el párrafo 6 del citado artículo *“Mientras no se apruebe un inventario de edificación rural tradicional, se considerará como tal, con los mismos efectos previstos en esta sección, aquella de la que pudiera acreditarse una fecha de construcción anterior a 1959 y que a juicio del Ayuntamiento satisfagan las condiciones expresadas en el apartado 1 de este artículo.”*

En cuanto a los usos propuestos por el promotor, de acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza se podrían encuadrar dentro del apartado 5 del artículo 6.1.6. que recoge los *“(…) Usos distintos de los anteriores, admitidos en actuaciones de renovación de edificación tradicional rústica o emplazada en núcleos rurales tradicionales, de acuerdo con el artículo 6.1.17 de estas normas.”*

En este sentido, el 28 de mayo de 2018 fue aprobada definitivamente la modificación aislada nº 153 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el objeto de regularizar los usos hosteleros en fincas donde haya edificios rurales tradicionales aislados o en núcleos rurales tradicionales. El procedimiento de autorización de estos usos se describe en el apartado III.7 de la memoria justificativa de la citada modificación que señala lo siguiente: *“A tenor de su naturaleza y de lo dispuesto en el artículo 6.1.17,1, de las normas del plan general y el artículo 35 de la Ley Urbanística de Aragón, no se considera el uso hostelero como susceptible de declaración de interés público y necesario emplazamiento en el medio rural, pero sí se admiten en fincas donde haya edificios rurales tradicionales aislados o en núcleos rurales tradicionales. Para la autorización, se aplicará el mismo procedimiento de autorización especial detallado en el artículo 6.1.17,2, de las normas que, en la declaración de interés público, sin que eso implique otorgar al uso dicha calificación.”*

El caso que nos ocupa, se trata de una edificación tradicional aislada, y las condiciones de intervención se recogen en el artículo 6.2.3.1 de las normas urbanísticas. En concreto, el apartado g) señala lo siguiente:

g) En los edificios tradicionales aislados y en el resto de las parcelas donde se sitúen, se permite la implantación de usos distintos de los actuales, con carácter de complementarios o exclusivos, cuando contribuyan a su mantenimiento y siempre que pertenezcan a algunos de los siguientes grupos:

- *Vivienda unifamiliar.*
- *(...).*
- *Actividades recreativas, culturales, de equipamiento o de servicios públicos que, conforme al artículo 6.1.12., pueden considerarse de interés público y deban emplazarse en el medio rural.*
- *Usos hosteleros, con o sin cocina, y hoteleros en su modalidad de turismo rural, cuando sean compatibles con los valores protegidos por los instrumentos de planificación territorial o ambiental, no ocupen terrenos de riesgo geológico o hidráulico, y el Ayuntamiento lo crea conveniente en razón de la*



naturaleza arquitectónica y el interés de la edificación, y de su relación con las vías de comunicación, lugares de interés, etc.

Para que se admitan estos usos la parcela deberá contar con una edificación incluida en un inventario aprobado de edificación rural tradicional (...).

Para garantizar un nivel de actividad compatible con la preservación de la calidad ambiental del terreno (...).

La implantación de estos usos se ajustará a los requisitos y el procedimiento de autorización señalados para los de interés público.

Con carácter general, el tipo y la intensidad de los usos autorizados estarán limitados por las condiciones de accesibilidad y estacionamiento de que dispongan los locales y emplazamientos.”

Por otra parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras las “*Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio*”.

Al tratarse de Suelo No Urbanizable Especial le será de aplicación el artículo 37 de la citada norma, que en su párrafo 2º señala que” *Los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico [...]podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos*”

En este punto se incorpora la intervención que el marco de la Ponencia Técnica realizó el representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien señaló que, la mayor parte de la finca se encuentra afectada por el periodo de retorno T500, y una pequeña parte por el periodo de retorno T100, por lo que cualquier obra o intervención deberá contar con autorización del organismo de cuenca.

QUINTO. - A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En este momento toma la palabra el representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, quien manifiesta el sentido en contra de su voto, indicando que *“La Ponencia Técnica recoge que: “En cuanto a los usos propuestos por el promotor, de acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza se podrían encuadrar dentro del apartado 5 del artículo 6.1.6. que recoge los “(...) Usos distintos de los anteriores, admitidos en actuaciones de renovación de edificación tradicional rústica o emplazada en núcleos rurales tradicionales, de acuerdo con el artículo 6.1.17 de estas normas.”*

Lo primero valorar que esta interpretación la considero “generosa” ya que estamos hablando de que se quieren legalizar dos pabellones de gran tamaño que no son de construcción tradicional ni agrícola.

En segundo lugar, la CHE informa de que “La mayor parte de la finca se encuentra afectada por el periodo de retorno T500, y una pequeña parte por el periodo de retorno T100, por lo que cualquier obra o intervención deberá contar con autorización del organismo de cuenca.”

El caso que nos ocupa, se trata de una edificación tradicional aislada, y las condiciones de intervención que se recogen en el artículo 6.2.3.1 de las normas urbanísticas, en concreto, el apartado g) señala que se permiten los “Usos hosteleros, con o sin cocina, y hoteleros en su modalidad de turismo rural, cuando sean compatibles con los valores protegidos por los instrumentos de planificación territorial o ambiental, no ocupen terrenos de riesgo geológico o hidráulico,.....

La pregunta que realizo es si no se estaría incumpliendo un requisito imprescindible.”

Toma la palabra la Vicepresidenta del Consejo, quien indica que, nuestros informes son siempre desde un punto de vista urbanístico y sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos, y en este caso será a CHE a quien le correspondería indicar algo, si procede, respecto al uso propuesto con arreglo al RDPH, y en su caso Protección Civil en materia de riesgos.

Concluye el Presidente del Consejo, el Ayuntamiento ha modificado el planeamiento admitiendo dicho uso, y en este expediente, además ha declarado el interés público.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO. - Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial, el proyecto de Legalización de la finca La Quinta, en Monzalbarba, con adaptación de edificaciones y anexos para uso de celebraciones privadas, en el municipio de Zaragoza, tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza, a instancia de Explotaciones Agropecuarias e Industriales Glam, S.A., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados.

11. SASTAGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SASTAGUINO, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SÁSTAGO, A INSTANCIA DE “PACIFIC COAST WAY, S.L.” C.P.U.-2021/226

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sastago, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Sastaguino, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Sástago, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos de septiembre y octubre de 2020, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha de 28 de junio de 2021, encontrándose incompleto. El Ayuntamiento de Sástago, ha incorporado la documentación necesaria, a través del Registro Electrónico, con fecha 12 de julio de 2021.

Como antecedente directo, cabe señalar que este expediente ya fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo mediante acuerdo de 26 de marzo de 2021, a instancia de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el trámite de consultas del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (CPU 2021/84)

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos de “Instalación Fotovoltaica Sastaguino” y “Red Subterránea Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 KVA prefabricado para evacuación de energía de la Planta Fotovoltaica “Sastaguino”, consiste en la descripción de la Planta Solar con conexión a red en suelo no urbanizable, denominada Sastaguino, así como de las instalaciones para la conexión de generación en la Planta para verter a red LAMT Lz_ Alborge, que se proyectan en el municipio de Sástago.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, constan los siguientes documentos:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Sástago de 24 de junio de 2021, por el que se remite documentación para el informe de autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación fotovoltaica y red subterránea de media tensión para evacuación de energía, con denominación Sastaguino, en el municipio de Sástago.
- Informe técnico favorable del Técnico Municipal de fecha 21 de mayo de 2021.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 30 de junio de 2021 de la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable para la ejecución de obras de instalación fotovoltaica y red subterránea de media tensión para evacuación de energía, con denominación Sastaguino, en el municipio de Sástago.
- Proyecto de ““Instalación fotovoltaica con conexión a red 750 kW/972 kWp Sastaguino” de octubre de 2020.
- Proyecto de “Red Subterránea Media Tensión 15 KV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 KVA, prefabricado para evacuación de energía de la Planta Fotovoltáica “Sastaguino”, DE

CUARTO.- Todas las instalaciones previstas se ubican en el término municipal de Sástago. De acuerdo con los planos de proyecto, el área ocupada es de 2,47 ha.

Tanto la planta solar fotovoltaica “Sastaguino” como su infraestructura de evacuación se situarán en el paraje denominado “El Tormo”, en la parcela 5074 del polígono 19 del municipio de Sástago.

Las instalaciones objeto del presente informe se componen de los siguientes proyectos:

- Planta Fotovoltáica “Sastaguino”.
- Red Subterránea de Media Tensión 15 KV A/Y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 KVA prefabricado para evacuación de energía de la PFV “Sastaguino”.

La potencia instalada en el campo fotovoltaico será de 750 kW / 972 kWp formada mediante 2.160 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC, modelo RISEN (RSM144-7-450M) de 450 Wp, o similar. Estos módulos vierten la energía generada a los inversores de corriente de 250 kW distribuidos por la planta junto a las estructuras de seguimiento, según configuración reflejada en el esquema unifilar.

En la planta se dispone de un centro de transformación, que realiza la conversión de la energía de baja a media tensión, según la siguiente disposición. Un centro de 800 kW a donde llega la energía generada desde



los inversores de string y la transforma de 800 V a 15 kV. En este centro además de los transformadores correspondientes se encuentran las protecciones y equipos de control necesarios.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado perimetral de dos metros de altura y malla cinegética, cuya función, además de delimitar la instalación será la de protegerla frente al robo.

Las instalaciones para la conexión de generación en la planta solar fotovoltaica "Sastaguino" para verter a red LAMT "LZ_Alberge" 15 kV propiedad de e-Distribución Redes Digitales, S.L.U., contempladas en el proyecto analizado, comprenden:

- Doble Conversión A/S en apoyo a instalar, en derivación LAMT "LZ_Alberge" de SET La_Zaida 15 kV a LAMT para evacuación de la planta.
- Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación.
- Cambio de apoyo nº61 de traza de línea existente, y reinstalación de cable entre los apoyos existentes 60 y 61, y 61 y 62 propiedad de e- Distribución Redes Digitales, S.L.U.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento. Sin embargo, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Sástago cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente con reparos por Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de marzo de 2015, siendo subsanados los reparos por Acuerdo del mismo órgano colegiado el 27 de marzo de 2015.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuentran en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, los terrenos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica denominada "Sastaguino" y su infraestructura de evacuación, se encuentran incluidos en la delimitación del PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", así como en el ámbito de protección del cernícalo primilla. De acuerdo con el Anexo Cartográfico del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), los terrenos donde se ubica el proyecto se situarían en Zona 3, esto es, el resto del ámbito del PORN, constituido por las superficies que completan el ámbito territorial del Plan, junto con las restantes zonas: 0, 1 y 2.

Por último, lindando al sur con la planta fotovoltaica discurre la carretera A-221, por lo que previsiblemente existirán afecciones a la misma sobre la parcela, según la legislación sectorial vigente en materia de carreteras.



CUARTO.- La Delimitación de Suelo Urbano de Sástago recoge, como contenido complementario, en los planos de información correspondientes, diferentes afecciones sectoriales existentes en su término municipal, entre las que se encuentran las medioambientales. De este modo, en el plano PI-1, los terrenos donde se ubica el proyecto de planta fotovoltaica "Sastaguino" y su infraestructura de evacuación, aparecen grafiados dentro de la Zona 3 del PORN del Ebro.

En lo que respecta a la inclusión de los terrenos en el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", Zona 3, cabe destacar que, según el artículo 9 del Decreto 89/2007 por el que se aprueba definitivamente dicho Plan de Ordenación *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 del presente Plan todos los terrenos incluidos en la Reserva Natural, en su propuesta de ampliación, en las Zonas Periféricas de Protección y en las zonas 1 y 2, procede que se clasifiquen por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial"*. El artículo 3.5 mencionado, dispone por su parte, que: *"Las normas de este plan no serán de aplicación en los suelos urbanos y urbanizables delimitados recogidos en los planeamientos municipales aprobados definitivamente antes del Decreto de aprobación definitiva de este Plan."*

Por otra parte, al carecer Sástago de Plan General de Ordenación Urbana, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se pretende ubicar el proyecto objeto del presente informe.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según el mismo, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 89/2007 por el que se aprueba el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)" y los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, en los terrenos donde se pretende ubicar el proyecto, en el término municipal de Sástago, se puede concluir que no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, tratándose, por tanto, de un suelo que merece la consideración de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza recogen en su artículo 75 la Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable, y en el apartado tercero de este mismo artículo dispone que serán de utilidad pública o interés social *“los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.”*

El artículo 81 del citado texto legal, relativo a la Protección de vías pecuarias y caminos rurales, establece que las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de la red de caminos rurales sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros, y que los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo cinco metros del eje del camino o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido, cabe señalar que la documentación aportada no contiene datos suficientes para comprobar el cumplimiento de las citadas distancias.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

QUINTO. - A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. – Ratificar las consideraciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 26 de marzo de 2021, respecto el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Sastaguino, en el municipio de Sástago, a instancia de Pacific Coast Way, S.L., e informar favorablemente con carácter



previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho y sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sástago e interesados.

12. SASTAGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SASTAGUINO 2, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SÁSTAGO, A INSTANCIA DE “EFELEC ENERGY, S.L.” C.P.U.-2021/227

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sastago, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Sastaguino 2, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Sástago, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de octubre de 2020, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha de 28 de junio de 2021, encontrándose incompleto. El Ayuntamiento de Sástago, ha incorporado la documentación necesaria, a través del Registro Electrónico, con fecha 12 de julio de 2021.

Como antecedente directo, cabe señalar que este expediente ya fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo mediante acuerdo de 26 de marzo de 2021, a instancia de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el trámite de consultas del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (CPU 2021/85)

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos de “Instalación Fotovoltaica Sastaguino II” y “Red Subterránea Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 KVA prefabricado para evacuación de energía de la Planta Fotovoltaica “Sastaguino II”, consiste en la descripción de la Planta Solar con conexión a red en suelo no urbanizable, denominada Sastaguino II, así como de las instalaciones para la conexión de generación en la Planta para verter a red LAMT Lz_ Alborge, que se proyectan en el municipio de Sástago.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, constan los siguientes documentos:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Sástago de 24 de junio de 2021, por el que se remite documentación para el informe de autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación fotovoltaica y red



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

subterránea de media tensión para evacuación de energía, con denominación Sastaguino II, en el municipio de Sástago.

- Informe técnico favorable del Técnico Municipal de fecha 21 de mayo de 2021.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 30 de junio de 2021 de la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable para la ejecución de obras de instalación fotovoltaica y red subterránea de media tensión para evacuación de energía, con denominación Sastaguino II, en el municipio de Sástago.
- Proyecto de ““Instalación fotovoltaica con conexión a red 750 kW/975 kWp Sastaguino II” de noviembre de 2020
- Proyecto de “Red Subterránea Media Tensión 15 KV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 KVA, prefabricado para evacuación de energía de la Planta Fotovoltaica “Sastaguino II”, de octubre de 2020.

CUARTO.- Todas las instalaciones previstas se ubican en el término municipal de Sástago. De acuerdo con los planos de proyecto, el área ocupada es de 2,32 ha.

Tanto la planta solar fotovoltaica “Sastaguino 2” como su infraestructura de evacuación se situarán en la parcela 5074 del polígono 19 del municipio de Sástago.

Las instalaciones objeto del presente informe se componen de los siguientes proyectos:

- Planta Fotovoltaica “Sastaguino II”.
- Red Subterránea de Media Tensión 15 KV A/Y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 KVA prefabricado para evacuación de energía de la PFV “Sastaguino II”.

La potencia instalada en el campo fotovoltaico será de 750 kW / 975 kWp formada mediante 2.160 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC, modelo RISEN (RSM144-7-450M) de 450 Wp, o similar. Estos módulos vierten la energía generada a los inversores de corriente de 250 kW distribuidos por la planta junto a las estructuras de seguimiento, según configuración reflejada en el esquema unifilar.

En la planta se dispone de un centro de transformación, que realiza la conversión de la energía de baja a media tensión, según la siguiente disposición. Un centro de 800 kW a donde llega la energía generada desde los inversores de string y la transforma de 800 V a 15 kV. En este centro además de los transformadores correspondientes se encuentran las protecciones y equipos de control necesarios.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado perimetral de dos metros de altura y malla cinégetica, cuya función, además de delimitar la instalación será la de protegerla frente al robo.



Las instalaciones para la conexión de generación en la planta solar fotovoltaica "Sastaguino 2" para verter a red LAMT "LZ_Alborge" 15 kV propiedad de e-Distribución Redes Digitales, S.L.U., contempladas en el proyecto analizado, comprenden:

- Doble Conversión A/S en nuevo apoyo nº 34', en derivación LAMT "LZ_Alborge" de SET La_Zaida 15 kV a RSMT para evacuación de la planta.
- Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento. Sin embargo, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Sástago cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente con reparos por Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de marzo de 2015, siendo subsanados los reparos por Acuerdo del mismo órgano colegiado el 27 de marzo de 2015.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Los terrenos donde se ubica parte de la instalación objeto del presente informe, se encuentran en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, los terrenos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica denominada “Sastaguino 2” y su infraestructura de evacuación, se encuentran incluidos en la delimitación del PORN “Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)”, así como en el ámbito de protección del cernícalo primilla. De acuerdo con el Anexo Cartográfico del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), los terrenos donde se ubica el proyecto se situarían en Zona 2, esto es, los terrenos que rodean a la Zona 1, y que, en general, se sitúan sobre la “llanura de inundación” del río Ebro.

CUARTO.- La Delimitación de Suelo Urbano de Sástago recoge, como contenido complementario, en los planos de información correspondientes, diferentes afecciones sectoriales existentes en su término municipal, entre las que se encuentran las medioambientales. De este modo, en el plano PI-1, los terrenos donde se ubica el proyecto de planta fotovoltaica “Sastaguino 2” y su infraestructura de evacuación, aparecen grafados dentro de la Zona 2 del PORN del Ebro.

En lo que respecta a la inclusión de los terrenos en el PORN “Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)”, Zona 2, cabe destacar que, según el artículo 9 del Decreto 89/2007 por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación, *“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 del presente Plan todos*



los terrenos incluidos en la Reserva Natural, en su propuesta de ampliación, en las Zonas Periféricas de Protección y en las zonas 1 y 2, procede que se clasifiquen por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial". El artículo 3.5 mencionado, dispone por su parte, que: "Las normas de este plan no serán de aplicación en los suelos urbanos y urbanizables delimitados recogidos en los planeamientos municipales aprobados definitivamente antes del Decreto de aprobación definitiva de este Plan."

Por otra parte, al carecer Sástago de Plan General de Ordenación Urbana, según se ha señalado anteriormente, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se pretende ubicar el proyecto objeto del presente informe.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En concreto en el artículo 18 se señala que, *"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural"*.

Por su parte, el artículo 16.1 apartado a) corresponde a *"El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial"*.

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 89/2007 por el que se aprueba el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)" y los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, en los terrenos donde se pretende ubicar el proyecto, en el término municipal de Sástago, se puede concluir que se observan afecciones a elementos relevantes del territorio, tratándose de un suelo que merece la consideración de suelo no urbanizable especial.

En este sentido, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón señala en su artículo 37 que *"En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o*



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.” Este mismo artículo sí contempla que “Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.” Para la autorización de estos usos se remite al procedimiento establecido para la autorización de usos en el suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.

En lo que respecta a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, el artículo 35 la regula mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*. El procedimiento como tal está regulado en el artículo 36.

La Sección V del Decreto 89/2007 por el que se aprueba el PORN “Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)”, artículos 48 al 50, es la que regula el régimen de uso aplicable a la Zona 2 del PORN, estableciendo unas normas específicas en relación a actividades extractivas y vertidos (artículo 48), usos de ocio y deportivos (artículo 49) y usos constructivos (artículo 50). Este último artículo es el que resultaría de aplicación al proyecto de planta fotovoltaica propuesto. Entre otros supuestos, el apartado tercero de este artículo 50 contempla la construcción vinculada a infraestructuras, de manera que se permite la construcción y edificación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas y de aquellas infraestructuras declaradas de utilidad pública o interés social.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas, regula la Protección de vías pecuarias y caminos rurales, establece que las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de la red de caminos rurales sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros, y que los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo cinco metros del eje del camino o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido, cabe señalar que según la documentación gráfica aportada parece que el proyecto sí respeta esas distancias mínimas.



El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

QUINTO. – Como se ha señalado anteriormente, la planta fotovoltaica “Sastaguino 2” así como su infraestructura de evacuación están situadas en la Zona 2 del PORN “Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)”, debiendo ser considerado el suelo afectado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial de carácter reglado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, “(...)La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

También ha sido indicado anteriormente en el presente informe que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Desde el punto de vista urbanístico, el uso propuesto se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional. No obstante, la inexistencia de planeamiento general en el municipio de Sástago supone que no existe un régimen urbanístico específico que regule desde este instrumento los diferentes usos permitidos y prohibidos en suelo no urbanizable especial, así como en su caso, los parámetros urbanísticos aplicables.

El uso propuesto también tiene encaje entre los usos permitidos en la regulación del propio PORN, según lo dispuesto por el Decreto 89/2007.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de planta fotovoltaica propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

SEXTO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Ratificar las consideraciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 26 de marzo de 2021, respecto el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Sastaguino 2, en el municipio de Sástago, a instancia de Efelec Energy, S.L., e informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho y sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sástago e interesados.

13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

13.1 CASTEJON DE VALDEJASA Y TAUSTE: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ANTEPROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED SORA I. CPU 2021/205.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al anteproyecto de Instalación solar fotovoltaica conectada a red Sora I, en los términos municipales de Castejón de Valdejasa y Tauste.



El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al anteproyecto de Instalación solar fotovoltaica conectada a red Sora I, en los términos municipales de Castejón de Valdejasa y Tauste, a instancia de Benbros Solar, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el Documento ambiental inicial de anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Sora I de 8,79 MWp-7,34 MWn, que comprende 1. Objeto del proyecto, 2. Descripción del proyecto y sus acciones, 3. Diagnostico medioambiental y territorial, 4. Estudio de alternativas, 5. Identificación de impactos, 6. Medidas preventivas y correctoras, 7. Programa de vigilancia ambiental y 8. Análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves de catástrofes, junto al Anexo I de planos. El documento ambiental es de abril del 2021.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica "Sora I" se sitúa en las parcelas 134, 191, 192 y 193 del polígono 6 del término municipal de Castejón de Valdejasa (Zaragoza). Por su parte, la línea de evacuación discurre por el término municipal de Castejón de Valdejasa y por Tauste, siguiendo el mismo trazado de las líneas de evacuación de las plantas Sora II y Sora III.

Se proyecta una planta fotovoltaica denominada Sora I con una potencia pico de 8,79 MWp, así como la correspondiente instalación de evacuación hasta la SET Tauste 66.

-Descripción de la instalación fotovoltaica:

El generador fotovoltaico está compuesto por 16.296 módulos fotovoltaicos que se instalan sobre estructura metálica elevada dotada de seguimiento solar a un eje. La energía en corriente continua generada en los módulos pasa a corriente alterna en los inversores.

Los inversores previstos en este anteproyecto son 2 inversores de potencia nominal unitaria 3.670 kVA. Una vez que los inversores fotovoltaicos han transformado la energía eléctrica a corriente alterna, se dirige



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

al transformador de potencia para elevar la tensión de la energía generada. Los inversores y transformadores se instalan en una estación de potencia.

La planta fotovoltaica objeto del presente anteproyecto evacua en 30 kV mediante líneas subterráneas hasta una subestación elevadora situada dentro de la planta, la cual eleva el nivel de tensión hasta los 66 kV para posteriormente trazar la línea aérea de evacuación que conecta con la SET Tauste para evacuar la energía generada.

La superficie catastral total de las parcelas es 1.055.445 m², cuya superficie ocupada por la instalación fotovoltaica Sora I de los módulos a instalar es de 129.543 m². La superficie ocupada por los módulos y la SET Sora I se proyecta vallada.

-Línea aérea de evacuación de 66 kV.

Se proyecta la línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica Sora I, con origen en la Subestación elevadora Sora I y final en la SET Tauste 66. La longitud aproximada de la línea será de 19,18 km.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina



en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es definir la instalación fotovoltaica Sora I, así como la correspondiente instalación de evacuación hasta la SET Tauste 66, en los municipios de Castejón de Valdejasa y Tauste.

TERCERO.- El municipio de **Castejón de Valdejasa** dispone de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con fecha de publicación en el BOP el 9 de julio de 1987.

El municipio de **Tauste** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acordó mostrar conformidad en sesión de fecha 22 de enero 2019. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 50 de fecha 2 de marzo de 2019.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Consultado el Visor 2D de IDEAragón en los terrenos donde se desarrolla el Proyecto de Planta Fotovoltaica “Sora I” no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio. En lo relativo a su infraestructura de evacuación, la línea aérea de evacuación discurre por el Monte de Utilidad Pública Z000458 Valdehiguera y se producen cruzamientos con las vías pecuarias Cordel de la Muga Tauste, Vereda de Putamariz, Vereda de la Lomaza y Cordel de Sigüenza.

QUINTO.- Como ya hemos indicado con anterioridad, el municipio de **Castejón de Valdejasa** carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la instalación fotovoltaica “Sora I”, la subestación eléctrica y la parte de la línea cuyo trazado discurre por el término municipal de Castejón de Valdejasa.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, en los suelos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica “Sora I”, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, de manera que se trataría de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *“Los cerramientos permitidos que se*



realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese”. La documentación del anteproyecto no aporta datos suficientes para poder valorar el cumplimiento de dichos parámetros.

En lo relativo al trazado de la Línea aérea de evacuación de 66 kV que está proyectada en el término municipal de **Tauste**, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, discurre por Suelo No Urbanizable Genérico, por Suelo No Urbanizable Especial de Protección Forestal con la categoría de Promontorios Aislados y por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Regadío con la categoría de Regadíos Nuevos.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, regulan en el capítulo II el Suelo No Urbanizable. En concreto, el artículo 63.2 señala, entre los usos permitidos en este suelo, los usos de interés público y social siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas establecidas para cada categoría de suelo.

En lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección forestal, el artículo 70 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a la *“Delimitación de las zonas de especial protección forestal”* señala que *“Los Promontorios Aislados (PA) se han delimitado atendiendo a criterios visuales, topográficos y paisajísticos, tomando en consideración la titularidad pública de la mayoría de sus terrenos y su escasa vocación para el uso agrícola. Se trata en su mayoría de zonas de monte bajo, y el objetivo del Plan General no es plantear una estrategia de forestación de estos montes, sino la preservación en su estado actual de estos elementos paisajísticos de primer orden en el término municipal de Tauste”*. En este sentido, cabe señalar que el Monte de Utilidad Pública (Monte Demanial Catalogado MUP) Z000458 Valdehiguera coincide con el ámbito delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo no urbanizable especial de protección forestal con la categoría de promontorios aislados.

El artículo 72 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, relativo al *“Régimen de usos en planas, faldas y promontorios”* establece en su apartado segundo que *“Se definen como usos autorizables excepcionalmente: las obras, construcciones o instalaciones cuya concesión requiere una tramitación específica en cuanto a la presentación de un Análisis de Impacto Ambiental y un Análisis de Impacto Visual con el contenido de la normativa vigente. Son los siguientes:*

- *Usos de interés público y social, (...),*
- *Tendido de líneas (...).”*

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Especial de Regadío con la categoría de Regadíos Nuevos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 73 de las citadas normas, será de aplicación el mismo régimen de usos señalado para las áreas de regadío tradicional.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Para las Áreas de Regadío tradicional, como excepción, se podrán autorizar edificaciones e instalaciones de utilidad social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto al tramo de Línea aérea de evacuación de 66 kV que discurre por Suelo No Urbanizable Genérico, el artículo 74 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste señala como usos con autorización especial las construcciones e instalaciones de interés público o social.

Por lo que se refiere a la protección de las vías pecuarias, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, se producen cruzamientos de la línea eléctrica con las vías pecuarias Cordel de la Muga Tauste, Vereda de Putamariz, Vereda de la Lomaza y Cordel de Sigüenza, es decir, se trata de suelo no urbanizable especial (dominio público pecuario). En este sentido, el artículo 77 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a la *"Protección de caminos y vías pecuarias"* remite a la legislación sectorial vigente para su regulación.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *"En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo "los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos"*.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica “Sora I” y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Castejón de Valdejasa y Tauste (Zaragoza), siempre y cuando se cumplan las distancias de los cerramientos a caminos y linderos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación de proyecto.

Todo lo anterior se informa, desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Cordel de la Muga Tauste, Vereda de Putamariz, Vereda de la Lomaza y Cordel de Sigüenza.

En este momento toma la palabra el representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, quien manifiesta el sentido en contra de su voto, y formula las siguientes cuestiones “*¿Se ha valorado la posibilidad de que nos encontremos ante un único proyecto presentado fraccionadamente?*”

¿Se ha valorado la ubicación de estos proyectos solapando su ubicación con el mapa de sensibilidad ambiental del MITECO?

En el caso de que estas valoraciones no se hayan hecho por parte de esta Dirección General ¿a qué organismo le correspondería valorarlo?”

Toma la palabra la Vicepresidenta del Consejo, quien recuerda que al Consejo Provincial de Urbanismo le corresponde comprobar únicamente los parámetros urbanísticos, si urbanísticamente la actuación es viable o no; y sin entrar a valorar otros valores ambientales no contemplados en el planeamiento municipal, siendo el órgano ambiental quien deberá valorar y pronunciarse sobre la compatibilidad del uso propuesto con la preservación de los valores ambientales protegidos en dichos suelos.

El representante del CPN reitera u pregunta de a *¿qué organismo le correspondería valorarlo?”*.

Toma la Palabra el Presidente del Consejo, quien indica, que esta cuestión ya se ha formulado en sesiones anteriores, y se le ha dado respuesta en idénticos términos, en el sentido de que el Consejo Provincial



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de Urbanismo actúa en el marco de sus competencias, en cuanto a la comprobación de los parámetros urbanísticos, no obstante, se ha dado traslado de las cuestiones suscitadas a la D. G de Ordenación de Territorio, a quien le corresponde según el tipo de proyecto a través del COTA.

Por último, el representante del Departamento de Industria, señala respecto al fraccionamiento de los proyectos: que en términos eléctricos no existe dicho fraccionamiento, dado que son proyectos diferentes desde el momento en que tiene conexiones diferentes; desde el punto de vista del INAGA, todos los proyectos están evaluados medioambientalmente; y desde el punto de vista de Ordenación de Territorio, se someten según corresponda al COTA.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Sora I, que se llevará a cabo en los términos municipales de Castejón de Valdejasa y Tauste.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

13.2 MEQUINENZA/MEQUINENSSA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA DE LINEA AEREA 25 kV “CARBONIFERAS” TRAMO ENTRE APOYOS Nº 3 Y Nº 10D, Nº 86 y Nº 135 y Nº 150, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEQUINENZA/ MEQUINENSSA, A INSTANCIA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (C.P.U.-2021/208)

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección



Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al Proyecto de Reforma de línea aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10 D, nº 86 y nº 135 y nº 150, en el término municipal de Mequinenza/Mequinenssa (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al Proyecto de Reforma de línea aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10 D, nº 86 y nº 135 y nº 150, en el término municipal de Mequinenza/Mequinenssa (Zaragoza), a instancia de E-Distribución, S.L.U.

Mediante Resolución de 30 de junio de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en el Documento Ambiental denominado Reforma de Línea Aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10D, nº 86 y nº 135 y nº 150, en el término municipal de Mequinenza, que incluía el objeto, marco legal, área de estudio, alternativas, descripción general del proyecto, impactos potenciales, vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, medidas preventivas; medidas de protección de la avifauna, conclusiones. y anexos. El Documento Ambiental es de enero de 2021.

TERCERO.- El proyecto se ubica en numerosas parcelas en el término municipal de Mequinenza.

El proyecto de "reforma de línea aérea 25kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº3 y nº10D, nº88 y nº116 y nº135 y nº150 tiene como objeto describir la reforma de la línea aérea MT 25 kV "CARBONIFERAS" desde su apoyo nº 3 hasta el apoyo nº 150 en el término municipal de Mequinenza, causada por la retirada de apoyos antiguos por apoyos de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad de suministro y las condiciones de seguridad de la misma, en el término municipal mencionado, provincia de Zaragoza.

Los apoyos están separados en tres secciones, las cuales van comprendidas de la siguiente manera; el tramo 1 está comprendido entre el apoyo nº 3 existente hasta el apoyo nº 10D existente situada al sur del



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

municipio de Mequinenza, el tramo 2 discurre entre el apoyo nº 86 existente hasta el nº 116 existente y situada al sureste del municipio y por último el tramo 3 desde el apoyo nº135 existente hasta el nº150 existente, situada al sureste del municipio colindando con el límite del término municipal.

El primer tramo tiene una longitud de 367,02 metros, el segundo tramo tiene 1846,78 metros y el tercero tiene una longitud de 711,42 metros. El sumatorio de estos tres tramos hacen una distancia total de 2925,22 metros.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en describir la reforma de la línea aérea MT 25 kV “Carboníferas” desde su apoyo nº 3 hasta el apoyo nº 150 en el término municipal de Mequinenza, causada por la retirada de apoyos antiguos por apoyos de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad del suministro y las condiciones de seguridad de la misma, en el citado término municipal.

TERCERO.- El municipio de Mequinenza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1993. Con posterioridad, por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 27 de octubre de 1999 se produjo la modificación del Plan General que afectó al suelo no urbanizable.

En la actualidad, el municipio está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, en la Modificación de Plan General de Ordenación Urbana para el ámbito de Suelo No Urbanizable; en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Reforma de la Línea Aérea de Media Tensión “Carboníferas” tramo entre apoyos nº 3 y nº 10D, nº 86 y nº 116 y nº 135 y nº 150, se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Hieraaetus Fasciatus y del PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés. El tramo 1 se encuentra dentro de la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” y los tramos 2 y 3 dentro de la ZEPA “Matarraña – Aguabarreix”. Asimismo, se observa que puede resultar afectada la vía pecuaria Cordel “de Seros a Mequinenza” en el inicio del tramo 2 y, conforme el visor SitEbro, se observa un cruzamiento del tramo 2 con el barranco D’Alcanyis.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, planos 1.1 “Estructura general y orgánica del territorio y calificación urbanística del suelo”, los terrenos por donde discurren los tramos planteados son: Tramo 1, parte se encuentra clasificado como suelo no



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

urbanizable 11 Zona de suelo no urbanizable (Régimen Común), parte por suelo urbano. El tramo 2 discurre en su totalidad por suelo no urbanizable sometido al régimen especial Clave 10. El tramo 3 discurre en su totalidad por suelo no urbanizable 11 Zona de suelo no urbanizable (Régimen Común).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza recogen en el Capítulo 4 la regulación del Suelo No Urbanizable, y establecen, por un lado, en el artículo 53 el Suelo No Urbanizable sometido al régimen común (Clave 11) que son usos compatibles los especificados en el artículo 50, encontrándose en este artículo dentro de los usos tolerados las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural. Por su parte, en el artículo 52 se recoge la regulación del suelo no urbanizable sometido a régimen especial Clave 10, señalando que será de aplicación nuevamente el artículo 50 en cuanto a la relación de usos permitidos. Para esta clase de suelo se encuentran, entre otros, dentro de los usos tolerados las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

Por último, señalar que una parte del trazado del tramo 1 propuesto discurre por suelo urbano, por lo que se trata de un ámbito que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que corresponde al Ayuntamiento de Mequinenza informar sobre este tramo.

Como se ha señalado con anterioridad, el trazado de la línea eléctrica afecta a un espacio de la Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola" y ZEPA "Matarraña – Aiguabarreix", circunstancia que, a pesar de que parte del suelo esté clasificado como suelo no urbanizable genérico por el Plan General de Ordenación Urbana, supone la clasificación de dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000. También se produce una posible afección con la vía pecuaria Cordel "de Seros a Mequinenza" en el inicio del tramo 2 y, conforme el visor SitEbro, se observa un cruzamiento del tramo 2 con el barranco D'Alcanyis, todo ello considerado suelo no urbanizable especial en base a su legislación sectorial (vías pecuarias y cauces públicos).

En relación al PORN "Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés", hay que citar el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés, no habiéndose concluido, al parecer, el citado procedimiento.



Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

El artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*. Y según el apartado segundo *“Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”*.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

SEXTO.- Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Dadas las características de la ubicación del proyecto, cuyo emplazamiento se encuentra afectado por la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” y la ZEPA “Matarraña – Aiguabarreix”, se deberán atender las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecidas por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *“La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Dadas las características del emplazamiento, dentro de los límites territoriales del espacio catalogado ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” y ZEPA “Matarraña – Aiguabarreix”, debiera ponderarse los dos intereses implicados: por un lado las instalaciones como servicio de interés general, y, por otro, la protección medioambiental, y aplicarse las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecido por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

Como conclusión:

En lo relativo a la parte del trazado del tramo 1 que se sitúa en suelo urbano se trata de un ámbito que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que corresponde al Ayuntamiento de Mequinenza informar sobre este ámbito.



No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al resto del trazado que discurre por suelo no urbanizable, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia. En todo caso, se estará a lo que determine el órgano ambiental en cuanto a la compatibilidad del proyecto con las ZEPAS indicadas ya que los tres tramos objeto de este proyecto se encuentran afectados por ellas.

En cuanto al PORN "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés", cuyo procedimiento de aprobación se inició mediante el Decreto 346/2003, no habiéndose concluido el mismo, se deberá estar a lo que determine el órgano ambiental en relación a esta circunstancia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a la Reforma de línea aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10 D, nº 86 y nº 135 y nº 150, en el término municipal de Mequinenza/Mequinenssa (Zaragoza).

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

13.3 ZARAGOZA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE BALSAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN COLA DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE RECICLAJE EN ACAMPO ESTREN. CPU 2021/209

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de las Balsas de Almacenamiento de agua en cola del Parque Tecnológico de Reciclaje en Acampo Estren, en el término municipal de Zaragoza.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 7 de junio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Balsas de Almacenamiento de agua en cola del Parque Tecnológico de Reciclaje en Acampo Estren, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de Agroalimentaria Aragonesa, S.L.

Mediante Resolución de 30 de junio de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste en el Documento Ambiental denominado "Proyecto de balsas de almacenamiento de agua en cola del Parque Tecnológico de Reciclaje en Acampo Estrén" y la "Información complementaria documento ambiental proyecto de dos balsas de almacenamiento de 20.000 m3 en Acampo Estrén".

El Documento Ambiental incluye introducción, marco legal, descripción y emplazamiento del proyecto, legislación aplicable, estudio de alternativas, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación, descripción y valoración de los impactos, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental, tipos de informes y periodicidad y análisis de riesgos. El Documento Ambiental es de octubre de 2020.



La información complementaria al documento ambiental incluye los mismos apartados que el proyecto menos el relativo al análisis de riesgos. La fecha de dicha información es de 1 de marzo de 2021.

CUARTO. - Las balsas proyectadas se localizan en el Polígono 84, Parcela 12, del término municipal de Zaragoza, a 1,25 km al sur de la balsa del parque tecnológico de reciclado donde se proyecta la toma. Si bien el proyecto también incluye la conducción de agua de 2.112 metros que abastece las balsas desde la toma (tubería de 250mm) y que atraviesa las parcelas 28 y 504 del polígono 84.

Las instalaciones propuestas son dos balsas de 20.000 m³ conectadas con otra balsa existente en el parque tecnológico de reciclado "López Soriano" que les suministra agua para su llenado a través de una conducción subterránea de 250 mm de diámetro y 2,1 km de longitud.

El objeto de la ejecución de estas balsas es la necesidad de almacenamiento de agua para el abastecimiento de las granjas de porcino y de futuras puestas en regadío.

La cota sobre solera de las balsas es de 4,4 metros y con un ancho de coronación de 5 metros.

Se propone la instalación de un vallado perimetral formado por malla de simple torsión con postes de acero galvanizado cada 3 metros. Se proyecta una puerta de 4 metros de anchura ejecutadas en dos hojas de 2 metros, también de malla de simple torsión con estructura de cuadradillos de hierro de 5 x 5 cm y e=2,7 mm.

Se propone la instalación de elementos de seguridad tales como: cuatro flotadores en lugares visibles y cuatro cuerdas anudadas de longitud 13,50 metros cada una que faciliten la escapatoria en caso de caída accidental.

Se ha considerado la construcción de un aliviadero tipo badén hormigonado de 20 cm de **anchura** y 1 metro de altura con objeto de desaguar el volumen sobrante por el efecto de las lluvias.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la necesidad de almacenamiento de agua para el abastecimiento de granjas de porcino y de futuras puestas de regadío. Se proyecta la construcción de dos balsas de 20.000 m3 cada una, adosadas la una con la otra y comunicadas entre sí. La conducción para su llenado se proyecta desde una balsa localizada en el límite meridional del Parque Tecnológico de Reciclaje hasta las balsas proyectadas.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2007, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en



las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de balsas de almacenamiento de agua se sitúa dentro del LIC planas y estepas de la margen derecha del Ebro, dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla y del águila azor perdicera, y la conducción de agua atraviesa la Cañada Real de Torrero, así como un gasoducto. El proyecto se sitúa también cercano a la ZEPA Río Huerva y Las Planas.

Si bien no aparece como tal en el Visor, hay que tener en cuenta que en BOA nº 24 de 5 de febrero de 2021 se publicó el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaró Zona de Especial Conservación en Aragón y se aprobó el plan básico de gestión y conservación de la Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000 en Aragón ES2430091 planas y estepas de la margen derecha del Ebro.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, las balsas se sitúan en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de secano tradicional SNU EP (S) y la conducción subterránea de abastecimiento de agua, a su vez, discurre también por suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural en su categoría sustantiva de protección del suelo estepario SNU EN (SE), suelo no urbanizable especial vías pecuarias y en su tramo inicial, discurre por suelo perteneciente al Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano. Este primer tramo perteneciente al PTR está incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza como suelo no urbanizable, sin embargo, esta clasificación de suelo se modificó mediante la Orden de 24 de junio de 2002, conjunta de los Departamentos de Industria, Comercio y Desarrollo de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 2002, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", y se transformó el suelo no urbanizable en urbano. Se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial y parcialmente edificado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establecen que *"En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección."*



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, párrafo primero, que *“Conforme a la legislación urbanística, los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza, debiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales, extractivos u otros vinculados con la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que en su caso establezcan las leyes o el planeamiento”*.

El artículo 6.1.5 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que *“(…)las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”*. En este sentido, según la documentación gráfica del documento ambiental aportado no se ha podido comprobar el cumplimiento del citado artículo 6.1.5.

El artículo 6.1.6. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza clasifica los usos en suelo no urbanizable, y dentro de éstos tiene en cuenta, en su apartado primero, el uso productivo rústico que *“(…) incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales”*. Define tres subgrupos: usos de cultivo, explotaciones agrarias y ganaderas y usos extractivos. Y en su artículo 6.1.7. de las citadas Normas Urbanísticas se define los usos productivos rústicos, definiendo cada uno de los tres subgrupos.

Dentro de los usos de cultivo tiene en cuenta *“(…) la ejecución de obras y mejoras agrarias, tales como nivelación o acondicionamiento de tierras, caminos interiores de las explotaciones agrarias, investigación y captación de aguas subterráneas, construcción de acequias, regueras y azarbes al servicio de la propia explotación, instalaciones de riego, drenajes y saneamiento de tierras, plantaciones de especies forestales o agrícolas, creación de praderas y pastizales, y otras labores propias de la agricultura”*.

Dentro de los usos de explotaciones ganaderas, en el artículo 6.1.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establece que *“Las actividades ganaderas, cuando formen parte del uso de explotaciones agrarias junto con otras actividades, o cuando constituyan uso independiente de la tierra, tendrán la consideración de uso permitido dentro de las condiciones derivadas de las disposiciones aplicables y de estas normas”*.

En el artículo 6.3.3. de las citadas Normas Urbanísticas establece las condiciones de protección de las vías pecuarias y remite a la legislación aplicable en la materia.



En el artículo 6.3.13. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, se describen las áreas que se incluyen como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, dentro de los cuales se tiene en cuenta la categoría de suelo estepario. Se define, además, una categoría adjetiva (h), correspondiente a los lugares declarados de importancia comunitaria (LIC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), que se superpone a las restantes categorías del suelo no urbanizable, afectándolas con las especificidades derivadas de la catalogación. Describe, que la definición de esta categoría representada en los planos del plan general está sujeta a las variaciones que durante su vigencia pudiera experimentar el catálogo de lugares de importancia comunitaria elaborado y mantenido por la Diputación General de Aragón.

En el artículo 6.3.14. de las citadas Normas Urbanísticas, establece las condiciones de protección del ecosistema natural, y en su apartado 2 establece normas de aplicación en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de uso productivo rústico (1.a, 1.b, 1.c); y en su letra a) establece que *“Salvo lo dispuesto en la letra b) para la estepa, en ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las explotaciones agrarias existentes, con la consideración de usos tolerados”*. En la letra b) establece que *“En el suelo no urbanizable especial de protección de la estepa (f), se permiten las instalaciones ganaderas de ovino y caprino, con las limitaciones generales”*.

En su apartado 7 establece que *“En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden”*.

En el artículo 6.3.17 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza se establecen condiciones específicas de protección de la estepa en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, para cubiertas y edificaciones que en este caso no resultarían de aplicación.

Puesto que la conducción subterránea de agua supone un uso vinculado a explotaciones agrarias existentes, el uso productivo rústico propuesto puede considerarse autorizable en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural protección del suelo estepario.

En el artículo 6.3.15. de las citadas Normas Urbanísticas, establece las condiciones específicas de protección de sotos, galachos y riberas; cauces y canales de crecida; otros espacios naturales de interés, LICs y ZEPAs y describe en su apartado 1 que, en estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas subsidiariamente una serie de actividades. En su apartado 5 describe que *“Todo plan o proyecto que*



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

afecte a áreas calificadas como lugares de interés comunitario y zonas de especial protección para las aves que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados”.

El artículo 6.3.21. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

Así mismo, las balsas y conducciones subterráneas objeto de proyecto se sitúan dentro del ámbito del plan especial de la estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza adoptado en sesión del 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable. Diferencia tres zonas (A, B y C) en atención a su interés de conservación, la zona A engloba las principales áreas de desarrollo de los objetivos de conservación, la zona B como zona de amortiguación y la zona C como resto del ámbito del plan especial. El presente proyecto se situaría en la zona A.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.*

En el artículo 35 del citado texto, se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo en su apartado 2 que *“No se someterán al procedimiento de*



autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de balsas de almacenamiento de agua situado en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, con la categoría sustantiva de secano tradicional SNU EP (S) y suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural en su categoría sustantiva de suelo estepario, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado de las balsas a los caminos y sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

Las balsas y parte de la conducción subterránea proyectadas afectan directamente a la Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000 en Aragón ES2430091 planas y estepas de la margen derecha del Ebro, se deberán aplicar las limitaciones específicas de uso que se indican en la normativa sectorial vinculante establecido por las Directivas de Red Natura 2000, plan básico de gestión y conservación de la Zona de Especial Conservación, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

No procede la emisión de informe para el tramo de conducción subterránea que discurre por el ámbito del Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", puesto que se trata de suelo urbano.

En este momento toma la palabra el representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, quien manifiesta el sentido en contra de su voto, quien expone que *"El interesado proyecta la transformación en regadío de 9,87 Ha. Según esa dimensión no estaría incluida en el Anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado 1.3.2 Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, al no alcanzar una superficie superior a 10 ha. Superficie a la que se encuentra muy cercana y que utilizando la herramienta del Visor oficial del Catastro de fincas Rústicas parece superar.*

Mi pregunta inicial es si se ha contrastado esa dimensión que presenta el interesado.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La puesta en regadío de 9,87 hectáreas de suelo de valor estepario y seco, con vinculación a aves esteparias catalogadas, alteraría notablemente el uso de esos suelos y los valores de protección que tiene declarados por la normativa urbanística.

Por último hacer una referencia a la posibilidad de encontrarnos en una situación de fraccionamiento de proyectos. Los proyectos no se pueden fraccionar para poder proceder a una su correcta evaluación de los mismos. En la redacción inicial del proyecto se afirma que las dos balsas son para la transformación en regadío de unas parcelas que no se detallan y, también, para suministro de agua a futuras granjas de cerdos, que tampoco se detallan en la documentación. Tampoco aparece la referencia a suministros eléctricos o viales complementarios ni otro tipo de infraestructuras que pudieran ser necesarias. Entiendo que sería exigible la presentación de todo lo proyectado en conjunto para poder hacer una correcta evaluación conjunta del proyecto.

Considero, por tanto, que sí que se trata de un fraccionamiento de proyecto que no sólo es de balsas y conducción."

El Presidente del Consejo, responde en cuanto a la superficie del proyecto, que hay que tomar la declarada en la documentación técnica, que es sobre la que versa la solicitud. Y será en todo caso el órgano ambiental quien deberá pronunciarse sobre la preservación de los valores ambientales protegidos a dichos suelos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Balsas de Almacenamiento de agua en cola del Parque Tecnológico de Reciclaje en Acampo Estren, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO. -Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.



13.4 FUENTES DE EBRO: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA PARA LA VALORIZACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: COMPOSTAJE DE LODOS DE DEPURADORAS. CPU 2021/229.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 30 de junio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el proyecto de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, en el término municipal de Fuentes de Ebro, a instancia de Veolia Biomasa España, S.L.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. -El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: Compostaje de lodos de depuradoras, que comprende el objeto, titular de la actividad, emplazamiento de la actividad, metodología y equipo de trabajo, antecedentes,



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

normativa de aplicación, descripción del proyecto, descripción de la solución proyectada, cálculo de lixiviados, estudio de alternativas, descripción del medio, análisis de impactos potenciales, riesgos de accidentes o catástrofes, medidas preventivas y correctoras, seguimiento y control ambiental y conclusión. La Evaluación es de mayo de 2021.

CUARTO. - El proyecto de planta de valorización se ubica en la parcela 1 del polígono 210 de Fuentes de Ebro.

De acuerdo con la información obtenida de la Sede Electrónica del Catastro la parcela tiene una superficie de 875.547 m².

La empresa Veolia Biomasa, S.L. desarrollará en la parcela 1 del polígono 210 de Fuentes de Ebro la valorización y gestión de residuos no peligrosos, basada en el compostaje de lodos de depuradoras, y la realización de actividades auxiliares como son la recuperación de maderas y la clasificación de materiales de biomasa:

- Compostaje de lodos de depuradoras:
Consistirá en compostar residuos no peligrosos en forma de lodos de depuradora, para lo cual serán mezclados con material estructurante (restos de maderas y podas), para facilitar su aireación.
- Selección y tratamiento de maderas:
Selección y trituración de residuos no peligrosos de madera, con la separación de materiales férricos.
- Clasificación de biomasa:
Clasificación de restos forestales y agrícolas para su empleo como combustibles sólidos.
- Almacenamiento de BGA:
Consistirá en el almacenamiento temporal de Biomasa Granular Anaerobia.

El proyecto contempla la producción de compost para su utilización agrícola en las siguientes fases:

1. Recepción de materia prima:
El producto recibido será acopiado en diferentes losas de recepción en función del proceso productivo al que se destinen (de podas, de maderas, de biomasa, etc).
2. Producción de compost:
En una edificación denominada "cobertizo para producción, afino y acopio del compost" de 160,4 x 81,60 m, una altura de libre para el paso de máquinas de 6 metros y una superficie de 13.088,64 m².
3. Recuperación de maderas:
Todo el proceso correspondiente a la actividad auxiliar de selección y tratamiento de maderas se desarrollará en la denominada "losa para acopio y trituración de maderas".



4. Clasificación de biomasa:
Este proceso se realizará en el denominado "cobertizo para acopio y clasificación de biomasa".
5. Almacenamiento temporal de BGA:
Será almacenado en el interior de 2 depósitos cilíndricos estancos.
6. Expedición:
En cada lote producido se realizará un control higiénico-sanitario.
7. Instalaciones auxiliares, equipos y maquinaria:
Para ello se prevé la construcción de una nave de dimensiones 20,80 x 40, 80m y 848,64 m² de superficie construida y altura libre de 6m.

La nave estará realizada mediante estructura prefabricada de hormigón con cerramientos en panel prefabricado de hormigón y cubierta con panel sándwich.

EDIFICACIONES	
USO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (M ²)
Nave taller	848,64
Cobertizo para producción, afino y acopio del compost	13.088,64
Cobertizo para acopio del compost "sobretamaño"	1.436,16
TOTAL EDIFICACIONES	15.373,44

Relación de edificaciones previstas.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 29.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de una Planta de Valorización de Residuos no Peligrosos, basada en el compostaje de lodos de depuradoras, a emplazar en el término municipal de Fuentes de Ebro. Adicionalmente se realizarán actividades auxiliares a la principal como son la recuperación de maderas, la clasificación de materiales de biomasa y el almacenamiento temporal de BGA (Biomasa Granular Anaerobia).

TERCERO.- El municipio de Fuentes de Ebro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en acuerdo adoptado en sesión del 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 57 de fecha 12 de marzo de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).



Consultado el Visor 2D de IDEAragon, la parcela donde se proyecta la planta de valorización de residuos se encuentra dentro del ámbito de protección de la especie amenazada *Krascheninnikovia Ceratoides*. Así mismo las actuaciones se enmarcan dentro del Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo Primilla, concretamente dentro de su área crítica.

También se observa que parte de la parcela 1 del polígono 210, parcela objeto de estudio, se encuentra dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEC ES2430091 Planas y estepas de la margen derecha del Ebro.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro el proyecto de planta de valorización de residuos se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico. Secano Tradicional y parte de la parcela se encuentra dentro de los límites territoriales del LIC "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", suelo calificado como no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con la categoría sustantiva de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE-LIC).

El Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regula los usos del suelo no urbanizable, genérico y especial, de la siguiente forma:

Por lo que se refiere al régimen general del suelo no urbanizable, las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro lo regulan en el Capítulo III del Título II. El artículo 28 relativo a los Usos admisibles en SNU, en su apartado 2, señala que *"A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...) C) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32 (actual TRLUA (2014)-36). Se distinguen, con carácter no limitativo los siguientes subgrupos (...) b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en el medio rural"*.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 35 de las citadas normas urbanísticas establece lo siguiente:

"1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

3. (...).



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

4. *Tramitación. a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32. b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.*

5. *Condiciones de edificación.*

- *Superficie autorizable máxima: 0,2 m2/m2.*
- *Altura máxima: 7 m; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m, para elementos singulares que por su función así lo requieran.*
- *Distancia a linderos: 5 m. ó la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelo.”*

Así mismo, el artículo 36 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, relativo a los Caminos Rurales. Servidumbres, recoge en su apartado 2 que “*Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m., y/o 3m. del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.*”

De acuerdo con los datos de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, todas las edificaciones e instalaciones proyectadas se sitúan en la parte de la parcela que está clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro como suelo no urbanizable genérico. Así mismo se da cumplimiento a los parámetros urbanísticos establecidos en los artículos 35 y 36 de las Normas Urbanísticas del citado Plan.

Por su parte, el artículo 40 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a los Criterios de protección, señala en su apartado 2 que “*Cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en SNU pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se exigirá la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental(...)*”, y el apartado 3 de este mismo artículo señala qué tipos de proyectos “*Deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que provoquen su implantación, e integrar la obra, instalación o actividad en su entorno(...)*”; en la actualidad estos supuestos están regulados en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección del suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural LIC, el artículo 44.4.1 de las citadas normas urbanísticas, establece que “*Será*



especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. (...). “

Según el artículo 44.4.3. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, *“Salvo que en sus instrumentos específicos de protección y ordenación se disponga otro régimen, en los suelos no urbanizables como LICs, ZEPAs y Zonas 0 y 1 del PORN del Ebro, quedarán prohibidas todas aquellas actuaciones que no tiendan exclusivamente a la conservación o a la mejora del estado actual y la protección y potenciación del medio. En particular, quedará prohibido todo tipo de edificación, salvo los centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.*

Señala el artículo 44.4.4. de las citadas Normas Urbanísticas que: *“Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LICs, ZEPAs, PORN del Ebro o Plan de Conservación de Krascheninnikovia Ceratopides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados. “*

Según el artículo 44.4.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro se señala que *“No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca.”*

Como hemos señalado anteriormente, de acuerdo con los el Documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, todas las edificaciones e instalaciones proyectadas se sitúan en la parte de la parcela que está clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro como suelo no urbanizable genérico, es decir, no se observa ninguna actuación en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con la categoría sustantiva de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE-LIC).

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, en el término municipal de Fuentes de Ebro, Zaragoza, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta para la valorización de residuos no peligrosos: compostaje de lodos de depuradoras, que se llevará a cabo en el término municipal de Fuentes de Ebro.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

14.1 PEDROLA, BOQUIÑENI, LUCENI Y GALLUR: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ANTEPROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED PEDROLA I. CPU 2021/210.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al anteproyecto de Instalación solar fotovoltaica conectada a red Pedrola I, en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.



El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al anteproyecto de Instalación solar fotovoltaica conectada a red Pedrola I, en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur, a instancia de Benbros Solar, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el Documento ambiental inicial de anteproyecto de “Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola II de 8,79 MWp-7,34 MWp”, que comprende 1. Objeto del proyecto, 2. Descripción del proyecto y sus acciones, 3. Diagnostico medioambiental y territorial, 4. Estudio de alternativas, 5. Identificación de impactos, 6. Medidas preventivas y correctoras, 7. Programa de vigilancia ambiental y 8. Análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves de catástrofes, junto al Anexo I de planos. El documento ambiental es de marzo del 2021.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Pedrola I” está proyectada en la parcela 2 del polígono 1 del término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Se instalará un vallado perimetral de malla galvanizada de 2.10 m de altura. La superficie ocupada por la instalación es de 153.197 m².

La línea de evacuación de la energía generada discurre por los términos municipales de Pedrola, Luceni, Boquiñeni y Gallur.

La planta que se pretende proyectar es de 8,79 MWp (7,34 MW de potencia nominal) y la configuración planteada para la instalación fotovoltaica denominada “Pedrola I”, es de agrupación de 16.296 módulos fotovoltaicos de 540 Wp. Los módulos se instalarán sobre estructura metálica elevada dotada de seguimiento solar a un eje. Cada seguidor está formado por cuatro strings de 28 módulos en serie y otro seguidor que está formado por dos strings de 28 módulos en serie.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Los módulos fotovoltaicos producen electricidad en corriente continua que es convertida en corriente alterna mediante inversores electrónicos de potencia. Los inversores previstos en este proyecto son 2 inversores de potencia nominal unitaria de 3.760 kVA. En cada estación de potencia se alojan dos inversores.

La instalación de evacuación de la energía producida está compuesta por una estación de potencia con dos inversores de 3.670 kVA y dos transformadores de potencia 3.670 kVA de 0,69/30 kV y una línea aérea de 66 KV en simple circuito que enlazará la instalación anterior con la SET Gallur. La línea aérea tendrá una longitud aproximada de 14,112 km con origen en la SET Elevadora Pedrola I y final en la SET Gallur.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es definir la instalación fotovoltaica Pedrola I, así como la correspondiente instalación de evacuación hasta la SET Gallur 66, en los municipios de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.

TERCERO.- El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial, con suspensión y denegación parcial, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 30 de noviembre de 2017. En dicho acuerdo se suspende el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial en tanto no se realice una revisión y modificación de las diferentes categorías planteadas ajustándose a lo establecido en TRLUA, de manera que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de abril de 1990. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas.

El municipio de **Luceni** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, al cual se mostró conformidad por el Consejo Provincial de urbanismo el 2 de mayo de 2007, siendo publicadas sus normas urbanísticas el 24 de octubre de ese mismo año.

El municipio de **Boquiñeni** cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 23 de mayo de 1985.

El municipio de **Gallur** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 24 de septiembre de 1992.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pedrola, de Boquiñeni y de Gallur, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, , el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, el área de implantación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Pedrola I", se encuentra afectada por el Ámbito de Protección del Plan de Recuperación del Cernícalo Primilla. Así mismo se solapa con el área crítica definida para la especie.

En el ámbito de actuación se encuadran las carreteras AP-68, N-232 y la A-127. También se producen cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Cañada Real de Magallón, Colada de las Parideras, Cordel del Carrizal y con un gaseoducto.

QUINTO.- Consultadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Pedrola**, la Planta Fotovoltaica "Pedrola I" y la línea de evacuación de la energía generada que discurre por este término municipal están proyectadas en Suelo No Urbanizable Genérico.

El uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los usos autorizados que recoge el artículo 3.8.4. de las Normas Subsidiarias Municipales de Pedrola relativo al *Suelo no urbanizable*, en el que se incluyen las "(...) edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural".

Continúa el trazado de la línea de evacuación por el término municipal de **Luceni**.

De acuerdo con el plano de Estructura General y Usos Globales del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni el trazado de la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de Luceni regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo III. En concreto, el artículo III.3. señala los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico, entre los que se encuentran los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Sigue el trazado de la línea de evacuación por el término municipal de **Boquiñeni**.



Según el plano nº1 de Estructura General y Orgánica del Territorio, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Boquiñeni, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable en general, es decir, asimilable a suelo no urbanizable genérico.

Las Normas de Boquiñeni regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo III, clasificándolo en suelo no urbanizable protegido y suelo no urbanizable general.

En lo relativo al suelo no urbanizable general, las citadas normas señalan, entre los usos autorizables, los de interés público o utilidad social.

Por último, la línea discurre por el término municipal de **Gallur**, donde finaliza en la SET Gallur.

De acuerdo con el plano O.8 Ordenación. Zonas de Protección, Suelo No urbanizable, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gallur, el trazado de la línea eléctrica se proyecta en suelo no urbanizable área común con las categorías de regadío y de riego por aspersión

Las Normas Urbanísticas de Gallur regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo IV. En concreto, el artículo 28 establece que el suelo no urbanizable área común *“Comprende los sectores de suelo no urbanizable que no son objeto de protección especial.”*

Entre los usos autorizables en el suelo no urbanizable área común, el artículo 35 recoge las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Pedrola I" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola, Luceni, Boquiñeni y Gallur, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Cañada Real de Magallón, Colada de las Parideras, Cordel del Carrizal y con un gaseoducto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola I, que se llevará a cabo en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14.2 PEDROLA, BOQUIÑENI, LUCENI Y GALLUR: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ANTEPROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED PEDROLA II. CPU 2021/206.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en



relación al anteproyecto de Instalación solar fotovoltaica conectada a red Pedrola II, en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al anteproyecto de Instalación solar fotovoltaica conectada a red Pedrola II, en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur, a instancia de Benbros Solar, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el Documento ambiental inicial de anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola II de 22,01 MWp-18,35 MWn, que comprende 1. Objeto del proyecto, 2. Descripción del proyecto y sus acciones, 3. Diagnostico medioambiental y territorial, 4. Estudio de alternativas, 5. Identificación de impactos, 6. Medidas preventivas y correctoras, 7. Programa de vigilancia ambiental y 8. Análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves de catástrofes, junto al Anexo I de planos. El documento ambiental es de marzo del 2021.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica "Pedrola II" está proyectada en la parcela 2 del polígono 1 del término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Se instalará un vallado perimetral de malla galvanizada de 2.10 m de altura. La superficie ocupada por la instalación es de 341.464 m². La línea de evacuación de la energía generada discurre por los términos municipales de Pedrola, Luceni, Boquiñeni y Gallur.

La planta que se pretende proyectar es de 22,01 MWp (18,35 MW de potencia nominal) y la configuración planteada para la instalación fotovoltaica denominada "Pedrola II", es de agrupación de 40.768 módulos fotovoltaicos de 540 Wp. Los módulos se instalarán sobre estructura metálica elevada dotada de seguimiento solar a un eje. Cada seguidor está formado por cuatro strings de 28 módulos en serie y otro seguidor que está formado por dos strings de 28 módulos en serie.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Los módulos fotovoltaicos producen electricidad en corriente continua que es convertida en corriente alterna mediante inversores electrónicos de potencia. Los inversores previstos en este proyecto son 5 inversores de potencia nominal unitaria de 3.760 kVA. En dos estaciones de potencia se alojan dos inversores y en una estación de potencia se aloja un inversor.

La instalación de evacuación de la energía producida está compuesta por dos estaciones de potencia con dos inversores de 3.670 kVA y dos transformadores de potencia 3.670 kVA de 0,69/30 kV cada una y una estación de potencia con un inversor de 3.670 kVA y un transformador de potencia de 3.760 kVA de 0,69/30 kV, y una línea aérea de 66 KV en simple circuito que enlazará la instalación anterior con la SET Gallur 66 kV. La línea aérea tendrá una longitud aproximada de 12,655 km con origen en la SET Elevadora Pedrola II y final en la SET Gallur.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es definir la instalación fotovoltaica Pedrola II, así como la correspondiente instalación de evacuación hasta la SET Gallur 66, en los municipios de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.

TERCERO.- El municipio de Pedrola cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial, con suspensión y denegación parcial, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 30 de noviembre de 2017. En dicho acuerdo se suspende el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial en tanto no se realice una revisión y modificación de las diferentes categorías planteadas ajustándose a lo establecido en TRLUA, de manera que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de abril de 1990. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas.

El municipio de **Luceni** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, al cual se mostró conformidad por el Consejo Provincial de urbanismo el 2 de mayo de 2007, siendo publicadas sus normas urbanísticas el 24 de octubre de ese mismo año.

El municipio de **Boquiñeni** cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 23 de mayo de 1985.

El municipio de **Gallur** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 24 de septiembre de 1992.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pedrola, de Boquiñeni y de Gallur, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, el área de implantación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Pedrola II”, se encuentra afectada por el Ámbito de Protección del Plan de Recuperación del Cernícalo Primilla. Así mismo se solapa con el área crítica definida para la especie.

En el ámbito de actuación se encuadran las carreteras AP-68, N-232 y la A-127. También se producen cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Cañada Real de Magallón, Colada de las Parideras, Cordel del Carrizal y con un gaseoducto.

QUINTO.- Consultadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Pedrola** la Planta Fotovoltaica “Pedrola II” y la línea de evacuación de la energía generada que discurre por este término municipal están proyectadas en Suelo No Urbanizable Genérico.

El uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los usos autorizados que recoge el artículo 3.8.4. relativo al *Suelo no urbanizable*, de las Normas Subsidiarias Municipales de Pedrola, en el que se incluyen las “(...) edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

Continúa el trazado de la línea de evacuación por el término municipal de **Luceni**.

De acuerdo con el plano de Estructura General y Usos Globales del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni el trazado de la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo III. En concreto, el artículo III.3. señala los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico, entre los que se encuentran los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.



Sigue el trazado de la línea de evacuación por el término municipal de **Boquiñeni**.

Según el plano nº1 de Estructura General y Orgánica del Territorio, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Boquiñeni, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable en general, es decir, asimilable a suelo no urbanizable genérico.

Las Normas de Boquiñeni regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo III, clasificándolo en suelo no urbanizable protegido y suelo no urbanizable general.

En lo relativo al suelo no urbanizable general, las citadas normas señalan, entre los usos autorizables, los de interés público o utilidad social.

Por último, la línea discurre por el término municipal de **Gallur**, donde finaliza en la SET Gallur.

De acuerdo con el plano O.8 Ordenación. Zonas de Protección, Suelo No urbanizable, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gallur, el trazado de la línea eléctrica se proyecta en suelo no urbanizable área común con las categorías de regadío y de riego por aspersión

Las Normas Urbanísticas de Gallur regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo IV. En concreto, el artículo 28 establece que el suelo no urbanizable área común comprende los sectores de suelo no urbanizable que no son objeto de protección especial.

Entre los usos autorizables en el suelo no urbanizable área común, el artículo 35 recoge las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Pedrola II" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola, Luceni, Boquiñeni y Gallur, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Cañada Real de Magallón, Colada de las Parideras, Cordel del Carrizal y con un gaseoducto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola II, que se llevará a cabo en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.



14.3 PEDROLA, BOQUIÑENI, LUCENI Y GALLUR: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ANTEPROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED PEDROLA III. CPU 2021/207.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al anteproyecto de Instalación solar fotovoltaica conectada a red Pedrola III, en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al anteproyecto de Instalación solar fotovoltaica conectada a red Pedrola III, en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur, a instancia de Benbros Solar, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el Documento ambiental inicial de anteproyecto de Instalación Solar Fovoltáica conectada a red Pedrola III de 35,23 MWp-29,36 MWn, que comprende 1. Objeto del proyecto, 2. Descripción del proyecto y sus acciones, 3. Diagnostico medioambiental y territorial, 4. Estudio de alternativas, 5. Identificación de impactos, 6. Medidas preventivas y correctoras, 7. Programa de vigilancia ambiental y 8. Análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves de catástrofes, junto al Anexo I de planos. El documento ambiental es de marzo del 2021.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Pedrola III” está proyectada en la parcela 2 del polígono 1 del término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Se instalará un vallado perimetral de malla galvanizada de 2.10 m de altura. La superficie ocupada por la instalación es de 572.807 m2.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La línea de evacuación de la energía generada discurre por los términos municipales de Pedrola, Luceni, Boquiñeni y Gallur.

La planta que se pretende proyectar es de 35,23 MWp (29,39 MW de potencia nominal) y la configuración planteada para la instalación fotovoltaica denominada "Pedrola III", es de agrupación de 65.240 módulos fotovoltaicos de 540 Wp. Los módulos se instalarán sobre estructura metálica elevada dotada de seguimiento solar a un eje. Cada seguidor está formado por cuatro strings de 28 módulos en serie y otro seguidor que está formado por dos strings de 28 módulos en serie.

Los módulos fotovoltaicos producen electricidad en corriente continua que es convertida en corriente alterna mediante inversores electrónicos de potencia. Los inversores previstos en este proyecto son 8 inversores de potencia nominal unitaria de 3.760 kVA. En cada estación de potencia se alojan dos inversores.

La instalación de evacuación de la energía producida está compuesta por cuatro estaciones de potencia con dos inversores de 3.670 kVA y dos transformadores de potencia 3.670 kVA de 0,69/30 kV cada una y una línea aérea de 66 KV en simple circuito que enlazará la instalación anterior con la SET Gallur 66 kV. La línea aérea tendrá una longitud aproximada de 11,763 km con origen en la SET Elevadora Pedrola III y final en la SET Gallur.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es definir la instalación fotovoltaica Pedrola III, así como la correspondiente instalación de evacuación hasta la SET Gallur 66, en los municipios de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.

TERCERO.- El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial, con suspensión y denegación parcial, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 30 de noviembre de 2017. En dicho acuerdo se suspende el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial en tanto no se realice una revisión y modificación de las diferentes categorías planteadas ajustándose a lo establecido en TRLUA, de manera que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de abril de 1990. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas.

El municipio de **Luceni** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, al cual se mostró conformidad por el Consejo Provincial de urbanismo el 2 de mayo de 2007, siendo publicadas sus normas urbanísticas el 24 de octubre de ese mismo año.

El municipio de **Boquiñeni** cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 23 de mayo de 1985.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El municipio de **Gallur** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 24 de septiembre de 1992.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pedrola, de Boquiñeni y de Gallur, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, el área de implantación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Pedrola III”, se encuentra afectada por el Ámbito de Protección del Plan de Recuperación del Cernícalo Primilla. Así mismo se solapa con el área crítica definida para la especie.

En el ámbito de actuación se encuadran las carreteras AP-68, N-232 y la A-127. También se producen cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Cañada Real de Magallón, Colada de las Parideras, Cordel del Carrizal y con un gaseoducto.

QUINTO.- Consultadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Pedrola** la Planta Fotovoltaica “Pedrola III” y la línea de evacuación de la energía generada que discurre por este término municipal están proyectadas en Suelo No Urbanizable Genérico.

El uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los usos autorizados que recoge el artículo 3.8.4. relativo al *Suelo no urbanizable*, de las Normas Subsidiarias Municipales de Pedrola, en el que se incluyen las “(...) edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

Continúa el trazado de la línea de evacuación por el término municipal de **Luceni**.



De acuerdo con el plano de Estructura General y Usos Globales del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni el trazado de la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo III. En concreto, el artículo III.3. señala los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico, entre los que se encuentran los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Sigue el trazado de la línea de evacuación por el término municipal de **Boquiñeni**.

Según el plano nº1 de Estructura General y Orgánica del Territorio, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Boquiñeni, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable en general, es decir, asimilable a suelo no urbanizable genérico.

Las Normas de Boquiñeni regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo III, clasificándolo en suelo no urbanizable protegido y suelo no urbanizable general.

En lo relativo al suelo no urbanizable general, las citadas normas señalan, entre los usos autorizables, los de interés público o utilidad social.

Por último, la línea discurre por el término municipal de **Gallur**, donde finaliza en la SET Gallur.

De acuerdo con el plano O.8 Ordenación. Zonas de Protección, Suelo No urbanizable, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gallur, el trazado de la línea eléctrica se proyecta en suelo no urbanizable área común con las categorías de regadío y de riego por aspersión

Las Normas Urbanísticas de Gallur regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo IV. En concreto, el artículo 28 establece que el suelo no urbanizable área común comprende los sectores de suelo no urbanizable que no son objeto de protección especial.

Entre los usos autorizables en el suelo no urbanizable área común, el artículo 35 recoge las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o*



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Pedrola III” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola, Luceni, Boquiñeni y Gallur, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Cañada Real de Magallón, Colada de las Parideras, Cordel del Carrizal y con un gaseoducto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola III, que se llevará a cabo en los términos municipales de Pedrola, Boquiñeni, Luceni y Gallur.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

15. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD EL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

15.1 TOSOS, VILLANUEVA DE HUERVA Y LONGARES: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “CANTERAS IV”. CPU 2021/139.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “Canteras IV” en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Longares.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 16 de abril de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Longares, a instancia de Desarrollo Eólico Las Majas X, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados “Parque Eólico “Canteras IV” y el “Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Canteras IV.”

El proyecto denominado “Parque Eólico Canteras IV” incluye, objeto y alcance. antecedentes, datos del



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

promotor, reglamentación de aplicación, justificación de la implantación, descripción del parque eólico, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil y estructura, infraestructura eléctrica, sistema de monitorización y control, informe de servidumbres aeronáuticas, sistema de protección contra incendios, estudio de seguridad y salud, gestión de residuos, descripción de los servicios existentes y afecciones a terceros, relación de bienes y derechos afectados, plazo de ejecución, presupuesto y conclusión. La fecha del proyecto es de diciembre de 2020.

El “Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Canteras IV.” incluye introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, programa de vigilancia ambiental, impactos residuales, resumen y conclusiones. La fecha del Estudio es diciembre de 2020.

TERCERO. - El Parque Eólico “Canteras IV” se proyecta fundamentalmente en los términos municipales de Villanueva de Huerva y Tosos. El término municipal de Longares resulta afectado por la red de viales y la canalización de la red subterránea de media tensión del parque eólico.

El Parque Eólico “Canteras IV” consta de 7 aerogeneradores del tipo GE158-5.5, de GE Renewable Energy o similar, de 5,5 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 120,9 metros.

El proyecto contempla además los siguientes elementos:

- Infraestructura eólica:
 - Aerogeneradores.
 - Torre de medición permanente.
- Obra civil:
 - Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
 - Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
 - Cimentación de los aerogeneradores.
 - Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, de red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
 - Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
 - Líneas subterráneas de 30 kV.
 - Red de comunicaciones.
 - Red de tierras.



La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de la subestación "Promotores María". Desde esta subestación se evacuará la energía hasta el punto de conexión con la Red de Transporte, que será la subestación "María". Tanto las subestaciones "Promotores María" y "María" como las líneas de evacuación serán objeto de otros proyectos.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la justificación, descripción y cálculo de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Parque Eólico Canteras IV, ubicado en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Longares. El objetivo final de este proyecto es la producción de energía a través de la energía eólica que posee dicha zona, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- Los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** no cuentan con instrumentos propios de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Longares** cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 176 de fecha 3 de agosto de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Longares, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV” afecta a la vía pecuaria Vereda de la Degollada. Así mismo, el proyecto se desarrolla dentro de los límites del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. También se observa que, si bien el proyecto no se sitúa dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública “Común o Blanco”, tres aerogeneradores se encuentran muy cercanos al mismo.

QUINTO.- Como ya hemos indicado con anterioridad, los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** carecen de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta el Parque Eólico “Canteras IV”. Según la



misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en el artículo 18.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial con la excepción de las posibles afecciones a la vía pecuaria que, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo a la parte del Parque Eólico que se proyecta en el término municipal de **Longares**, de acuerdo con el plano de Ordenación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, el vial de acceso al parque y la canalización de la red subterránea de media tensión, que discurre por éste término municipal, se sitúa en suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones.

Las Normas Urbanísticas de Longares regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título Sexto, señalando dos categorías diferenciadas de suelo no urbanizable: especial y genérico.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El artículo 161, relativo a la *Clasificación de los usos para su regulación en Suelo No Urbanizable*, con el fin de regular los usos, determina la siguiente clasificación:

“1. Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales”, entre los que se encuentran la “obtención de energías renovables”. (...).”

“4. Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural. (...).”

En lo relativo a las condiciones específicas de las calificaciones en suelo no urbanizable, el artículo 191 de las citadas normas, relativo a la *“Protección de Comunicaciones (PC)”*, señala lo siguiente:

1. *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, se consideran compatibles los siguientes usos y actuaciones:*
 - a) *Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos agrícolas y forestales, pero no los edificios vinculados al uso.*
 - b) *Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos ganaderos, pero no los edificios vinculados al uso.*
2. *El resto de usos y actuaciones se consideran incompatibles.”*

A la vista de los usos permitidos en las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares para la categoría de suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones, el Parque Eólico “Canteras IV”, que se proyecta en suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones, no se encuentra incluido en ninguno de ellos.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, en los términos municipales de **Tosos y Villanueva de Huerva** (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En lo relativo a la parte del proyecto de Parque Eólico “Canteras IV” que se desarrolla en el término municipal de **Longares**, proyectado en suelo calificado en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares como suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones, analizando las condiciones de usos y actuaciones que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana para ese suelo (artículo 191), se observa que, el uso que nos ocupa, relativo a las infraestructuras de evacuación y accesos del parque eólico, no se encuentra entre los usos permitidos.



Específicamente, el artículo 191 de las citadas Normas Urbanísticas considera incompatibles los usos y actuaciones que afecten al límite del dominio público, y en el caso de que no afectasen al límite del dominio público se considerarían compatibles los usos agrícolas, forestales y ganaderos, es decir, que el caso que nos ocupa, relativo a las infraestructuras de evacuación y accesos del parque eólico, no se encontraría entre los permitidos.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, dado que el proyecto de Parque Eólico “Canteras IV” afecta a la vía pecuaria Vereda de la Degollada.

En este momento toma la palabra el representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, quien manifiesta el sentido en contra de su voto, en cuanto que entiende que deberían valorarse como un único proyecto, los expedientes relativos a los parques eólicos “Canteras IV” y “Canteras V”.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “Canteras IV”, que se llevará a cabo en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva y Longares.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

15.2 TOSOS, VILLANUEVA DE HUERVA, LONGARES Y CARIÑENA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “CANTERAS V”. CPU 2021/140.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “Canteras V” en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 16 de abril de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico “Canteras V”, en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena, a instancia de Energías Renovables de Eris, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados “Parque Eólico “Canteras V” y el “Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Canteras V.”

El proyecto denominado “Parque Eólico Canteras V” incluye, objeto y alcance. antecedentes, datos del promotor, reglamentación de aplicación, justificación de la implantación, descripción del parque eólico, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, obra civil y estructura, infraestructura eléctrica, sistema de monitorización y control, informe de servidumbres aeronáuticas, sistema de protección contra incendios, estudio de seguridad y salud, gestión de residuos, descripción de los servicios existentes y afecciones a terceros, relación de bienes y derechos afectados, plazo de ejecución, presupuesto y conclusión. La fecha del proyecto es de diciembre de 2020.



El “Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Canteras V.” incluye introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, programa de vigilancia ambiental, impactos residuales, resumen y conclusiones. La fecha del Estudio es diciembre de 2020.

TERCERO. - El Parque Eólico “Canteras V” se proyecta en los términos municipales de Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena. El término municipal de Tosos resulta afectado por la red de viales, por la canalización de la red subterránea de media tensión y por la plataforma de montaje de un aerogenerador del parque eólico.

El Parque Eólico “Canteras V” consta de 8 aerogeneradores del tipo GE158-5.5, de GE Renewable Energy o similar, de 5,5 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 120,9 metros.

El proyecto contempla además los siguientes elementos:

- Infraestructura eólica:
 - Aerogeneradores.
 - Torre de medición permanente.
- Obra civil:
 - Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
 - Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
 - Cimentación de los aerogeneradores.
 - Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, de red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
 - Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
 - Líneas subterráneas de 30 kV.
 - Red de comunicaciones.
 - Red de tierras.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de la subestación “Canteras IV-V”. Esta subestación evacúa la energía de los Parques Eólicos “Canteras IV” y “Canteras V”. Desde la Subestación “Canteras IV-V” se evacuará la energía a través de una LAAT 220 kV, hasta la subestación “Promotores María”. Desde esta subestación se evacuará la energía hasta el punto de conexión con la Red de Transporte, que será la subestación “María”.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la justificación, descripción y cálculo de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Parque Eólico Canteras V, ubicado en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena. El objetivo final de este proyecto es la producción de energía a través de la energía eólica que posee dicha zona, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.



TERCERO.- Los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** no cuentan con instrumentos propios de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Longares** cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 176 de fecha 3 de agosto de 2010.

El municipio de **Cariñena** cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de octubre de 1988. Actualmente está en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación definitiva de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019. En concreto, el suelo no urbanizable se encuentra suspenso.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Longares, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cariñena, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico “Canteras V” afecta a las vías pecuarias: Vereda de la Paridera del Alto, Cordel de Carravillanueva, Cañada Real de Cabezo Blanco a Alfamén, Cordel Tras al Monte y Vereda de la Degollada. Así mismo, parte del parque eólico se proyecta dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública “Común o Blanco” en el término municipal de Villanueva de Huerva. También se observa que parte del proyecto se desarrolla dentro de los límites del ámbito de protección del Águila-azor perdicera.

QUINTO.- Como ya hemos indicado con anterioridad, los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** carecen de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta el Parque Eólico “Canteras IV”. Según la



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en el artículo 18.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, parte del parque eólico proyectado en el término municipal de **Villanueva de Huerva** se ubica dentro del Monte de Utilidad Pública Z000307 "Común o Blanco" (Monte Demanial catalogado MUP en el año 1927).

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11 relativo a la Clasificación de los montes, establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 18 establece que *"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural"*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a *"El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial"*.

Por su parte las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza señalan en su artículo 71.2 que *"Al margen de estas protecciones específicas, delimitadas y cartografiadas en el Anejo correspondiente, existen en el territorio provincial otros suelos protegibles por presentar valores ecológicos, paisajísticos, o como reserva de recursos naturales o antrópicos. Entre estos suelos cabe destacar los siguientes:*

-Los Montes Catalogados de Utilidad Pública de acuerdo con la legislación de Montes, (...)".

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente,



la clasificación y calificación urbanística del suelo donde se proyecta parte del Parque Eólico “Canteras V” que nos ocupa es suelo no urbanizable especial.

La parte del Parque Eólico que se proyecta en suelos fuera de los límites del MUP en el término municipal de **Villanueva de Huerva**, así como la parte del proyecto que se sitúa en **Tosos**, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, se trata de suelo no urbanizable genérico, con la excepción de las afecciones a las vías pecuarias que, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

En lo relativo a la parte del Parque Eólico que se proyecta en el término municipal de **Longares**, de acuerdo con el plano de Ordenación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, se sitúa en suelo no urbanizable genérico protección de cultivos tradicionales, y parte de los viales de acceso al parque, así como canalizaciones de red de media tensión de la instalación del parque eólico se sitúan en suelo no urbanizable especial de protección de comunicaciones.

Las Normas Urbanísticas de Longares regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título Sexto, señalando dos categorías diferenciadas de suelo no urbanizable: especial y genérico.

El artículo 161, relativo a la “*Clasificación de los usos para su regulación en Suelo No Urbanizable*”, con el fin de regular los usos, determina la siguiente clasificación:

“1. Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales”, entre los que se encuentran la “obtención de energías renovables”. (...)”

“4. Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural. (...)”

En lo relativo a las condiciones específicas de las calificaciones en suelo no urbanizable, el artículo 188 de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a la “*Protección de cultivos tradicionales(PCT)*” establece que “*Se considerarán compatibles todos los usos contenidos en la clasificación de usos para su regulación en Suelo No Urbanizable*”.

Y en lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección de comunicaciones el artículo 191 relativo a la *Protección de Comunicaciones (PC)*, señala lo siguiente:

3. “Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, se consideran compatibles los siguientes usos y actuaciones:

c) Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos agrícolas y forestales, pero no los edificios vinculados al uso.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

d) *Siempre que no afecten al límite de dominio público, usos ganaderos, pero no los edificios vinculados al uso.*

4. *El resto de usos y actuaciones se consideran incompatibles. “*

A la vista de los usos permitidos en las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, para la categoría de suelo no urbanizable genérico de protección de cultivos tradicionales el uso de parque eólico que nos ocupa, resultaría compatible, sin embargo, la parte de la instalación eólica que se proyecta en suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones, no se encuentra incluido entre ninguno de ellos.

Por lo que se refiere a la parte del proyecto del Parque Eólico “Canteras V” que se desarrolla en el término municipal de **Cariñena**, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cariñena, se sitúa en suelo no urbanizable sin protección, es decir, asimilable a suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de Cariñena regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 2.4. señalando dos áreas diferenciadas de suelo no urbanizable: “a) Los que gozan de una protección especial, y b) el resto del suelo no urbanizable.”

Por lo que respecta a las zonas sin protección, el artículo 2.4.3.2. de las citadas normas, establece que “*Como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)*”.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.



En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- De acuerdo con el análisis realizado en cada término municipal podemos lo concluir lo siguiente:

En lo relativo a la parte del proyecto del Parque Eólico “Canteras V” que se desarrolla en los términos municipales de **Cariñena** y **Tosos**, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

En cuanto al proyecto de Parque Eólico “Canteras IV” que se desarrolla en el término municipal de **Longares**, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la parte proyectada en suelo calificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Longares como suelo no urbanizable genérico de protección de cultivos tradicionales, sin embargo, en lo relativo a la parte del parque eólico que se proyecta en suelo no urbanizable especial protección de comunicaciones, analizando las condiciones de usos y actuaciones que establecen las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana para ese suelo (artículo 191), se observa que, entre los usos permitidos, el uso que nos ocupa, no se encuentra entre los usos permitidos.

Específicamente, el artículo 191 de las citadas normas, consideran incompatibles los usos y actuaciones que afecten al límite del dominio público, y en el caso de que no afectasen al límite del dominio público se considerarían compatibles los usos agrícolas, forestales y ganaderos, es decir, que el caso que nos ocupa, relativo al parque eólico, no se encontraría entre los permitidos.

Por último, por lo que se refiere a la parte del proyecto del parque eólico “Canteras V” que se desarrolla en el término municipal de **Villanueva de Huerva**, en lo relativo a la parte del proyecto del parque eólico que se proyecta fuera de los límites del Monte de Utilidad Pública “Común o Blanco” no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. En lo que se refiere a la parte del proyecto que se sitúa dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado como Monte de Utilidad Pública “Común o Blanco” (Monte



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Demanial catalogado MUP en el año 1927), debe ser considerado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial de carácter reglado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *“La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

Como hemos señalado anteriormente, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Desde el punto de vista urbanístico, el uso que se propone con este proyecto, en el suelo situado dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública y por tanto, suelo no urbanizable especial, se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional. No obstante, la inexistencia de planeamiento general en el municipio afectado, supone que no existe un régimen urbanístico específico que regule desde este instrumento los diferentes usos permitidos y prohibidos en suelo no urbanizable especial, así como en su caso, los parámetros urbanísticos aplicables.

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de parque eólico propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.



Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, dado que el proyecto de Parque Eólico “Canteras V” afecta a las vías pecuarias: Vereda de la Paridera del Alto, Cordel de Carravillanueva, Cañada Real de Cabezo Blanco a Alfamén, Cordel Tras al Monte y Vereda de la Degollada.

En este momento toma la palabra el representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, quien manifiesta el sentido en contra de su voto, en cuanto que entiende que deberían valorarse como un único proyecto, los expedientes relativos a los parques eólicos “Canteras IV” y “Canteras V”.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “Canteras V”, que se llevará a cabo en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares y Cariñena.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

15.3 TOSOS, LONGARES, VILLANUEVA DE HUERVA, MEZALLOCHA, MUEL, MOZOTA, BOTORRITA Y MARIA DE HUERVA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE LOS PROYECTOS DE SET “PROMOTORES MARIA”, SET “CANTERAS IV-V”, LAAT “SET PROMOTORES MARIA-SET MARIA” Y LAAT “SET CANTERAS IV-V-SET TABURETE-SET PROMOTORES MARIA”. CPU 2021/149.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación a los proyectos de SET "Promotores María", SET "Canteras IV-V", LAAT "SET Promotores María-SET María" y LAAT "SET Canteras IV-V-SET Taburete-SET Promotores María" en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 26 de abril de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para los expedientes relativos a los proyectos de SET "Promotores María", SET "Canteras IV-V", LAAT "SET Promotores María-SET María" y LAAT "SET Canteras IV-V-SET Taburete-SET Promotores María", en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva, a instancia de Fernando Sol, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados "Subestación Eléctrica Promotores María", "Subestación 220/30 kV Canteras IV-V", Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV simple circuito dúplex S.E. "Promotores María"-S.E. "María", Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V-S.E. Taburete- S.E. Promotores María" y el "Estudio de Impacto Ambiental de Línea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V-S.E. Taburete-S.E. "Promotores María", "S.E. María REE", S.E.T. "Canteras IV-V", S.E. "Promotores María".

El proyecto denominado Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV simple circuito dúplex S.E. "Promotores María"-S.E. "María" incluye antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, peticionario,



documentación aplicable, emplazamiento de las instalaciones, trazado de la línea, características de la instalación y conclusiones. La fecha del proyecto es agosto de 2020. Este proyecto tiene un Anexo de marzo de 2021.

El proyecto denominado Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V-S.E. Taburete- S.E. Promotores María" incluye antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, peticionario, documentación aplicable, emplazamiento de las instalaciones, trazado de la línea, características de la instalación y conclusiones. La fecha del proyecto es agosto de 2020.

El proyecto denominado "Subestación Eléctrica Promotores María" incluye, antecedentes, objeto, peticionario y titular, emplazamiento, normativa de aplicación, descripción de las instalaciones, limitación de los campos magnéticos, plazo de ejecución, resumen del presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados y conclusiones. La fecha del proyecto es noviembre de 2020.

El proyecto denominado "Subestación 220/30 kV Canteras IV-V" incluye, objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, reglamentación de aplicación, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, descripción de las instalaciones de la subestación, plazo de ejecución, presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de Organismos afectados y conclusión. La fecha del proyecto es noviembre de 2020.

El "Estudio de Impacto Ambiental de Línea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V-S.E. Taburete-S.E. "Promotores María", "S.E. María REE", S.E.T. "Canteras IV-V", S.E. "Promotores María" incluye introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, análisis de riesgos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, plan de vigilancia ambiental, resumen y conclusiones. La fecha del Estudio es noviembre de 2020.

TERCERO. - La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Promotores María" – S.E. "María" discurre por el término municipal de María de Huerva.

La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María" discurre por los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva.

La Subestación "Promotores María" se proyecta en la parcela 8 del polígono 24 en el término municipal de María de Huerva.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La Subestación Canteras IV-V se proyecta en la parcela 45 del polígono 3 del término municipal de Tosos.

Como ya se ha señalado, se plantean 4 proyectos:

1. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. “Promotores María” – S.E. “María”.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el Nudo MARÍA 220 kV se proyecta la construcción de una Línea de Alta Tensión necesaria para evacuación de la energía eléctrica colectada en la S.E.T. “María Promotores”, hasta la Subestación “María”.

La línea discurrirá por el término municipal de María de Huerva, atravesando en su recorrido los polígonos catastrales 23 y 24. El origen de la línea será el pórtico de la futura SE “Promotores María” desde donde y a través de 3 alineaciones y 2 apoyos llegará al pórtico de la SE “María”. La longitud total de la línea es de 285,56 m.

2. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María”.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada por los P.E. Canteras IV, P.E. Canteras V y F.V. Taburete Solar, se proyecta la construcción de una Línea Aérea de Alta Tensión desde S.E. Canteras IV-V y S.E. Taburete Solar hasta la S.E. Promotores María.

El origen de la línea será el pórtico de la futura S.E. Canteras IV-V, desde donde y a través de 23 alineaciones y 73 apoyos, se llegará al pórtico de la S.E. Promotores María. La longitud total de la línea es de 23.368,38 m, discurriendo por los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva.

El proyecto se divide en tres tramos:

- Tramo 1: desde la S.E. Canteras IV-V hasta el apoyo de entronque.
- Tramo 2: desde el apoyo T64 hasta la S.E. Promotores María.
- Tramo 3: desde la S.E. Taburete hasta el entronque en el apoyo T64.

3. Subestación Eléctrica “Promotores María”.

La Subestación “Promotores María” conectará con la Subestación “María” mediante LAAT 220 kV, y evacuará la potencia conjunta de 374,80 MW, aunando las potencias de los parques eólicos PE Canteras IV y PE Canteras V con la potencia de los Parques fotovoltaicos FV Muel, Calzadas I, Calzadas II y Taburete Solar.



La subestación será de tipo intemperie y constará de un edificio de interconexión y control, posiciones de barras de 220 kV, posiciones de línea de 220 kV, posición de reserva de 220 kV, sistema integrado de control y protección doble, sistema de servicios auxiliares, sistema de comunicaciones y sistema de protección contra incendios.

4. Subestación Eléctrica "Canteras IV-V".

La Subestación Eléctrica "Canteras IV-V" es la infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por los parques eólicos PE Canteras IV y PE Canteras V.

Estará compuesta por los siguientes elementos:

- Infraestructura eléctrica:
 - Sistema 220 kV
 - Sistema 30 kV
 - Control, protecciones y servicios auxiliares
- Obra civil:
 - Edificio de control
 - Almacén de residuos
 - Parque intemperie

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos consiste por un lado en la construcción de una línea eléctrica con el fin de evacuar electricidad procedente del conjunto de instalaciones que conforman el llamado “Nudo María”. Dichas instalaciones necesitan contar con una infraestructura eléctrica de evacuación de la energía generada, a la cual pertenece esta línea. Se trata de la línea aérea de alta tensión 220 kV simple circuito dúplex S.E. “Promotores María”-S.E. “María”.

Por otra parte, se proyecta la línea aérea de alta tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V.S.E. Taburete-S.e. Promotores María” para la evacuación de la energía eléctrica generada por los PE “CANTERAS IV”, PE “CANTERAS V” y “FV TABURETE SOLAR”. Se proyecta la construcción de una Línea de Alta Tensión 220kV desde S.E. “CANTERAS IV-V” y S.E. “TABURETE SOLAR” hasta la S.E. “PROMOTORES MARÍA”. Dichos proyectos se completan con los de Subestación Eléctrica “Promotores María” y la de “Canteras IV y V”.

Los proyectos se llevarán a cabo en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita, y María de Huerva, todos de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- Los municipios de **Tosos y Villanueva de Huerva** no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Longares** cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 176 de fecha 3 de agosto de 2010.



El municipio de **Mezalocha** cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 10 de mayo de 1991.

El municipio de **Muel** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 273 de fecha 27 de noviembre de 2001.

El municipio de **Mozota** cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 30 de marzo de 1981.

El municipio de **Botorrita** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana acordado a partir de la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Botorrita a la Ley Urbanismo de Aragón, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 23 de septiembre de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas con fecha 11 de diciembre de 2002.

El municipio de **María de Huerva** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial en fechas 4 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 65 de fecha 22 de marzo de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos deben cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Longares, los Planes Generales de Ordenación Urbana de Muel, Botorrita y María de Huerva, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón en el ámbito del proyecto Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” se encuentra el espacio protegido y catalogado ZEPA Rio Huerva y Las Planas, emplazándose el trazado de la LAT 220 kV junto al límite oeste de este espacio de la Red Natura 2000. Por otra parte, el proyecto se localiza a una distancia de 177 m del LIC Planas y Estepas de margen derecha del Ebro.

Así mismo los proyectos de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” y la Subestación “Canteras IV-V” se encuentran dentro de los límites del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. También se observa que el proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

“S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” afecta a los montes demaniales catalogados como Montes de Utilidad Pública nº 279 “Valhondo” y nº 307 “Común o Blanco”. Se observa también que se producen cruzamientos de la línea con la Vereda de la Degollada, la Vereda de Longares, la Vereda de Mezalocha, la Vereda de la Dehesica, la Vereda de Jaulín y con distintas carreteras de ámbito comarcal y local.

Consultado el visor de SITEbro el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión “SET Canteras IV-V – SET Taburete – SET Promotores María” podría producir afecciones al río Huerva y a varios barrancos.

QUINTO.- La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. “Promotores María” – S.E. “María” así como la Subestación “Promotores María” están proyectados en el término municipal de **María de Huerva**.

De acuerdo con los planos 4.1.2 y 4.1.3 de Ordenación y Estructura Territorial del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. “Promotores María” – S.E. “María” y la Subestación “Promotores María” están proyectadas en Suelo Urbanizable No Delimitado SUZND (RES).

El Suelo Urbanizable No Delimitado está regulado en el Título 6, Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva. En concreto, el artículo 6.3.1 señala que en ausencia de plan parcial aprobado podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social. El procedimiento para su autorización será el establecido por la Ley 5/99 para suelos no urbanizables genéricos en sus artículos 23 a 25. (Artículos 34 a 36 del vigente TRLUA).

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

La Subestación “Canteras IV-V” se proyecta en el término municipal de **Tosos**.



Como ya hemos indicado con anterioridad, el municipio de Tosos carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta Subestación "Canteras IV-V". Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en el artículo 18.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial con la excepción de las posibles afecciones a la vía pecuaria Vereda de la Degollada que, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que "en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo "los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)".

Como hemos señalado anteriormente, en el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María" discurre por los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva.

La línea tiene su origen en la subestación Canteras IV-V y discurre en su primera parte por el término municipal de Tosos.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Al carecer Tosos de instrumento propio de planeamiento urbanístico, resulta de aplicación, como se ha señalado, lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la línea eléctrica.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial con la excepción de las posibles afecciones a la vía pecuaria Vereda de la Degollada que, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

Continúa el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” por el término municipal de **Longares**.

De acuerdo con el plano de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, el trazado de la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico. Así mismo se observa que se produce un cruzamiento de la línea eléctrica con la vía pecuaria Vereda de Longares.

Las Normas Urbanísticas de Longares regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Título Sexto, señalando dos categorías diferenciadas de suelo no urbanizable: especial y genérico.

El artículo 161 de dichas normas, relativo a la *Clasificación de los usos para su regulación en Suelo No Urbanizable*, señala en su apartado 4 los *“Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural”*.

En lo relativo al cruzamiento de la línea eléctrica con la vía pecuaria, el artículo 177 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, relativo a la Protección de las vías pecuarias, remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Continúa el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” por el término municipal de **Villanueva de Huerva**.

Como ya hemos indicado con anterioridad, el municipio de Villanueva de Huerva carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V



– S.E. Taburete – S.E. Promotores María”. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en el artículo 18.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, parte del trazado de la línea eléctrica proyectada en el término municipal de Villanueva de Huerva discurre dentro del Monte de Utilidad Pública Z000307 “Común o Blanco” (monte demanial catalogado MUP en el año 1927). Así mismo se produce un cruzamiento con la vía pecuaria Vereda de Fuendetodos.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11, relativo a la Clasificación de los montes, establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 18 establece que *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a *“El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

Por su parte las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza señalan en su artículo 71.2 que *“Al margen de estas protecciones específicas, delimitadas y cartografiadas en el Anejo correspondiente, existen en el territorio provincial otros suelos protegibles por presentar valores ecológicos, paisajísticos, o como reserva de recursos naturales o antrópicos. Entre estos suelos cabe destacar los siguientes:*

-Los Montes Catalogados de Utilidad Pública de acuerdo con la legislación de Montes, (...).”



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que tanto en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la clasificación y calificación urbanística del suelo donde se proyecta parte de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” que nos ocupa, es suelo no urbanizable especial.

La parte de la línea eléctrica que se proyecta en suelos fuera de los límites del MUP no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial; se trata de suelo no urbanizable genérico, con la excepción de las afecciones a la vía pecuaria que, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

Continúa el trazado de la línea eléctrica, de nuevo, por el término municipal de **Longares**, y tal y como hemos señalado anteriormente, de acuerdo con el plano de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, el trazado de la línea eléctrica se proyecta por suelo no urbanizable genérico.

Entre los usos autorizables en este tipo de suelo, las normas urbanísticas del citado Plan General de Ordenación Urbana señalan los *“Usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural”*.

Sigue el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” por el término municipal de **Mezalocha**.

El municipio de Mezalocha carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María”. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en el artículo 18.

Consultamos el Visor 2D de IDE Aragón y parte del trazado de la línea eléctrica proyectada en el término municipal de Mezalocha discurre dentro del Monte de Utilidad Pública Z0003279 “Valdehondo” (monte demanial catalogado MUP en el año 1927). Así mismo se produce un cruzamiento con la vía pecuaria Vereda de Mezalocha.



Como hemos señalado anteriormente con el MUP denominado “Común o Blanco”, en el caso que nos ocupa ahora, MUP “Valdehondo”, debemos concluir que en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la clasificación y calificación urbanística del suelo donde se proyecta parte de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” que nos ocupa, es suelo no urbanizable especial.

En la parte de la línea eléctrica que se proyecta en suelos fuera de los límites del MUP no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, se trata de suelo no urbanizable genérico, con la excepción de las afecciones a la vía pecuaria que, en su caso, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

Continúa el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” por el término municipal de **Muel**.

Consultados los planos del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico y por suelo no urbanizable especial.

En lo relativo al suelo no urbanizable especial, consultamos los planos nº 1 Término Municipal y nº 4 Calificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Muel. La banda de suelo no urbanizable especial, grafiada en el plano nº1 Término Municipal, que es atravesada por el trazado de la línea eléctrica, parece que corresponde a los suelos calificados en el plano nº 4 Calificación del suelo, como suelo no urbanizable especial con las categorías de protección de regadío tradicional y de protección fluvial. Estos suelos están grafiados con sus tramas correspondientes en el plano nº 4, pero no lo están en la totalidad de la banda de suelo no urbanizable especial grafiada en el plano nº 1. Esto es debido a que el plano nº 4 representa el suelo urbano de Muel y su entorno más próximo, mientras que el plano nº1 abarca gran parte del término municipal de Muel.

Las Normas Urbanísticas de Muel regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Segundo y las normas de aplicación al suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Tercero. En concreto, los usos permitidos en el suelo no urbanizable se regulan en los artículos 117 y 118, entre los que se encuentran los usos de interés público.

En lo relativo al suelo no urbanizable especial, el artículo 17 señala entre otros, los de protección del regadío tradicional y protección fluvial.

Con respecto al suelo no urbanizable especial de protección del regadío tradicional, el artículo 17 establece lo siguiente: “(...) *No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a usos agrícolas*



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, (...). Y respecto del suelo no urbanizable especial de protección fluvial señala que *"(...) se permiten exclusivamente los usos derivados y destinados a la protección, mejora y conservación de las riberas y el uso agrícola existente compatible con la protección señalada.*

Quedan prohibidos todos los vertidos, movimientos de tierras y extracción de gravas no dirigidas expresamente al mantenimiento del sistema fluvial, que no vengan ordenadas o autorizadas por los propios Organismos competentes".

Continúa el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María" por el término municipal de **Mozota**.

El municipio de Mozota carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María". Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en el artículo 18.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, de manera que se trata de suelo no urbanizable genérico.

Sigue el trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María" por el término municipal de **Botorrita**.

De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 4 del Título 2. En concreto, El artículo 2.4.2.3 establece para las Zonas sin protección (Suelo no urbanizable genérico) que *"Su régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón (los vigentes artículos 34,35 y 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón) y, en consecuencia, sólo podrán autorizarse las construcciones en ellos previstas a través de los procedimientos regulados en dichos preceptos".*



Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por último, la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV "S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María" discurre por el término municipal de **María de Huerva**, donde finaliza en la Subestación "Promotores María".

De acuerdo con los planos de Ordenación del Término del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, el trazado de la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico y por Suelo Urbanizable No Delimitado SUZND (RES). Así mismo se produce un cruzamiento de la línea con la vía pecuaria Vereda de Jaulín.

Como hemos señalado anteriormente para el proyecto de la subestación "Promotores María", el Suelo Urbanizable No Delimitado está regulado en el Título 6, Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva. En concreto, el artículo 6.3.1 señala que en ausencia de plan parcial aprobado podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social. El procedimiento para su autorización será el establecido por la Ley 5/99 para suelos no urbanizables genéricos en sus artículos 23 a 25. (Artículos 34 a 36 del vigente TRLUA).

En lo relativo al suelo no urbanizable genérico, las citadas Normas Urbanísticas regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título 5, señalando en el artículo 5.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable. Por su parte, el artículo 5.3.15 establece que en suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, entre otras, las construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística (artículo 36 del vigente texto refundido de la LUA).

Por lo que se refiere al cruzamiento de la línea eléctrica con la vía pecuaria, el artículo 5.3.3 de las normas urbanísticas, remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

SEXTO.- En lo relativo a la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Promotores María" – S.E. "María" y la Subestación "Promotores María", ambas proyectados en el término municipal de María de Huerva, así como a la Subestación "Canteras IV-V", proyectada en el término municipal de **Tosos**, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Por lo que se refiere a Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María”, que discurre por los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la línea proyectada en los términos municipales de **Tosos, Longares, Mozota, Botorrita y María de Huerva.**

Con respecto a la línea eléctrica proyectada por los términos municipales de **Villanueva de Huerva y Mezalocha**, como hemos señalado anteriormente, parte se desarrolla en suelo no urbanizable genérico y otra parte lo hace dentro de los límites territoriales de los espacios protegidos y catalogados como Monte de Utilidad Pública Z000307 “Común o Blanco” y Monte de Utilidad Pública Z000279 “Valhondo”, respectivamente, suelo que debe ser considerado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial de carácter reglado.

En lo relativo a la parte de la línea que se proyecta fuera de los límites de los Montes de Utilidad Pública Z000307 “Común o Blanco” y Z000279 “Valhondo” no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

De otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *“La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.*

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.



Desde el punto de vista urbanístico, el uso que se propone con este proyecto se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional. No obstante, la inexistencia de planeamiento general en los municipios afectados, supone que no existe un régimen urbanístico específico que regule desde este instrumento los diferentes usos permitidos y prohibidos en suelo no urbanizable especial, así como en su caso, los parámetros urbanísticos aplicables.

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Por último, en lo relativo al trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V – S.E. Taburete – S.E. Promotores María” que discurre por el término municipal de **Muel**, según el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, parte del trazado se proyecta en suelo no urbanizable genérico y parte en suelo no urbanizable especial, con las categorías de protección de regadío tradicional y de protección fluvial.

Analizando las condiciones de usos que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel para el suelo no urbanizable, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la parte del proyecto que se desarrolla en suelo no urbanizable genérico; sin embargo, por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial con las categorías de protección de regadío tradicional y de protección fluvial (artículo 17) observamos que, entre los usos permitidos, siendo todos ellos relacionados con la protección del regadío tradicional y protección del río y sus riberas, respectivamente, el uso que nos ocupa relativo a la instalación de línea aérea de alta tensión, no se encuentra entre los usos permitidos.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV “S.E. Canteras IV-V- S.E. Taburete-S.E. Promotores María” con la Vereda de la Degollada, la Vereda de Longares, la Vereda de Mezalocha, la Vereda de la Dehesica, la Vereda de Jaulín y con distintas carreteras de ámbito comarcal y local.

En este momento toma la palabra el representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, quien manifiesta el sentido en contra de su voto, en cuanto que entiende que deberían valorarse como un único proyecto, los expedientes relativos a los parques eólicos “Canteras IV” y “Canteras V”.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de SET “Promotores María”, SET “Canteras IV-V”, LAAT “SET Promotores María-SET María” y LAAT “SET Canteras IV-V-SET Taburete-SET Promotores María”, que se llevará a cabo en los términos municipales de Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva.

SEGUNDO. - Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

15.4 ALFAJARIN Y VILLAMAYOR DE GALLEGO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “ALFAJARIN” Y LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION COMPARTIDA SET Y LAAT ALFAJARIN. CPU 2021/148.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “Alfajarín” y la infraestructura de evacuación compartida SET y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego.



El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 22 de abril del 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico “Alfajarín” y la infraestructura de evacuación compartida SET y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego, a instancia de Enel Green Power España, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados “Parque Eólico Alfajarín”, “Línea Aérea a 220 kV SET Alfajarín-SET Peñaflor”, “Subestación Eléctrica 220/33 kV” y el “Estudio de Impacto Ambiental P. E. Alfajarín”

El proyecto “Parque Eólico Alfajarín” incluye antecedentes, proponente y promotor, normativa legal aplicable, situación, descripción general, descripción del parque eólico, medidas previstas de protección contra incendios, aspectos socioeconómicos, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, plazo de ejecución, organismos afectados, presupuesto y conclusiones. La fecha del proyecto es de abril de 2020.

El proyecto “Línea Aérea a 220 kV SET Alfajarín-SET Peñaflor” incluye antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, proponente y promotor, documentación aplicable, emplazamiento de las instalaciones, trazado de la línea aérea, organismos afectados, características de la instalación y conclusiones. La fecha del proyecto es de mayo de 2020.

El proyecto “Subestación Eléctrica 220/33 kV” incluye antecedentes, objeto, proponente y promotor, normativa legal aplicable, descripción de la Subestación y conclusiones. La fecha del proyecto es de mayo de 2020.

El “Estudio de Impacto Ambiental P.E. Alfajarín” comprende, introducción, identificación, justificación y metodología, análisis de alternativas, descripción del proyecto, inventario ambiental, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación, caracterización y valoración de afecciones sobre el medio natural, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, plan de vigilancia ambiental, impactos residuales,



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

vulnerabilidad del proyecto, documento resumen y conclusiones, repercusiones ambientales sobre espacios Red Natura 2000. La fecha del Estudio Ambiental es de 3 de noviembre de 2019.

TERCERO. - El parque eólico “Alfajarín” se ubica en las parcelas 11, 12 y 13 del polígono 4 en el término municipal de Alfajarín. La Subestación Eléctrica “Alfajarín” se ubica en la parcela 13 del polígono 4.

La LAAT SET “Alfajarín” – SE “Peñaflor” 400kV discurre por numerosas parcelas ubicadas en el término municipal de Alfajarín y Villamayor de Gállego.

El presente proyecto plantea un parque eólico “Alfajarín”, el cual constará de 5 aerogeneradores de 6.000 kW de potencia unitaria, con 170 m de diámetro de rotor y una altura de buje de 115 metros. Puesto que la potencia máxima permitida en el punto de conexión es de 25 MW, a los aerogeneradores se les aplicará un sistema de reducción de potencia, de modo que no se superen los 5.000 kW de potencia por aerogenerador.

Asimismo, se dimensiona una red subterránea de media tensión de interconexión entre los aerogeneradores, y entre éstos y la subestación transformadora “Alfajarín”, a través de la cual se realizará la evacuación de la energía generada, mediante línea aérea de alta tensión 220 kV hasta la SET “Peñaflor”, propiedad de REE. Tanto la SET como la línea de evacuación son objeto de proyectos independientes.

La subestación, con nivel de tensión de 220 kV, se encontrará ubicada en un recinto vallado en el que se instalarán las líneas y los transformadores de potencia y la paramenta en dicho nivel de tensión (interruptores, seccionador con puesta a tierra, seccionadores de barra, transformadores de intensidad, transformadores de tensión y autoválvulas), así como sus correspondientes estructuras metálicas de soporte. Su planta será de forma rectangular, con unas dimensiones exteriores de 63,70 por 83,25 metros y una superficie de 5.303,025 m².

Por otro lado, se proyecta una LAAT SE “Alfajarín”- SE “Peñaflor”. El trazado de la línea aérea de 220kV discurre a través de los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego y conectará la Subestación de Transformación “Alfajarín” proyectada con la Subestación de Transporte “Peñaflor (REE)” ya existente. El trazado de la línea tiene 11.943 metros.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.



Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO. - El objeto del proyecto consiste en la instalación de 5 aerogeneradores. La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de 3 líneas subterráneas de Media Tensión a la SET "Alfajarín". Todas las obras que se definen en el proyecto tienen a fin describir el conjunto de equipos e instalaciones y las características técnicas esenciales a las que deberá ajustarse el Parque Eólico "Alfajarín" y su infraestructura de evacuación.

TERCERO. - El municipio de **Alfajarín** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 205 de fecha 6 de septiembre de 1995.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego** se parte del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, y se procede a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de Villamayor de Gállego. Dicho decreto señala en su disposición transitoria primera que “hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio de Villamayor de Gállego los actualmente vigentes en Zaragoza”. Por lo tanto, el municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2002 (acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2002 y publicación de Normas Urbanísticas en el BOPZ de fecha 3 de enero de 2003).

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos deben cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Texto Refundido de 2002, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. - Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, el proyecto del parque eólico “Alfajarín”, la subestación eléctrica “Alfajarín” y la LAAT “Alfajarín”- “Peñaflor” se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cemicalo Primilla (Falco Naumanni). Asimismo, se observa que la LAAT produce cruzamiento con el barranco del Salado, la carretera A-129 y la vía pecuaria Vereda de Villamayor a Farlete.

QUINTO. - De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de **Alfajarín**, las parcelas donde se ubica el proyecto de parque eólico, de subestación eléctrica y el tramo de la LAAT que atraviesa el citado municipio se clasifican como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico. Conforme las Normas Urbanísticas, artículo 7.5.1.1 relativo a las Condiciones de Uso, se encuentran incluidas las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.



En cuanto a los retranqueos mínimos establecidos para vallados, el artículo 7.5.1 titulado “Suelo no urbanizable neto” señala que los retranqueos mínimos son 5 metros a linderos y 3 metros a límite de camino o vía de acceso. No se ha podido comprobar su cumplimiento debido a la falta de datos incluidos en la documentación técnica aportada, aspecto que, en todo caso, deberá cumplirse.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego**, la parte del trazado de la Línea Aérea de Transporte SET ALFAJARIN – SE PEÑAFLORE 400 kV proyectada en este municipio, de acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del PGOU de Zaragoza, Texto Refundido 2002, discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP(S) y por Suelo No Urbanizable Especial de protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Montes y Suelos de Repoblación Forestal SNU EN (RF).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Texto Refundido 2002, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que: *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección”*.

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11. Concretamente en su apartado segundo se incluyen las *“actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio”* y comprenden entre otras las *“b) infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.”* A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.20). Específicamente, la protección del ecosistema natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17., y en concreto el artículo 6.3.13. relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ecosistema natural señala en su apartado segundo que *“El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías sustantivas: (...),*

d) Montes y suelo de repoblación forestal, (...).”

El artículo 6.3.14 de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a las Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): b) las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.”* Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18. del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, que establece en su apartado 2 que constituyen este tipo de suelo, entre otros, las áreas de protección de huerta honda, suelos del regadío alto tradicional, suelos del secano tradicional y las vales.

El artículo 6.3.21 de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. El artículo 17 establece en su apartado segundo que *“el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”*. Y según el artículo 18 *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

De acuerdo con el citado Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial*



está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo "los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)".

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO. - Como conclusión a lo expuesto, no se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, al proyecto de parque eólico "Alfajarín", Subestación Eléctrica "Alfajarín" y LAAT "Alfajarín" – "Peñaflor", en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia y se cumplan las distancias a vallados que no se ha podido comprobar.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la Línea Aérea de Alta Tensión con el barranco del Salado, la carretera A-129 y la vía pecuaria Vereda de Villamayor a Farlete.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “Alfajarín” y la infraestructura de evacuación compartida SET y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

16. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD EL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/200, DE 1 DE DICIEMBRE.

16.1 ESCATRÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LIBIENERGY ESCATRÓN 2”, CENTRO DE REPARTO Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN CR-SET ESCATRÓN CPU 2021/165.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2, Centro de reparto y línea subterránea de media tensión CR-SET Escatrón, en el término municipal de Escatrón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha de entrada de 5 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunicó por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2”, Centro de reparto y línea subterránea de media tensión CR-SET Escatrón, en el término municipal de Escatrón, a instancia de Libienergy del Sureste S.L.U.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los documentos técnicos denominados Proyecto básico de Planta Solar Fotovoltaica seguidor a un eje y evacuación (Centro de reparto y LSMT) “FV Libienergy Escatrón 2” de 49,99644 MWp y Estudio de Impacto Ambiental CSF Libienergy “Escatrón 2” de 49,99644 MWP ubicada en Escatrón(Zaragoza), Centro de Reparto (CR) y Línea Subterránea de Media Tensión (30 KV) [CR(KV)-SET Escatrón 30 KV/400 KV” ubicada en Escatron (Zaragoza)

El Proyecto básico de Planta Solar Fotovoltaica seguidor a un eje y evacuación (Centro de reparto y LSMT) “FV Libienergy Escatrón 2” de 49,99644 MWp incluye 1. Datos generales 2. Normativa, 3. Descripción general del sistema 4 Descripción técnica del sistema fotovoltaico, 5.Obra civil.6. Descripción técnica del Centro de reparto. 7.Descripción técnica de la LSMT, protección contra incendios, planificación, conclusión y anejos a la memoria. La fecha del proyecto es marzo de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental CSF Libienergy “Escatrón 2” de 49,99644 MWP ubicada en Escatrón(Zaragoza), Centro de Reparto (CR) y Línea Subterránea de Media Tensión (30 KV) [CR(KV)-SET Escatrón 30 KV/400 KV” ubicada en Escatron (Zaragoza), incluye, introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnostico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio es noviembre de 2020.

TERCERO.- Todas las instalaciones propuestas se localizan en el término municipal de Escatrón. En concreto, la planta fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2” se ubica en numerosas parcelas del polígono 508 ocupando una superficie de 117,43 has. Por su parte, el Centro de Reparto se proyecta en la parcela 56 del polígono 508. Desde el Centro de Reparto partirá la línea de evacuación de 30 kV hasta la subestación colectora “SE Rotonda/Libienergy 132/30 kV” ubicada en Escatrón. Mediante una línea aérea LA-280 132 kV se conectará la Subestación SE Rotonda/Libienergy con la subestación colectora S.E. Promotores Escatrón 132/400 kV, también ubicada en Escatrón, la cual conectará finalmente con el nudo de la Red de Transporte



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Escatrón 400 kV mediante otra línea aérea de alta tensión. Las subestaciones y líneas serán objeto de proyectos independientes.

Las instalaciones propuestas en el proyecto son las siguientes:

1. Planta solar fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2".

Está formada por un total de 96.147 módulos fotovoltaicos de 520 Wp instalados sobre seguidores solares de un eje, lo cual hace que la potencia nominal llegue a 49,4 MVA.

2. Centro de Reparto.

Centro de reparto con tensión de servicio de 31,5 kV y unas dimensiones de 7,24x2,62x3,6 m.

3. Línea Subterránea de Media Tensión.

LSMT Libienergy Escatrón 2 – SET Promotores Escatrón 30 kV/400 kV, de 2.172 m de longitud aproximada.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto básico consiste en describir las características técnicas, los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, obra civil, monitorización, vallado y vigilancia, para la construcción de una Planta solar fotovoltaica denominada "FV Libienergy Escatrón 2" en Escatrón.

TERCERO.- El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 6 de abril de 2000, prescripciones que se dieron por subsanadas según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 24 de julio de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Escatrón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon las instalaciones se proyectan dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla, así mismo se observa que un gasoducto atraviesa el área de implantación del proyecto.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Calificación y Clasificación del Suelo de Escatrón, el proyecto de planta solar fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2" se sitúa en *Suelo no urbanizable preservado, 9.1, preservado común*. Así mismo, como hemos señalado, el área de implantación del proyecto es atravesada por un gaseoducto que está calificado como *Suelo no urbanizable protegido, 10, terrenos protegidos por la legislación de gasoductos*.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón regulan los usos del suelo urbanizable en los artículos 212 a 216 (dentro del Capítulo III relativo a las Zonas en Suelo No Urbanizable). En concreto, el artículo 215 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Específicamente, los usos tolerados en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, están regulados en el artículo 219 de las citadas normas, y señala entre otros, las *“edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.”*

En lo relativo a los parámetros urbanísticos, el artículo 220 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón, establece para el uso que nos ocupa, construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, lo siguiente:

1. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.
2. Ocupación máxima: No se establece ocupación máxima.
3. La separación a límites de parcela será de 5 metros.
4. La separación a eje de caminos será de 10 metros.
5. Altura máxima: 10,00 metros salvo (...)
6. Edificabilidad máxima: No se establece edificabilidad máxima.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2”, en el término municipal de Escatrón, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de los parámetros correspondientes a separación a límites de parcela y a eje de caminos.

En lo relativo al área de protección del gaseoducto, el artículo 232 de las citadas normas señala que *“Se establece una banda de protección a ambos lados del gasoducto y hasta una distancia de 10 mts de éste, en el cual no se podrán levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional. Del mismo modo se establece una banda de protección de 5 mts a cada lado del gasoducto, en la cual no se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.”*



Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.-Por último, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2", que se desarrolla en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, en el término municipal de Escatrón, siempre que se de cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación.

En lo relativo a las afecciones al gaseoducto que atraviesa el área de implantación del proyecto, se trata de suelo calificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón como "*Suelo no urbanizable protegido, Clave10, terrenos protegidos por la legislación de gaseoductos. Para este suelo "Se establece una banda de protección a ambos lados del gasoducto y hasta una distancia de 10 mts de éste, en el cual no se podrán levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional. Del mismo modo se establece una banda de protección de 5 mts a cada lado del gasoducto, en la cual no se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional."*

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, Planta Solar Fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2, Centro de reparto y línea subterránea de media tensión CR-SET Escatrón, que se llevará a cabo en el municipio de Escatrón.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

16.2 FUENTES DE EBRO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ALLIUM” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION. CPU 2021/169.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Allium” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 5 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de “Allium” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro, a instancia de Renovables de Sibirana 10, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto denominado “PFV Allium 2,5 MW/3,125 MWp., que incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación,



conexión a la red, ubicación y acceso, descripción del PFV Allium, evacuación de energía, relación de organismos afectados, fases del proyecto, planificación y conclusión. La fecha del proyecto es febrero de 2021.

TERCERO. - Todas las instalaciones propuestas se proyectan en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Las infraestructuras del sistema fotovoltaico de conexión a red eléctrica se componen de dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en energía en electricidad mediante módulos fotovoltaicos, y una parte de transformación de esta energía eléctrica de corriente continua a corriente alterna que se realiza en el inversor y en los transformadores, para su inyección a red.

El conjunto está formado por 6.272 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 500 Wp, 224 seguidores fotovoltaicos a un eje de 1Vx28 con pitch de entre 5 y 7 metros, 10 cajas de seccionamiento y protección (CSP) y 1 Power Station (PS) de 3.000 kVA. La planta fotovoltaica ocupa una superficie vallada de 6,47 ha.

La energía generada por el PFV evacuará su energía mediante una línea aéreo-subterránea a 15 kV de 1.133 m, hasta el Centro de Seccionamiento de la LAMT 15 kV "Corona 2", punto final de entrega de energía.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en describir la obra civil y las instalaciones eléctricas del Parque Fotovoltaico "Allium" y su infraestructura de evacuación, situadas en Fuentes de Ebro.

TERCERO.- El municipio de Fuentes de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Allium" y su infraestructura de evacuación se sitúan dentro del PORN Sotos y Galachos del Ebro, Zona 3, conforme el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el citado Plan de Ordenación.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Allium" y su infraestructura de evacuación se sitúa en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario protección del regadío alto tradicional (SNUE-RT) y suelo no urbanizable especial del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE- PC)



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regulan el régimen general del suelo no urbanizable en el Capítulo III relativo al Régimen del suelo no urbanizable del Título II. En concreto, el artículo 28 de las citadas normas, relativo a los “Usos admisibles en SNU”, en su apartado 2, señala que *“A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...) c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32 (...) (TRLUA (2014)-36)”*.

En este sentido, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 35 de las citadas normas establece lo siguiente:

- “1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.*
- 2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.*
- 3. (...).*
- 4. Tramitación. a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32. b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.*
- 5. Condiciones de edificación.*
 - Superficie autorizable máxima: 0,2 m²/m².*
 - Altura máxima: 7 m; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m, para elementos singulares que por su función así lo requieran.*
 - Distancia a linderos: 5 m. ó la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelo.”*

Así mismo, el artículo 36 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, relativo a los Caminos Rurales. Servidumbres, recoge en su apartado 2 que *“Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m., y/o 3m. del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.”*



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

De acuerdo con los datos del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Allium" y su infraestructura de evacuación, se proyecta la ejecución de un vallado perimetral de la planta. Tendrá una altura de 2 m y se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 15 cm y con malla cinética. Sin embargo, el proyecto no aporta más datos para poder comprobar el cumplimiento de los parámetros correspondientes a distancias y retranqueos.

En lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría de protección del regadío alto tradicional (SNUE-RT), el artículo 45.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro establece que "(...) *se permiten los usos agrícolas, con las condiciones generales y de protección establecidas por estas normas, con exclusión de todas las actividades no reguladas por ellas, y con las siguientes salvedades:*

- a) *No se permiten las actividades extractivas (...).*
- b) *De las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las siguientes:*
 - *Las actividades descritas como almacenamiento, vertido o tratamiento de desechos.*
 - *Los circuitos de motor."*

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC), está regulado en el artículo 46 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, que señala que "1. *En los planos de ordenación se indican los elementos del patrimonio cultural emplazados en el medio rural merecedores de protección. Normalmente dichos elementos se incluyen en el Catálogo del PGOU.*

2. *Se establece un entorno de protección de dichos elementos delimitado en el Catálogo del Patrimonio Arqueológico, o en su defecto consistente en una franja de 100 m en torno a los mismos.*

3. *Cualquier actuación en dicha franja de protección deberá someterse a una actuación específica, con el condicionado correspondiente, por parte del Ayuntamiento o de la Dirección General responsable de Patrimonio Arqueológico del Gobierno de Aragón, previa la licencia correspondiente".* En el caso del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Allium", de acuerdo con la documentación gráfica del mismo, así como del plano Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, se observa que un ámbito calificado como suelo no urbanizable especial patrimonio cultural está situado al sur de la instalación que nos ocupa, en concreto, parece que está junto a la puerta de acceso a la planta fotovoltaica "Allium".

Una vez indicada la normativa del Plan General de Ordenación Urbana que regula el suelo no urbanizable, debemos señalar que, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, el Proyecto de Planta



Solar Fotovoltaica "Allium" y su infraestructura de evacuación se sitúan dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón), aprobado por el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón. En concreto, el proyecto que nos ocupa se sitúa en la Zona 3, y de acuerdo con el artículo 6 del mencionado Decreto, se trata de *"El resto del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales: lo constituyen las superficies que completan el ámbito territorial del Plan"*.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que *"El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual"*. Y según el artículo 18 *"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural"*.

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón señala que *"en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesiónenle valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico"*, y en su párrafo segundo señala que *"los instrumentos previstos en el párrafo anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos"*.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEXTO. – En conclusión no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Allium” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), siempre y cuando se den cumplimiento tanto a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Allium”, como a las limitaciones establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro para el suelo no urbanizable especial protección del patrimonio cultural.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Allium” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. -Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

17. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Novillas.** Modificación aislada nº 1 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2020/153).



INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **La Muela:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 13 del PGOU de La Muela, con el número RAACP (anotación)/697/2021. (COT 2007/483).
2. **Botorrita:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Botorrita, con el número RAACP (anotación)/698/2021. (COT 2006/270).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-55-5 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/700/2021. (CPU 2011/11).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de mayo de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 183 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de cambiar la calificación de las parcela situadas en la calle Benjamín Franklin 7 y 9 y Camino Torrecillas 35 y 37, en suelo urbano consolidado, del uso industrial zonificación A6 Grado 2, al uso terciario lucrativo zonificación A2 Grado 4, que posibilite la implantación de un supermercado; y modificar la calificación a viario público de una porción del ámbito calificada como A6 Grado 2 (CPU 2021/212).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 7 del Plan Parcial de los sectores 88/2-1 88/2-2 "Empresarium", de menor entidad, con el objeto de cambiar el uso de este equipamiento a servicio público SP (PU) y modificar el artículo 2.3.3 de las Ordenanzas del Plan relativo a los retranqueos de la parcela, para posibilitar la ampliación de la Escuela-parque de Bomberos nº 5 del Barrio de la Cartuja (CPU 2021/232).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de abril diciembre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo la inclusión en el Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico Artístico del edificio situado en Paseo Cuellar nº 4 como de Interés Arquitectónico (A). (CPU 2021/213).
2. **Zaragoza:** Corrección de error de la publicación en el BOPZ del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2020, por el que se aprueba definitivamente la inclusión en el Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico Artístico de la finca denominada "Tierra Bella" sita en el Camino de Cogullada. (CPU 2020/176).
3. **Pastriz..** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de junio de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la calle del Pilar nº 37-43 (CPU 2021/218).
4. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en Calle Benito Feijóo nº 8 B (CPU 2021/214).
5. **Zaragoza.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo el Plan Especial de ampliación de usos, edificabilidad y altura del edificio situado en Paseo Ruiseñores nº 2, donde se ubica la sede del Colegio Oficial de Médicos (CPU 2021/215).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Tosos, Longares, Villanueva de Huerva, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva:** Resolución de 30 de Junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de autorización administrativa, de impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, para los proyectos de SET Promotores María, SET Canteras IV-V, LAAT de SET Promotores María a SET María y LAAT de SET Canteras IV-V y SET Taburete a SET Promotores María (CPU 2021/149).



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

2. **Castejón de Valdejasa:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Sora I (CPU 2021/205).
3. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola II (CPU 2021/206).
4. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola III (CPU 2021/207).
5. **Mequinenza:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Reforma de línea aérea 25 kV "Carboníferas" tramo entre apoyos nº 3 y nº 10 D, nº 86 y nº 116 y nº 135 y nº 150 (CPU 2021/208).
6. **Zaragoza:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Balsas de almacenamiento de agua en cola del PTR en Acampo Estrén, (CPU 2021/209).
7. **Pedrola:** Resolución de 30 de junio del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red Pedrola I (CPU 2021/210).

OTROS ESCRITOS

1. **Alfajarín:** Se aporta informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2016/147).
2. **Alfajarín:** Se aporta informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación de Ordenación Urbana (CPU 2016/147).
3. **Nuevalos.** Se aporta Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitado desde este Consejo en relación al expediente de cumplimiento de prescripciones de las NNSS (CPU 1985/424).
4. **Calatorao.** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la Resolución de mutuo acuerdo del convenio urbanístico de planeamiento de la UE 1, así como desistimiento de la modificación nº10 del PGOU (CPU 2019/102).
5. **Pedrola.** Se aporta plano subsanando error, en cumplimiento de la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en septiembre de 2020 sobre la modificación nº1 el PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2020/134).
6. **Quinto.** Se aportan planos dando cumplimiento a la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en junio de 2021 sobre la modificación aislada nº14 el PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2021/130).
7. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los parques eólicos denominados "Cabezuelas", "Pedrecha" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Bortalba, Cetina, Contamina, Alhama de Aragón, Bubierca, Ateca y Terrer (CPU 2021/201).
8. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los parques eólicos Ejea y Sádaba, así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Sádaba (CPU/ 2021/204).



9. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque eólico Muno y su infraestructura de evacuación, así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Sádaba, Castiliscar, Uncastillo y Sos del Rey Católico (CPU/ 2021/211).
10. **Borja:** Consulta del Ayuntamiento de Borja acerca de la opción viable para autorizar casetas de aperos y casetas de recreo de uso no residencial en suelo no urbanizable (CPU 21/221).
11. **Pedrola:** Consulta del Ayuntamiento de Pedrola acerca del procedimiento a seguir, en la autorización de la sustitución de poste de madera de una línea telefónica, existente en Pedrola en suelo no urbanizable (CPU 21/217).
12. **Demarcación de Carreteras del Estado den Aragón.** Consulta del "Estudio de delimitación de tramo urbano y establecimiento de línea límite de edificación en la N-330 del P.K 486+000 y el P.K. 490+120 del T.M de Cuarte de Huerva (Zaragoza)". (CPU 2021/225)

18. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y veinticinco minutos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CPU ZARAGOZA,
(Firmado electrónicamente al margen)
Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
Marta Castillo Forniés